

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

# CÁMARA DE DIPUTADOS

137º PERÍODO LEGISLATIVO

13 de septiembre de 2016

REUNIÓN Nro. 15 – 14ª ORDINARIA

---

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO:** SERGIO DANIEL URRIBARRI

**SECRETARÍA:** NICOLÁS PIERINI

**PROSECRETARÍA:** SERGIO DARÍO CORNEJO

---

Diputados presentes

**ACOSTA**, Rosario Ayelén  
**ANGEROSA**, Leticia María  
**ANGUIANO**, Martín César  
**ARTUSI**, José Antonio  
**BÁEZ**, Pedro Ángel  
**BAHILLO**, Juan José  
**BAHLER**, Alejandro  
**BISOJNI**, Marcelo Fabián  
**DARRICHÓN**, Juan Carlos  
**GUZMÁN**, Gustavo Raúl  
**KNEETEMAN**, Sergio Omar  
**KOCH**, Daniel Antonio  
**LA MADRID**, Joaquín  
**LAMBERT**, Miriam Soledad  
**LARA**, Diego Lucio Nicolás  
**MONGE**, Jorge Daniel  
**NAVARRO**, Juan Reynaldo  
**OSUNA**, Gustavo Alfredo

**PROSS**, Emilce Mabel del Luján  
**ROMERO**, Rosario Margarita  
**RUBERTO**, Daniel Andrés  
**SOSA**, Fuad Amado Miguel  
**TASSISTRO**, María Elena  
**TRONCOSO**, Ricardo Antonio  
**URRIBARRI**, Sergio Daniel  
**VALENZUELA**, Silvio Gabriel  
**VÁZQUEZ**, Rubén Ángel  
**VIOLA**, María Alejandra  
**VITOR**, Esteban Amado  
**ZAVALLO**, Gustavo Marcelo  
Diputado ausente  
**ALLENDE**, José Ángel  
Diputados ausentes con aviso  
**LENA**, Gabriela Mabel  
**ROTMAN**, Alberto Daniel  
**TOLLER**, María del Carmen Gabriela

**SUMARIO**

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Acta
- 6.- Versión taquigráfica
- 7.- Asuntos Entrados

**I – Comunicaciones oficiales****II – Dictámenes de comisión****III – Comunicaciones particulares****Proyectos del Poder Ejecutivo**

IV – Mensaje y proyecto de ley. Autoriza al Superior Gobierno de la Provincia, a aceptar el ofrecimiento de donación de inmuebles formulado por Termas de Basavilbaso SA, para la construcción de una planta reductora de gas para abastecer dicho complejo termal. (Expte. Nro. 21.507)

**V – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Cuenta General de Inversión del Ejercicio correspondiente al año 2010, remitida por el Poder Ejecutivo. (Expte. Nro. 21.513)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Reconocer en carácter provincial al “Festival Maestro Linares Cardozo” y demás actividades comprendidas en el “Mes de la Chamarrita”, que se desarrolla en el mes de octubre de cada año. (Expte. Nro. 21.514)

8.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

**Proyectos de los señores diputados**

VI – Proyecto de declaración. Diputada Romero. Declarar de interés la jornada de neurociencia ¿Por qué respetar a las personas?, que se realizará en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 21.502). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

VII – Proyecto de declaración. Diputada Lambert. Declarar de interés las “3º Jornadas Entrerrianas de Actualización Veterinarias” a llevarse a cabo la ciudad de Colón. (Expte. Nro. 21.503). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

VIII – Proyecto de ley. Diputados Troncoso y Koch. Garantizar las condiciones de seguridad y modernización de las instalaciones de los clubes comprendidos en la Ley Nacional Nro. 27.098. (Expte. Nro. 21.504)

IX – Proyecto de ley. Diputado Bahler y diputada Tassistro. Modificar el Código Fiscal de Entre Ríos, sobre la exención del pago del impuesto inmobiliario provincial para jubilados y pensionados que posean una vivienda única. (Expte. Nro. 21.505)

X – Proyecto de resolución. Diputado Bahler. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga los medios necesarios para dotar a las localidades de La Criolla y Los Charrúas, departamento Concordia, de una autobomba. (Expte. Nro. 21.506)

XI – Proyecto de ley. Diputada Lambert. Crear la Escuela Provincial de Guardavidas, que dependerá del Consejo General de Educación. (Expte. Nro. 21508)

XII – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Vitor, Anguiano, Monge, Kneeteman, Artusi, diputadas Viola y Lena. Crear dentro de la órbita de la Dirección Provincial de Vialidad el “Programa de Capacitación Permanente de Operarios de Maquinaria Vial”. (Expte. Nro. 21.509)

XIII – Proyecto de declaración. Diputada Pross. Declarar de interés el II encuentro debate y feria sobre producción de alimentos a baja escala y feria “Alimentos artesanales para todos” a realizarse en Paraná. (Expte. Nro. 21.510). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

XIV – Pedido de informes. Diputadas Lena, Acosta, diputados Rotman, Sosa, La Madrid, Anguiano, Vitor, Kneeteman y Artusi. Sobre la baja de categoría de escuelas primarias para el año próximo. (Expte. Nro. 21.511)

XV – Proyecto de ley. Diputados Monge, Rotman, Anguiano, La Madrid, Sosa, Kneeteman, Vitor, Artusi, diputadas Viola, Acosta y Lena. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.076 mediante la cual se crea un programa para el fomento y desarrollo de la producción de búfalos de agua. (Expte. Nro. 21.512)

XVI – Proyecto de ley. Diputados Vitor, La Madrid, Monge, Anguiano, Rotman, Kneeteman, Artusi, Sosa, diputadas Lena, Viola y Acosta. Modificar la Ley Nro. 7.555, referida a las asignaciones de fondos provenientes del Tesoro provincial para las juntas de gobierno. (Expte. Nro. 21.515)

XVII – Proyecto de ley. Diputados Artusi, Anguiano, La Madrid, Vitor, Kneeteman, Rotman, diputadas, Acosta, Lena y Viola. Crear el “Programa Provincial de Construcciones en Madera”. (Expte. Nro. 21.516)

XVIII – Pedido de informes. Diputadas Viola, Acosta, Lena, diputados Rotman, Sosa, La Madrid, Kneeteman, Vitor, Artusi y Anguiano. Sobre el proyecto de reforma del Código Fiscal de la Provincia (TO 2014). (Expte. Nro. 21.517)

XIX – Proyecto de ley. Diputados Vitor, La Madrid, Anguiano, Sosa, Monge, Kneeteman, Rotman, Artusi, diputadas Lena, Viola y Acosta. Modificar la Ley 10.183, referida a las multas por omisiones en los pagos de los impuestos inmobiliario y automotor. (Expte. Nro. 21.518)

XX – Proyecto de resolución. Diputada Tassistro, diputados Bahler y Troncoso. Solicitar al Poder Ejecutivo que tome medidas de resguardo e incentivo para la mejora de la rentabilidad en la producción del citrus y la protección de los citricultores. (Expte. Nro. 21.519)

XXI – Proyecto de ley. Diputado Koch. Declarar a partir del 1º de junio hasta el 31 de diciembre de 2016 en situación en emergencia económica al sector comercial y de servicios de la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.520)

XXII – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Monge, Sosa, Anguiano, Rotman, Kneeteman, Vitor, Artusi, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar de interés legislativo las celebraciones que se realizarán en la localidad de Los Charrúas, departamento Concordia, al conmemorarse 75 años de su fundación. (Expte. Nro. 21.521). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

XXIII – Proyecto de ley. Diputadas Lena, Acosta, Viola, diputados Rotman, Sosa, Anguiano, Vitor, La Madrid, Kneeteman y Artusi. Crear un juzgado de familia y menores del departamento Federación con asiento en la ciudad de Federación con competencia territorial en el distrito Gualaguaycito y competencia material conforme Ley Nro. 9.324. (Expte. Nro. 21.522)

XXIV – Proyecto de declaración. Diputados La Madrid, Sosa, Artusi, Kneeteman, Anguiano, Rotman, Monge, Vitor, diputadas Acosta, Viola y Lena. Declarar de interés legislativo la Escuela de Samba de la Asociación Civil Obrigado Batería, de la localidad de Victoria. (Expte. Nro. 21.523). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

XXV – Proyecto de ley. Diputados Monge, Anguiano, Sosa, Rotman, La Madrid, Vitor, Artusi, Kneeteman, diputadas Lena, Viola y Acosta. Disponer la exhibición en forma permanente, en el Salón Mujeres Entrerrianas de la Casa de Gobierno, de un retrato de la historiadora, investigadora, docente y escritora Beatriz Bosch. (Expte. Nro. 21.524)

XXVI – Proyecto de ley. Diputados Monge, Rotman, Anguiano, Sosa, Vitor, La Madrid, Artusi, Kneeteman, diputadas Acosta, Viola y Lena. Modificar la Ley Nro. 5.654 -Reglamento General de Policía-, referida a la provisión de uniformes para el personal policial. (Expte. Nro. 21.525)

XXVII – Proyecto de declaración. Diputado Lara. Declarar de interés el 146º aniversario de Puerto Curtiembre, localidad del departamento Paraná. (Expte. Nro. 21.526). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

XXVIII – Proyecto de declaración. Diputados Sosa, La Madrid, Anguiano, Monge, Rotman, Kneeteman, Vitor, Artusi, diputadas Acosta, Lena y Viola. Declarar de interés la “2da. Jornada de Reflexión Académica sobre la Educación Física” a realizarse en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 21.527). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

XXIX – Proyecto de ley. Diputadas Viola, Acosta, Lena, diputados La Madrid, Sosa, Rotman, Anguiano, Vitor, Kneeteman y Artusi. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.928 de creación del sistema integral para personas trasplantadas. (Expte. Nro. 21.528)

XXX – Proyecto de resolución. Diputados Kneeteman, Sosa, Artusi, Vitor, Anguiano, Rotman, Monge, La Madrid, diputadas Lena, Acosta y Viola. Solicitar al Poder Ejecutivo que reglamente las Leyes Nros. 10.290 y 10.372, referidas a la obligatoriedad de la realización de ecografías fetales con evaluación cardíaca a embarazadas y el estudio en los recién nacidos para la determinación precoz de cardiopatías congénitas, respectivamente. (Expte. Nro. 21.529)

XXXI – Proyecto de resolución. Diputados Artusi, Sosa, Anguiano, Kneeteman, Vitor, Monge, La Madrid, Rotman, diputadas Lena, Acosta y Viola. Solicitar al Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley Nro. 10.314, por la que se declara capital histórica de Entre Ríos a la ciudad de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 21.530)

XXXII – Proyecto de ley. Diputadas Viola, Lena, Acosta, diputados La Madrid, Vitor, Anguiano, Artusi, Rotman y Monge. Modificar la Ley Provincial Nro. 9.776 -Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos-, sobre la transmisión de derechos por causa de muerte. (Expte. Nro. 21.531)

XXXIII – Proyecto de ley. Diputada Tassistro y diputado Bahler. Establecer que los organismos dependientes del Estado provincial deberán evitar el uso de postes de maderas provenientes de bosques nativo en la construcción de alambrados y/o cercados. (Expte. Nro. 21.532)

XXXIV – Proyecto de ley. Diputados Sosa, La Madrid, Anguiano, Vitor, Artusi, Rotman, Monge, Kneeteman, diputadas Acosta, Viola y Lena. Modificar la Ley Nro. 7.984 de celebración del día de la poesía en la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.533)

XXXV – Proyecto de ley. Diputados Vitor, Anguiano, Rotman, Monge, Sosa, La Madrid, diputadas Acosta, Lena y Viola. Modificar la Ley Nro. 8.318 de uso y manejo conservacionista de los suelos de la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.534)

XXXVI – Proyecto de ley. Diputados Monge, Anguiano, Rotman, Sosa, Vitor, Artusi, diputadas Acosta, Lena y Viola. Modificar la Ley Nro. 7.060 -Procedimientos Administrativos de Entre Ríos-, sobre la necesidad de contar con dictamen previo de asesoramiento jurídico. (Expte. Nro. 21.535)

XXXVII – Proyecto de resolución. Diputados Monge, Vitor, Anguiano, Rotman, Kneeteman, Sosa, Artusi, La Madrid, diputadas Acosta, Lena y Viola. Solicitar al señor Gobernador de la Provincia evite la caducidad o prescripción de las obras de refacción de la Escuela “Manuel Belgrano” de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 21.536)

XXXVIII – Proyecto de ley. Diputados Monge, Vitor, Anguiano, Sosa, Rotman, La Madrid, diputadas Acosta, Lena y Viola. Autorizar al Superior Gobierno de Entre Ríos a transferir a título gratuito al Municipio de Diamante fracciones de un terreno ubicado en ejido de Diamante, Pueblo Strobel, destinado a actividades turísticas, de recreación o educación ambiental. (Expte. Nro. 21.537)

XXXIX – Pedido de informes. Diputados Artusi, Rotman, La Madrid, Kneeteman, Vitor, Anguiano, diputadas Acosta, Lena y Viola. Sobre la protección, preservación, conservación y puesta en valor del patrimonio histórico arquitectónico y urbano provincial dispuesto por Decreto Nro. 6.676 MGJ. (Expte. Nro. 21.538)

XL – Proyecto de declaración. Diputado Lara. Declarar de interés legislativo el lanzamiento de la Dirección General Internacional de Seguridad Aérea y la Dirección de Acción Social de la Fundación FIEP, que se llevará en Paraná. (Expte. Nro. 21.539). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

XLI – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Sosa, Anguiano, Rotman, Vitor, diputadas Acosta y Viola. Establecer con carácter obligatorio la instalación de desfibriladores externos automáticos en los establecimientos educativos públicos y privados donde se desarrollen actividades físicas, aeróbicas o deportivas. (Expte. Nro. 21.540)

XLII – Proyecto de ley. Diputadas Viola, Acosta, Lena, diputados La Madrid, Rotman, Sosa, Vitor y Anguiano. Establecer la obligatoriedad, para las instituciones de asistencia médica públicas o privadas, de la exhibición de un cartel sobre el derecho al acceso en forma gratuita de la historia clínica para pacientes que así lo soliciten. (Expte. Nro. 21.541)

XLIII – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, Lena, diputados Vitor, Anguiano, Sosa, Rotman, Kneeteman, Artusi, Monge y La Madrid. Declarar de interés el “Proyecto Cultural Entre Ríos en Sentimientos” - Cultura itinerante, que desarrollan grupos de artistas plásticos, músicos y actores. (Expte. Nro. 21.542). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

XLIV – Proyecto de declaración. Diputadas Acosta, Viola, Lena, diputados Vitor, Anguiano, Rotman, Kneeteman, Artusi, La Madrid, Monge y Sosa. Declarar de interés la “VIII Edición de la Fiesta Provincial del Costillar a la Estaca” a realizarse en la localidad de Tabossi, departamento Paraná. (Expte. Nro. 21.543). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

XLV – Proyecto de ley. Diputados La Madrid, Anguiano, Monge, Vitor, Rotman, diputadas Acosta y Viola. Garantizar la educación alimentaria nutricional en todo el territorio de Entre Ríos. (Expte. Nro. 21.544)

XLVI – Proyecto de ley. Diputadas Viola, Acosta, diputados Anguiano, La Madrid, Vitor y Rotman. Diseñar por intermedio del Consejo General de Educación un proyecto de capacitación en Lengua de Señas Argentina para agentes provinciales. (Expte. Nro. 21.545)

XLVII – Proyecto de ley. Diputados Monge, Anguiano, Sosa, Vitor, Rotman y diputada Viola. Asegurar a los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones un ingreso efectivo mínimo. (Expte. Nro. 21.546)

9.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de ley. Diputada Tassistro. Autorizar al Poder Ejecutivo a adquirir mediante compra directa, a favor del Superior Gobierno de Entre Ríos, un terreno ubicado en el Municipio de Gualaguay, departamento Gualaguay, con destino a la instalación y funcionamiento una unidad educativa de nivel inicial. (Expte. Nro. 21.547)

- Proyecto de resolución. Diputado Bahler. Solicitar al Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias para que el Poder Ejecutivo nacional cierre los pasos fronterizos y puertos de la provincia a la importación de cítricos frescos. (Expte. Nro. 21.550). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

- Proyecto de resolución. Diputado Darrichón. Solicitar al Poder Ejecutivo gestione ante el Ministerio de Transporte de la Nación la inclusión del dragado del puerto de Diamante en el convenio firmado con la empresa Hidrovía SA. (Expte. Nro. 21.552). Moción de sobre tablas (13). Consideración (14). Sancionado (15)

- Nota. El Poder Ejecutivo remite copia del Decreto Nro. 2.439 MS por el cual se crea una comisión ad hoc para estudiar la reforma de Ley Nro. 9.892 -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria-. (Expte. Adm. Nro. 1.873)

10.- Fondo de recompensas. Creación. (Expte. Nro. 21.072). Ingreso dictamen de comisión.

11.- Leyes Nros. 9.861 y 9.324 -proceso penal de niños y adolescentes-. Modificación. (Expte. Nro. 21.338). Ingreso dictamen de comisión.

12.- Homenajes

- A Sergio Karakachoff
- Al día internacional de la alfabetización
- Al día del maestro

16.- Código Fiscal (TO 2014), Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias y Ley de Valuaciones Nro. 8.672. Modificación. (Expte. Nro. 21.404). Consideración. Aprobado (17). Moción de reconsideración (20)

18.- Moción. Cuarto intermedio.

19.- Reanudación de la sesión.

21.- Código Fiscal (TO 2014) y Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias. Modificación. (Expte. Nro. 21.460). Consideración. Aprobado (22)

23.- Orden del Día Nro. 22. Inmueble en Villaguay. Cesión. (Expte. Nro. 21.247). Consideración. Aprobado (24)

-En Paraná, a 13 de septiembre de 2016, se reúnen los señores diputados.

–A las 20.15, dice el:

**1  
ASISTENCIA**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahillo, Bahler, Bisogni, Darrichón, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Romero, Ruberto, Sosa, Tassistro, Troncoso, Urribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

**2  
APERTURA**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Con la presencia de 30 señores diputados queda abierta la 14ª sesión ordinaria del 137º Período Legislativo.

**3  
JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS**

**SR. KNEETEMAN** – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero justificar la inasistencia del señor diputado Rotman y de la señora diputada Lena, quienes por razones personales no han podido asistir a esta sesión.

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito se justifique la ausencia de la señora diputada Toller a la presente sesión, dado que ha tenido que acompañar a un hijo a la ciudad de Buenos Aires por razones de salud.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se toma debida nota, señores diputados.

**4  
IZAMIENTO DE LAS BANDERAS**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Corresponde a esta Presidencia izar la Bandera Nacional, e invito a la señora diputada María Alejandra Viola a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

**5  
ACTA**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 13ª sesión ordinaria, celebrada el día 30 de agosto del año en curso.

–A indicación del diputado Bahillo se omite la lectura y se da por aprobada.

**6  
VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – De acuerdo con el Artículo 116º del Reglamento, se pone a consideración de la Cámara la versión taquigráfica de la 12ª sesión ordinaria del 137º Período Legislativo, celebrada el 17 de agosto pasado.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

## 7

**ASUNTOS ENTRADOS**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

## I

**COMUNICACIONES OFICIALES**

- La Ansés mediante DDyO Nro. 3.916 se dirige acusando recibo de la Resolución 10, mediante la cual se solicita la apertura de una UDAI en la ciudad de Diamante. (Expte. Adm. Nro. 1.784)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 21.278)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 2.465/16 MPlyS del 23/08/2016, por el cual se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial Jurisdicción 25 - Unidad Ejecutora Ferroviaria de Entre Ríos, Dirección General de Obras Sanitarias y Dirección de Hidráulica, con un monto de \$106.329,25. (Expte. Adm. Nro. 1.736)

- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley mediante el cual se rectifica parcialmente el Artículo 2º de la Ley Nro. 10.148, por la que se autorizara oportunamente a efectuar las transferencias dominiales de diversos inmuebles de propiedad del Superior Gobierno a favor del Municipio de Colonia Avellaneda. (Expte. Adm. Nro. 1.739)

- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 2.543 por el que se modifica el nombre de la actual Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación, que pasará a denominarse Secretaría General de la Gobernación. (Expte. Adm. Nro. 1.779)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2.555/16 MEHF, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2016 - Ley Nro. 10.403, por \$280.167,73; en la Jurisdicción 30, Unidad Ejecutora: Dirección General de Estadística y Censos. (Expte. Adm. Nro. 1.809)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El senador Piana solicita se designe a los miembros de la H. Cámara para conformar la Comisión Bicameral de la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande (Artículo 6º Ley Nro. 9.140). (Expte. Adm. Nro. 1.476)

–Quedan enterados los señores diputados.

## II

**DICTÁMENES DE COMISIÓN****De la de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales:**

- Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar a la ciudad de Federal “Capital Provincial de la Cuchillería Artesanal”. (Expte. Nro. 21.435)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

**De la de Legislación General:**

- Proyecto de ley. Instituir el “Día de la Libertad Religiosa” el 25 de noviembre de cada año. (Expte. Nro. 21.104)

- Proyecto de ley. Promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para las trabajadoras del sector público provincial y docentes dependientes del Consejo General de Educación que se encuentran situación de violencia de género. (Expte. Nro. 21.340)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

**III  
COMUNICACIONES PARTICULARES**

- El Colegio de Terapeutas Ocupacionales de Entre Ríos se dirige a los efectos de informar las nuevas autoridades.

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

**PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO**

**IV  
MENSAJE Y PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 21.507)

Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, con el objeto de elevar a su consideración proyecto de ley por el cual se propicia la donación formulada por Termas de Basavilbaso SA CUIT 30-70877560-2, de dos inmuebles de su propiedad, que se ubican e identifican de la siguiente forma:

a) Plano de Mensura Nro. 59.856, Matrícula Nro. 131.824, Partida Provincial Nro. 150.899, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Uruguay, distrito Moscas, Municipio de Basavilbaso, ejido de Basavilbaso, Colonia Lucienville, parte del Lote 111, Fracción B, con domicilio parcelario en calle Ruta Prov. Nro. 39 S/Nro., con una superficie de 200,00 m<sup>2</sup> (doscientos metros cuadrados con cero decímetros cuadrados), dentro de los siguientes límites y linderos: Noreste: Recta 15-14 amojonada al S 74° 25' E de 20,00 metros lindando con fideicomiso Ciudad Spa; Sureste: Recta 14-16 alambrada al S 15° 35' O de 10,00 metros lindando con Ruta Prov. Nro. 39; Suroeste: Recta 16-17 amojonada al N 74° 25' O de 20,00 metros lindando con fideicomiso Ciudad Spa; Noroeste: Recta 17-15 amojonada al N 15° 35' E de 10,00 metros lindando con fideicomiso Ciudad Spa.

b) Plano de Mensura Nro. 64.128, Matrícula Nro. 132.959, Partida Provincial Nro. 154.744, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Uruguay, distrito Moscas, Municipio de Basavilbaso, ejido de Basavilbaso, Colonia Lucienville, con domicilio parcelario en calle Ruta Prov. Nro. 39 S/Nro., con una superficie de 60,00 m<sup>2</sup> (sesenta metros cuadrados con cero decímetros cuadrados), dentro de los siguientes límites y linderos: Noreste: Recta 1-2 amojonada al S 74° 25' E de 20,00 metros lindando con Termas de Basavilbaso Sociedad Anónima (Plano Nro. 59.856, Partida Nro. 150.899); Sureste: Recta 2-3 alambrada al S 15° 35' O de 3,00 metros lindando con Ruta Prov. Nro. 39; Suroeste: Recta 3-4 amojonada al N 74° 25' O de 20,00 metros lindando con fideicomiso Ciudad Spa; Noroeste: Recta 4-1 amojonada al N 15° 35' E de 3,00 metros lindando con fideicomiso Ciudad Spa.

Formulé ofrecimiento de donación, Termas de Basavilbaso SA CUIT 30-70877560-2, de los inmuebles referenciados ut-supra, con todo lo que en ellos exista, clavado, plantado, cercado y demás anexos y pertenecientes a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, con el cargo de que se constituya sobre los mismos una planta reductora de gas natural, para abastecer de gas al complejo termal.

Dado que a través de la Secretaria de Energía de la Provincia de Entre Ríos, se ha propuesto acelerar el desarrollo gasífero de la Provincia; por lo que en estos años se ha desarrollado una infraestructura de transporte y distribución de gas natural por gasoducto con el fin de proveer a prácticamente la totalidad de la geografía provincial de una energía limpia y económica que permita el desarrollo de la provincia.

En este sentido fue necesario también facilitar el acceso al suministro gasífero de aquellos asentamientos industriales ubicados en parques o establecimientos industriales, abastecidos por los gasoductos de aproximación y en tal determinación resultó necesario encontrar mecanismos que permitan incrementar el valor agregado, tanto en la industria agroalimentaria como en la industria del turismo. La actividad turística que se desarrolla en los complejos termales ha sido asimilada a la industrial por la Ley Nro. 25.997, Capítulo II, Artículo 33°.



La norma que se propicia se funda en el Artículo 81 segunda parte de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y en el Artículo 59º de la Ley Nro. 5.140 -Texto único y ordenado por Decreto Nro. 404/95 MEOSP-.

Por lo expresado con anterioridad, es que se remite el presente proyecto ley para su tratamiento y sanción.

BORDET – BENEDETTO.

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por Termas de Basavilbaso SA CUIT 30-70877560-2, de dos inmuebles de su propiedad, inmuebles que se ubican e identifican de la siguiente forma:

a) Plano de Mensura Nro. 59.856, Matrícula Nro. 131.824, Partida Provincial Nro. 150.899, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Uruguay, distrito Moscas, Municipio de Basavilbaso, ejido de Basavilbaso, Colonia Lucienville, parte del Lote 111, Fracción B, con domicilio parcelario en calle Ruta Prov. Nro. 39 S/Nro., con una superficie de 200,00 m<sup>2</sup> (doscientos metros cuadrados con cero decímetros cuadrados), dentro de los siguientes límites y linderos: Noreste: Recta 15-14 amojonada al S 74° 25' E de 20,00 metros lindando con fideicomiso Ciudad Spa; Sureste: Recta 14-16 alambrada al S 15° 35' O de 10,00 metros lindando con Ruta Prov. Nro. 39; Suroeste: Recta 16-17 amojonada al N 74° 25' O de 20,00 metros lindando con fideicomiso Ciudad Spa; Noroeste: Recta 17-15 amojonada al N 15° 35' E de 10,00 metros lindando con fideicomiso Ciudad Spa.

b) Plano de Mensura Nro. 64.128, Matrícula Nro. 132.959, Partida Provincial Nro. 154.744, ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Uruguay, distrito Moscas, Municipio de Basavilbaso, ejido de Basavilbaso, Colonia Lucienville, con domicilio parcelario en calle Ruta Prov. Nro. 39 S/Nro., con una superficie de 60,00 m<sup>2</sup> (sesenta metros cuadrados con cero decímetros cuadrados), dentro de los siguientes límites y linderos: Noreste: Recta 1-2 amojonada al S 74° 25' E de 20,00 metros lindando con Termas de Basavilbaso Sociedad Anónima (Plano Nro. 59.856, Partida Nro. 150.899); Sureste: Recta 2-3 alambrada al S 15° 35' O de 3,00 metros lindando con Ruta Prov. Nro. 39; Suroeste: Recta 3-4 amojonada al N 74° 25' O de 20,00 metros lindando con fideicomiso Ciudad Spa; Noroeste: Recta 4-1 amojonada al N 15° 35' E de 3,00 metros lindando con fideicomiso Ciudad Spa.

**ARTÍCULO 2º.-** La donación referencia ut-supra se efectuará con el cargo de que el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, constituya sobre los inmuebles una planta reductora de gas natural, para abastecer al complejo termal.

**ARTÍCULO 3º.-** Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio de los inmuebles individualizados en el Artículo 1º, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 4º.-** De forma.

Gustavo E. Bordet – Luis A. Benedetto.

–A la Comisión de Legislación General.

#### V

#### PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.513)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar la Cuenta General de Inversión del Ejercicio correspondiente al año 2010, remitida por el Poder Ejecutivo provincial, de conformidad a lo establecido por el Artículo 122, inciso 13 de la Constitución provincial.

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 6 de septiembre de 2016.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

b)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.514)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Reconócese el carácter provincial al “Festival Maestro Linares Cardozo” y las demás actividades comprendidas en el “Mes de la Chamarrita” organizada por la comunidad educativa Escuela Nro. 57 “Linares Cardozo” de General Ramírez, Entre Ríos y a desarrollarse en la extensión del mes de octubre de cada año.

**ARTÍCULO 2º.-** Inclúyase en el Calendario Provincial de Festividades en conformidad al artículo precedente y en conmemoración al nacimiento del maestro Linares Cardozo.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 6 de septiembre de 2016.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

**8**

**PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS**

Reserva. Pase a comisión.

**SR. KNEETEMAN** – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que queden reservados en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 21.521, 21.523, 21.527, 21.542 y 21.543, y que se comuniquen los pedidos de informes que están identificados con los números de expediente 21.511, 21.517 y 21.538, que cuentan con las firmas que requiere la Constitución.

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 21.502, 21.503, 21.510, 21.526 y 21.539, y que los restantes proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por los señores diputados Kneeteman y Bahillo.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

**VI**

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 21.502)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés la jornada de neurociencia ¿Por qué respetar a las personas?, que se realizará en la ciudad de Paraná, el día martes 6 de septiembre, a cargo del Director del Centro de Investigaciones Neurobiológicas en el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, Jefe

de Laboratorio de Investigaciones Electroneurobiológicas del Hospital “Dr. JT Borda” y Secretario de Fundación Dr. Ramón Carrillo, Dr. Mario Crocco.

ROMERO

### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Consideramos que referirnos a las adicciones es un problema, y es responsabilidad de todos generar espacios desde diferentes aspectos que nos ayuden a visualizar la salida, frente a una problemática tan acuciante.

En ésta oportunidad la ciencia y la filosofía a través del científico, médico, filósofo, psicólogo y físico, doctor Mario Crocco, serán soportes para poder generar un espacio de reflexión que empodere los valores humanos y desde allí fortalecer factores protectores de nuestra comunidad, con el intento de anticiparnos para evitar un riesgo o tender a limitar sus consecuencias, colocando a la persona y/o sociedad en una situación de mayor seguridad.

Continuamos promoviendo un trabajo que nos involucre a todos como Estado, gobiernos de provincia y municipio, comunidades intermedias, funcionarios, profesionales, padres, jóvenes, entre otros, con el objetivo último de construir en la comunidad espacios que favorezcan realidades saludables.

Rosario M. Romero

### **VII PROYECTO DE DECLARACIÓN (Expte. Nro. 21.503)**

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés las “3º Jornadas Entrerrianas de Actualización Veterinarias” a llevarse a cabo el día 05 de noviembre del corriente año, en el hotel Quirinale de la ciudad de Colón, departamento homónimo.

En las mismas, se abordarán temas de actualización y capacitación a la que asistirán profesionales veterinarios de nuestra y otras provincias.

LAMBERT

### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El trabajo de un veterinario abarca múltiples disciplinas técnicas, como la clínica de grandes y pequeños animales, la producción de alimentos y su inocuidad, la salud pública y ambiental, y ese trabajo por una salud hace enormes contribuciones a la sociedad entera.

Para alcanzar este reconocimiento por parte de la sociedad es necesario mantener un programa de capacitación permanente, de excelencia académica y de alcance provincial para ser ofrecido a todos los profesionales que actúan en el territorio entrerriano. La actividad de los médicos veterinarios es cada día más exigente y específica haciendo necesario contar con gran cantidad de información para dar solución a los desafíos que se presentan a diario.

El Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos con el objetivo claro de ampliar el horizonte del campo de acción de nuestros colegas, aspiramos a revalorizar nuestra formación para una mejor prestación de servicios a la sociedad entera. En este sentido, las jornadas entrerrianas de actualización veterinaria a realizarse en la ciudad de Colón el día 05 de noviembre de 2016, en su tercera edición, brindan el marco necesario para alcanzar los objetivos planteados.

Por lo antes expuesto, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara el acompañamiento en la presente.

Miriam S. Lambert

**VIII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.504)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** La presente ley tiene por objeto garantizar las condiciones de seguridad y modernización de las instalaciones de los clubes con asiento en el territorio provincial comprendidos en la Ley Nacional 27.098.

**ARTÍCULO 2º.-** Dentro del plazo de sesenta (60) días de promulgada la presente ley, la Secretaría de Deportes de la Provincia de Entre Ríos deberá realizar, de manera coordinada con los entes gubernamentales de control pertinentes, un relevamiento de la situación edilicia de cada uno de los clubes.

En particular, examinará:

- a) el sistema contra incendios, matafuegos e hidrantes;
- b) el sistema eléctrico;
- c) los dispositivos de calefacción y ventilación;
- d) las conexiones de gas natural;
- e) el estado de las paredes, pisos y techos;
- f) los servicios sanitarios y
- g) los planos.

**ARTÍCULO 3º.-** Con los resultados del relevamiento, la Secretaría de Deportes de la Provincia de Entre Ríos en conjunto con las comisiones directivas de los clubes, formulará para cada institución, un proyecto que incluirá las obras necesarias para la puesta en valor de sus instalaciones y su adecuación a las exigencias dispuestas por la normativa vigente.

**ARTÍCULO 4º.-** La Secretaría de Deportes de la Provincia de Entre Ríos llamará a licitación pública para la ejecución de los proyectos elaborados, que deberá concretarse dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la finalización del previsto para la realización del relevamiento. Asimismo, celebrará convenios con los colegios y asociaciones profesionales con competencia en la materia, a fin de brindar a los clubes que la requieran, asistencia técnica de carácter gratuito, para la regularización de sus planos.

**ARTÍCULO 5º.-** En el cronograma de ejecución de los proyectos se dará prioridad a los clubes que se encuentren en peor situación edilicia y aquellos que cedan sus instalaciones en forma gratuita a otros entes y/o instituciones sociales que fomenten la educación.

**ARTÍCULO 6º.-** El Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia de Entre Ríos, preverá las partidas que sean necesarias para la implementación de esta ley.

**ARTÍCULO 7º.-** De forma.

TRONCOSO – KOCH.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Hemos analizado el impacto sobre los clubes enmarcados en la Ley Nacional 27.098, que los aumentos tarifarios han tenido en el desenvolvimiento sus actividades y por ende lo necesario que es pensar juntos alternativas destinadas a revertirlo.

En el marco de este análisis surgieron otros problemas que estas instituciones enfrentan en su cotidianeidad, muchos de ellos vinculados al deterioro de sus instalaciones y su incapacidad económica para satisfacer los requisitos de infraestructura que la normativa vigente les impone.

También existen cuestionamientos al rol de las autoridades que muchas veces, en lugar de asistirlos y acompañarlos en la superación de estas dificultades, suelen sancionarlos con extrema severidad, desconociendo la función social que desempeñan.

A modo de ejemplo, los directivos institucionales informan que muchos clubes desconocen la necesidad de regularizar sus planos, hablaron de la distancia que existe entre los avances técnicos que les son requeridos y la antigüedad de sus sedes, se refirieron a la

imposibilidad de financiar la colocación de hidrantes y consideraron que los aportes societarios resultan insuficientes para solventar la realización de obras de mayor envergadura.

Ante ese escenario y en reconocimiento de la valiosa labor de integración que los clubes llevan adelante, el proyecto que venimos a presentar tiene por objeto garantizar que los edificios donde funcionan puedan contar con las condiciones de seguridad exigidas y promover su modernización.

Para lograrlo, prevé la realización de un relevamiento de la situación edilicia de cada institución y la formulación de un proyecto que incluya las obras necesarias para alcanzar los objetivos dispuestos, poniendo su ejecución en cabeza de la Secretaría de Deportes de la Provincia de Entre Ríos.

Esta última es una herramienta que puede contribuir a transparentar los procedimientos y, al mismo tiempo, alivianar la carga de los clubes que no siempre cuentan con la experiencia que hace falta para encarar y controlar ese tipo de obras.

Como complemento y recogiendo el antecedente de otras localidades del país, también se impulsa la celebración de convenios con las asociaciones y colegios profesionales competentes en la materia, a fin de poner a disposición de los clubes, instancias técnicas de carácter gratuito que los asistan en los trámites dirigidos a la aprobación de sus planos.

Creemos que la aprobación de esta iniciativa se inscribe más allá de sus matices, como políticas públicas sostenidas en el convencimiento que la articulación del Estado con las organizaciones sociales resulta fundamental para avanzar en la construcción de una sociedad más inclusiva y con lazos de solidaridad más fuertes.

Desde ese punto de vista, el fortalecimiento de tales organizaciones se vuelve una responsabilidad estatal y es por eso, señores legisladores, que solicitamos el pronto tratamiento y aprobación de este proyecto.

Ricardo A. Troncoso – Daniel A. Koch.

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

## IX PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 21.505)

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.**- Modifíquese el inc. q) del Art. 150º del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos – Libro Segundo, Parte Especial, Título I, Capítulo IV, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“q) El inmueble, única propiedad y vivienda del jubilado o pensionado y de su grupo conviviente, en un cien por ciento (100%), siempre que tengan cumplidos los 70 (setenta) años, sus ingresos y el de su grupo conviviente no excedan el monto de dos salarios mínimo vital y móvil. El citado monto corresponderá al haber nominal mensual percibido en forma regular. El beneficio alcanzará al inmueble del cónyuge del jubilado o pensionado siempre que se acredite el vínculo y el límite de ingresos establecidos en el presente (dos SMVM).”

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

BAHLER – TASSISTRO.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este proyecto de ley tiene por objeto conceder un beneficio fiscal a nuestros jubilados y pensionados, otorgar la exención del pago al impuesto inmobiliario provincial para todos aquellos ciudadanos jubilados y pensionados que hayan cumplido 70 años y que posean una única vivienda en la provincia de Entre Ríos, que se encuentre habitada por ellos, con o sin familia, y cuyo titular perciba ingresos no excedan el monto de dos salario mínimo vital y móvil.

Esto surge de una idea presentada por el doctor Alberto José Arias, abogado de la ciudad de Concordia, quien resumidamente argumenta que muchos de estos adultos mayores solicitan repetidamente estos beneficios extraordinarios atento a los bajos ingresos que poseen y lo difícil que se les hace abonar este impuesto.

Nuestra Constitución, como sabemos, establece la competencia originaria y exclusiva del Poder Legislativo para legislar sobre impuestos y sobre exenciones impositivas.

Sin duda que la garantía de un haber mínimo que el Estado provincial debe asegurar a sus jubilados, debe además fomentarse y procurar garantizarles una mejor calidad de vida.

Hoy muchos jubilados y pensionados mayores de 70 años corren el riesgo de perder su propiedad por no poder hacer frente a las obligaciones fiscales, porque su ingreso es muy bajo, o porque los gastos médicos van creciendo cada día, el traslado cuesta el doble, y hasta necesitan de una asistencia para desenvolverse.

Lo que sucede es que el impuesto territorial pesa sobre los inmuebles y el Estado no tiene en cuenta si los administrados pueden, de acuerdo a sus ingresos, tributar tal impuesto.

Con el sistema actual muchas de estas personas se ven afectadas por su avanzada edad y al gozar de una jubilación mínima casi por debajo de la línea de pobreza, no les es posible atender su obligación tributaria sin que se menoscabe su nivel de alimentación, vestimenta, cuidado de la salud y esparcimiento.

Este proyecto se refiere a los jubilados y pensionados mayores de 70 años, es decir, cuando ya no puede trabajar en nada, máxime si padecen una patología crónica y necesitan de una asistencia profesional constante.

No se puede desconocer este gravísimo problema social, y nosotros como legisladores debemos bregar para garantizar el derecho de que puedan vivir la última etapa de sus vidas de manera digna, y al menos puedan cubrir sus necesidades básicas.

Por todo lo expuesto, teniendo la plena conciencia de que no va a solucionar la vida de los miles de jubilados que tenemos en Entre Ríos, y con la convicción que esta norma les brindará un enorme alivio monetario, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Cordialmente.

Alejandro Bahler – María E. Tassistro.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

## X

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.506)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.**- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a los fines de solicitar, disponga de los medios necesarios para dotar a las localidades de La Criolla y Los Charrúas de una autobomba que pueda paliar la situación de incendios tanto en las localidades como en zonas productivas aledañas a ambas localidades.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

BAHLER

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las localidades de La Criolla y Los Charrúas en el departamento Concordia tienen la necesidad de acceder a la utilización de una autobomba que sea compartida por ambos Gobiernos municipales para la extinción de incendios en las propias localidades, que cuentan con una población cercana a los 6.000 habitantes, como así también a las zonas de producción tanto forestal como de arándanos, nueces pecan y cítricos, que tanto lo están necesitando ante la llegada de una temporada estival que presentan los servicios meteorológicos como muy seca y de altas temperaturas.

Es necesaria esta adquisición debido a que en cada ocasión de necesidad deben recurrir a la ciudad de Concordia para tales fines.

Es por ello que solicito se haga lugar al pedido.

Alejandro Bahler

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**XI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.508)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**“Escuela Provincial de Guardavidas”**

**ARTÍCULO 1º.**- Créase la Escuela Provincial de Guardavidas, la que dependerá del Consejo General de Educación.

**ARTÍCULO 2º.**- Dispónese que la Escuela Provincial de Guardavidas tendrá dos sedes, una en la costa del río Uruguay, en la localidad de Colón, departamento homónimo y otra en la costa del río Paraná, en la ciudad de Paraná.

**ARTÍCULO 3º.**- La Escuela Provincial de Guardavidas creada en el Artículo 1º, estará facultada para certificar cada disciplina aprobada por el alumno, con su correspondiente calificación y la culminación del curso con todas las experiencias -teóricas y prácticas- aprobadas, emitiendo en su caso el “Título de Guardavidas”.

**ARTÍCULO 4º.**- A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes, autorícese al Consejo General de Educación a realizar las adecuaciones pertinentes y dictar la normativa necesaria, debiendo respetar los principios y criterios determinados en la Ley Provincial Nro. 9.826 y Ley Nacional Nro. 27.155.

**ARTÍCULO 5º.**- De forma.

LAMBERT

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Nuestra provincia se encuentra enmarcada por las imponentes costas de los ríos Uruguay y Paraná, y surcado por extensos ríos y arroyos que la recorren. Sumado a ello, contamos con un gran número de piscinas y natatorios que se establecieron en los últimos años, en especial en los complejos termales.

Estos ambientes acuáticos son propicios para las actividades recreativas y deportivas, recibiendo una masiva concurrencia de público; en particular las localidades turísticas que reciben millares de visitantes, en especial, durante la temporada estival.

Ahora bien, un pilar fundamental del desarrollo sostenido del turismo vinculado al disfrute de los ambientes acuáticos, es que las mismas deben desarrollarse en un marco seguro de total confianza y garantía, previendo la posibilidad de accidentes o eventuales riesgos. La seguridad de la población en sus aguas territoriales, debe ser una prioridad para la Provincia de Entre Ríos.

A los efectos de garantizar esa confianza y seguridad se debe contar con guardavidas, buscando una preparación eficiente para el desempeño laboral, que propicie el conocimiento de los últimos adelantos en las técnicas de rescate y salvamento, lo que puede representar la diferencia entre la vida y la muerte.

Actualmente no contamos con una escuela de guardavidas provincial que garantice la formación y preparación profesional integral, por lo que resulta necesaria la creación de una escuela provincial de guardavidas, que garantice sedes en las costas del río Uruguay y del

Paraná, procurando la formación profesional acorde al ámbito de aplicación y desempeño laboral.

Es por todo ello, que invito a los legisladores a acompañar la iniciativa.

Miriam S. Lambert

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

**XII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.509)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase dentro de la órbita de la Dirección Provincial de Vialidad el “Programa de Capacitación Permanente de Operarios de Maquinaria Vial”.

**ARTÍCULO 2º.-** La Dirección Provincial de Vialidad, o el organismo que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente ley y deberá establecer la modalidad y requisitos de la capacitación.

**ARTÍCULO 3º.-** La autoridad de aplicación podrá contratar como capacitadores a personal retirado o jubilado de la Dirección Provincial de Vialidad.

**ARTÍCULO 4º.-** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el lapso de 90 (noventa) días.

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – VITOR – ANGUIANO – MONGE – KNEETEMAN –  
ARTUSI – VIOLA – LENA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Una de las funciones más importantes que le competen al Gobierno provincial es la de mantener en buen estado los caminos y rutas de la Provincia. Para ello, aparte de contar con los recursos económicos, es necesario contar con maquinaria acorde, en condiciones y lo más actualizada posible. Es así que también es fundamental que el personal que debe utilizarlas cuente con los conocimientos para su correcto uso e implementación.

Con el presente proyecto de ley, se pretende establecer un programa de capacitación permanente, que les permita a los trabajadores dependientes de la Dirección Provincial de Vialidad, no sólo contar con los conocimientos que necesitan para su buen desempeño, sino también la posibilidad de obtener una especialización en el manejo de maquinarias viales.

La autoridad de aplicación no puede ser otra que la Dirección Provincial de Vialidad, ya que es la dependencia provincial que cuenta con las maquinarias, las herramientas y el personal para que el programa de capacitación sea exitoso.

Asimismo, se permite que la autoridad de aplicación pueda contratar personal ya retirado o jubilados que posean los conocimientos acordes a las necesidades de capacitación.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales.



**XIII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 21.510)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés el II encuentro debate y feria sobre producción de alimentos a baja escala y feria “Alimentos Artesanales para Todos” a realizarse los días 24 y 25 de septiembre de 2016 en la Vieja Usina de Paraná. Esta actividad impulsa a microemprendedores de la economía social, productores artesanales y de agricultura familiar a visibilizar producciones alimenticias. Los objetivos que se pretenden alcanzar están relacionados con la oferta de productos de calidad a precio justo, fortaleciendo la producción entrerriana de baja escala y las posibilidades de actualizar normativas y saberes devenidos de este tipo de producción de alimentos.

PROSS

**XIV**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 21.511)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Si ha tomado conocimiento, que el Consejo General de Educación, mediante la Resolución Nro. 2.618/16 procedió a bajar de categoría a 136 escuelas primarias en toda la provincia de Entre Ríos para el año próximo. Que dicha medida tendría un impacto social inmediato, además de dejar a trabajadores de la educación sin trabajo. En su caso cuáles serían los motivos para tomar semejante medida.

**Segundo:** Si tiene conocimiento, que el Consejo General de Educación aplica un reglamento de que data del año 1991 para bajar o subir de categorías a las escuelas. Que se trata de la Resolución Nro. 1.191, dictada el 13 de junio de 1991, que puso en vigencia el “Reglamento para la clasificación de las escuelas primarias, diurnas y comunes”. En su caso, informe si no debería actualizarse dicha reglamentación, teniendo en cuenta criterio mucho más actualizados y equitativos, que garantice un procedimiento de recategorización de escuelas más actualizado a la realidad educativa.

**Tercero:** Si tiene conocimiento que esta medida tan arbitraria recae especialmente sobre escuelas que atienden sectores más desprotegidos de nuestra provincia. Prueba de ello es la baja de categoría de la Escuela Primaria Nro. 66 de la ciudad de Concordia, cuyo contexto de violencia fue denunciado recientemente por los docentes de la mencionada institución educativa.

**Cuarto:** Si tiene conocimiento, de la sorpresa que ha generado este proceso de descategorización de 136 escuelas en la provincia, en la comunidad educativa, padres y vecinos, lo que ha generado la realización de manifestaciones en reclamo de la revisión de la medida.

**Quinto:** Si tiene conocimiento que la Resolución Nro. 2.618, del 10 del corriente año, dispuso esa recategorización de escuelas, basado en un criterio numérico, previstos en la Resolución Nro. 1.191, dictada el 13 de junio de 1991, que puso en vigencia el “Reglamento para la clasificación de las escuelas primarias, diurnas y comunes”. Que son cinco las categorías: a) primera categoría, con más de 450 alumnos con asistencia media, y un cargo de director, dos vicedirectores y dos secretarios sin grado a cargo; b) segunda categoría, con matrícula de entre 301 a 450 alumnos, y los cargos que cuentan son un director, dos vicedirectores y un secretario; de 201 a 300 alumnos, un director, un vicedirector y un secretario; c) de tercera categoría, de 151 a 200 alumnos, cuentan con un cargo de director y un secretario; de 101 a 150 alumnos, sólo un cargo de director; de cuarta categoría, con entre 18 y 100 alumnos, cuentan con un cargo de director pero con grado a cargo (cumple las dos funciones); y las escuelas de personal único, con hasta 17 alumnos de asistencia media, un director con grado a cargo.

LENA – ACOSTA – ROTMAN – SOSA – LA MADRID – ANGUIANO – VITOR – KNEETEMAN – ARTUSI.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XV**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.512)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.076 por la cual se regula lo atinente al abordaje, fomento y desarrollo de la producción de bubalus bubalis o búfalos de agua; que será de aplicación en todas las zonas agroecológicamente aptas del territorio provincial y regirá con los alcances y limitaciones establecidos en la referida ley nacional y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte la autoridad de aplicación, a la que se faculta para la determinación de los beneficios a otorgar y el cumplimiento de los requerimientos dispuestos por el Artículo 15º de la citada norma.

**ARTÍCULO 2º.**- Designase como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 3º.**- Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.

MONGE – ROTMAN – ANGUIANO – LA MADRID – SOSA – KNEETEMAN – VITOR – ARTUSI – VIOLA – ACOSTA – LENA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Interesamos a nuestros pares en el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley por el que se pretende que la Provincia adhiera al régimen de la Ley Nro. 27.076 por la que se propicia una serie de acciones productivas consistentes en el incentivo, la formación y recomposición de la hacienda bubalina, la mejora cualitativa y cuantitativa de la producción, la utilización de prácticas y tecnologías adecuadas, revalorización de los recursos genéticos locales, el fomento a emprendimientos asociativos, el control sanitario, apoyo a las acciones comerciales e industriales realizadas preferentemente por el productor, cooperativas y/u otras empresas que conformen la cadena industrial y agroalimentaria bubalina.

Además, tal como también se desprende del texto de la Ley Nacional Nro. 27.076, se busca favorecer el aprovechamiento de la hacienda bubalina en toda su extensión: tanto de animales en pie, leche, cuero, semen y todos los demás productos y subproductos derivados, en forma primaria o industrializada con el objetivo final de lograr una producción para su autoconsumo y/o comercialización, a nivel nacional como de exportación, y de esta manera favorecer al desarrollo de las economías de la región.

En este sentido, nuestra provincia, en las zonas de campos bajos y semibajos, presenta una zona geográfica propicia para la producción bubalina, siendo apta para esta explotación. Efectivamente, la Argentina concentra su actual población bubalina en las provincias de Corrientes, Chaco, Misiones, Formosa y norte de Santa Fe y si bien Entre Ríos ha avanzado en la cría de búfalos resta mucho por desarrollar y apuntalar para que ésta se convierta en una economía regional significativa que permita incrementar y generar nuevas fuentes de trabajo y la radicación y permanencia de la población rural, con mejoras en su calidad de vida, siempre en el contexto de una política ganadera sostenible desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Incentivar esta producción en nuestra provincia implica la posibilidad de trabajar muchas hectáreas de tierra, optimizando su potencial, lo que no se logra con el ganado vacuno por las distintas características que presenta esta especie y su necesidad de criarse y desarrollarse en tierras más altas.

Debemos destacar entre las características que, los expertos señalan, posee esta especie de ganado a la mayor cantidad de minerales, menos colesterol, más hierro, siendo a la

vez más rústica en todo lo que se refiere a enfermedades infecciosas, parasitarias. A más de ello, esta especie es más longeva que el ganado vacuno, llegando a vivir en promedio entre 20 y 25 años con una cantidad de crías muy importante a lo largo de la vida fértil.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares que acompañen el presente proyecto de ley.

Jorge D. Monge – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Fuad A. Sosa – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – José A. Artusi – María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales.

**XVI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.515)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Modificase el Artículo 14º de la Ley 7.555, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14º.- El conjunto de las juntas de gobierno dispondrán de una asignación anual de fondos provenientes del Tesoro provincial, que será efectivizada mensualmente, consistente en el 1% de los recursos provenientes de la coparticipación nacional y el 1% de los tributos de origen provincial.”

**ARTÍCULO 2º.-** El Poder Ejecutivo, deberá establecer la proporcionalidad de las asignaciones, respetando las escalas establecidas para cada categoría de junta de gobierno, conforme se encuentra establecido en el Artículo 14º de la Ley 7.555.

**ARTÍCULO 3º.-** El régimen de asignaciones que se establece en esta ley, tendrá el carácter provisorio. Se iniciará a partir del 1 de enero de 2017 y se extenderá hasta el momento en que la Legislatura provincial sancione la ley de comunas y una nueva ley de coparticipación que dé cumplimiento a la manda del Artículo 246 de la Constitución provincial.

**ARTÍCULO 4º.-** De forma.

VITOR – LA MADRID – MONGE – ANGUIANO – ROTMAN –  
KNEETEMAN – ARTUSI – SOSA – LENA – VIOLA – ACOSTA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El Artículo 232 de la Constitución provincial indica que “Las comunidades cuya población estable legalmente determinada no alcance el mínimo previsto para ser municipios constituyen comunas, teniendo las atribuciones que se establezcan.” Es decir, que las comunas siempre son poblaciones rurales o urbanas de menos de 1.500 habitantes, en las cuales hoy existen unidades administrativas denominadas juntas de gobierno, que son el gobierno local encargado de la prestación de los servicios a sus vecinos residentes.

A su vez, en el Artículo 253 de la CP se indica que “La ley reglamentará el régimen de las comunas y determinará su circunscripción territorial y categorías, asegurando su organización bajo los principios del sistema democrático, con elección directa de sus autoridades, competencias y asignación de recursos. Se incluye la potestad para el dictado de ordenanzas, alcance de sus facultades tributarias, el ejercicio del poder de policía, la realización de obras públicas, la prestación de los servicios básicos, la regulación de la forma de adquisición de bienes y las demás facultades que se estimen pertinentes.”

En esta norma se señala la necesidad de dictar una nueva ley orgánica (de comunas) que reemplazará a la actual Ley 7.555, con las nuevas facultades que no tenían los centros rurales de población, tales como las tributarias, la realización de obras públicas, adquisición de bienes, etcétera. Ello no ha ocurrido, a pesar de haber transcurrido 8 años desde la sanción de la reforma constitucional.

Nuestra Carta Magna provincial reformada, ha previsto un sistema de coparticipación para las comunas es el que se prevé que “La asignación de la coparticipación a municipios y comunas se efectuará, teniendo en cuenta, para la distribución primaria, las competencias, servicios y funciones de la Provincia y el conjunto de municipios, y para la distribución secundaria criterios objetivos de reparto que contemplen los principios de proporcionalidad y redistribución solidaria, mediante aplicación de indicadores devolutivos, redistributivos y de eficiencia fiscal que tiendan a lograr un grado equivalente de desarrollo y de calidad de vida de los habitantes.” (Artículo 245 CP).

La magnitud de los recursos coparticipables fue establecida en el Artículo 246 de la Constitución que garantiza un sistema de coparticipación impositiva obligatoria: a) Impuestos nacionales: de la totalidad de los ingresos tributarios que a la Provincia le correspondan en concepto de coparticipación federal de impuestos nacionales, sea por régimen general u otro que lo complemente o sustituya y que no tengan afectación específica, el monto a distribuir a los municipios no podrá ser inferior al dieciséis por ciento y a las comunas, al uno por ciento. b) Impuestos provinciales: de la totalidad de la recaudación de los ingresos tributarios provinciales, el monto a distribuir a los municipios no podrá ser inferior al dieciocho por ciento y a las comunas al uno por ciento. Y la transferencia automática y diaria, el monto de dichas coparticipaciones.

Hasta la fecha, la Legislatura provincial, no ha cumplido con la sanción de la ley de comunas ordenada en el Artículo 253 de la CP, a pesar de haber transcurrido 8 años desde la sanción de dicha manda constitucional.

Ello hace que siga aplicándose el régimen establecido en la antigua, limitada y obsoleta Ley Nro. 7.555, en virtud de lo establecido en el Artículo 282 de la CP que establece que “Las actuales leyes orgánicas continuarán en vigencia, en lo que sean compatibles con esta Constitución, hasta que la Legislatura sancione las que correspondan a las disposiciones de este estatuto constitucional.”

Esta norma transitoria es de una importancia fundamental puesto que hay dos aspectos esenciales del nuevo régimen de comunas, que no aparecen en la actual legislación y requieren de una pronta atención legislativa aunque sea de manera provisional.

Se trata de la actual ley de coparticipación de impuestos, en la cual no se prevé la inclusión de las comunas en el sistema de reparto de recursos provinciales y nacionales. Y de la Ley 7.555, que regula una institución totalmente distinta de la que se establece en el articulado de la actual Constitución reformada, donde lo que se prevé como recursos no son coparticipaciones, sino asignaciones.

En efecto, en el Artículo 14° de la Ley 7.555, solo se dota con acotadas e insuficientes recursos a las juntas de gobierno. Categoría I: 40 sueldos básicos mensuales categoría 10 del actual escalafón o equivalente. Categoría II: 20 sueldos básicos mensuales categoría 10 del actual escalafón o equivalente. Categoría III: 15 sueldos básicos mensuales categoría 10 del actual escalafón o equivalente. Categoría IV: 7 sueldos básicos mensuales categoría 10 del actual escalafón o equivalente.

La Constitución en el año 2008, ha previsto que organismos de gobierno con jurisdicción territorial y política autónoma, presten los servicios que sean necesarios en las zonas rurales a por lo menos 200.000 habitantes de la provincia de Entre Ríos distribuidos en 196 jurisdicciones. Y para ello, los ha dotado de un sistema de recursos mínimos incluyéndolos en el sistema de coparticipaciones al adjudicarles un mínimo del 1% de las coparticipaciones de origen nacional y el 1% de los tributos de origen provincial.

Estas necesidades de financiación para las jurisdicciones rurales, existe en la magnitud establecida en la Constitución provincial, pero no tiene su correlato en la legislación ni tampoco en el presupuesto. El conjunto de las asignaciones a juntas de gobierno en el curso del año 2016 no superara los 70 millones de pesos, lo que se encuentra muy lejos de la suma prevista como coparticipación en la Constitución, la cual ascendería a 370 millones de pesos.

Este desfase legal y consecuentemente financiero, tiene como resultado una deficitaria prestación de servicios en los centros de población rural, lo cual transforma a sus vecinos en ciudadanos de segunda clase.

La Constitución ha previsto una solución en manos del Poder Ejecutivo, cuando la Legislatura se encuentre en mora con el dictado de una ley requerida por la manda constitucional: El Artículo 281 de la CP preceptúa que “La Legislatura sancionará las leyes orgánicas y las reformas a las leyes existentes que fueran menester para el funcionamiento de

las instituciones creadas por esta Constitución y las modificaciones introducidas por la misma. Si transcurriera más de un año sin sancionarse alguna de esas leyes o reformas, el Poder Ejecutivo quedará facultado para dictar, con carácter provisorio, los decretos reglamentarios que exija la aplicación de los nuevos preceptos constitucionales. Dichos reglamentos quedarán sin efecto con la sanción de las leyes respectivas que producirán la derogación automática de aquéllos.”

Pero tampoco el Poder Ejecutivo ha procedido a suplir el déficit legislativo referido al tema general y de los recursos económicos en especial que les corresponden a las futuras comunas.

La asignación de recursos adecuados y constitucionales a las actuales juntas de gobierno, es una urgencia que debe ser encarada rápidamente por la Legislatura mediante una ley que establezca normas provisionales y supla el vacío de la falta de ley de coparticipación que incluya los fondos coparticipables que recibirán las comunas. Esta nueva ley tendrá vigencia hasta que se sancionen las normas definitivas.

En virtud de lo expuesto y atento a que la presente iniciativa legislativa se origina en un permanente y actualizado reclamo de recursos que vienen realizando las 196 juntas de gobierno, que atienden el 25% de la población de la Provincia, radicada en zonas rurales, solicitamos a los señores legisladores brindar oportuna y favorable consideración al proyecto que antecede.

Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**XVII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.516)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Créase el Programa Provincial de Construcciones en Madera (PROCOMA), en adelante el “PROCOMA”.

**ARTÍCULO 2º.**- El PROCOMA tendrá como objetivos generales:

- La promoción de políticas, programas y proyectos de construcción de obras de arquitectura y mobiliario a través del uso de elementos, materiales y sistemas constructivos basados en maderas cultivadas e industrializadas en la provincia de Entre Ríos, de inversión pública, mixta y privada, que resulten sostenibles y que apunten a satisfacer el derecho a la vivienda digna y a un hábitat adecuado para el desarrollo humano para todos los entrerrianos.
- La investigación, desarrollo e innovación científico tecnológica en todos los campos vinculados a la producción de elementos, materiales y sistemas constructivos basados en madera.
- La mejora continua de las tecnologías disponibles para el aprovechamiento de la madera en los procesos constructivos de obras de arquitectura y mobiliario.
- El desarrollo de productos basados en la madera para obras de arquitectura y mobiliario y la mejora de la eficiencia y competitividad de todos los integrantes de la cadena de valor respectiva.
- La promoción de la generación de emprendimientos destinados al desarrollo, diseño, elaboración y comercialización, con destino al mercado interno y a la exportación, de elementos, materiales y sistemas constructivos en madera.
- La formación y capacitación permanente de recursos humanos en todas las áreas vinculadas con la construcción en madera.
- La disminución del impacto ambiental negativo de la construcción y utilización de edificios a través del aprovechamiento adecuado de las propiedades y ventajas de los sistemas constructivos en madera.

**ARTÍCULO 3º.**- La autoridad de aplicación de la presente ley será la que determine el Poder Ejecutivo provincial, de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO 4º.-** A los efectos de la implementación del PROCOMA la autoridad de aplicación desarrollará mecanismos de gestión asociada, articulando acciones con organismos nacionales y provinciales, institutos de investigación y desarrollo tecnológico, universidades públicas y privadas, colegios profesionales, entidades gremiales y empresarias, y los municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 5º.-** La autoridad de aplicación procurará la adopción progresiva de materiales, elementos y sistemas constructivos en madera para los edificios nuevos y obras de ampliación y refacción pertenecientes a organismos públicos. A tal efecto diseñará y aplicará un reglamento con un cronograma en el que constarán los requisitos mínimos a cumplir en cada caso de manera obligatoria y/u optativa. En todos los casos será requisito ineludible contar con el respectivo certificado de aptitud técnica otorgado por la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Nación.

**ARTÍCULO 6º.-** El Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda deberá incluir en los conjuntos de viviendas de más de 50 unidades al menos un 20% de viviendas diseñadas utilizando un sistema constructivo en madera que cuente con certificado de aptitud técnica aprobado y vigente.

**ARTÍCULO 7º.-** La autoridad de aplicación, en coordinación con la Administración Tributaria de Entre Ríos, deberá elaborar y remitir al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo propuestas de reforma de la normativa tributaria, a los efectos de introducir alicientes fiscales tendientes a la adopción de sistemas constructivos en madera. Invítase a los municipios a adoptar incentivos similares en su normativa tributaria.

**ARTÍCULO 8º.-** Derógase la Ley Nro.10.279.

**ARTÍCULO 9º.-** De forma.

ARTUSI – ANGUIANO – LA MADRID – VITOR – KNEETEMAN –  
ROTMAN – ACOSTA – LENA – VIOLA.

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley procura la creación de un programa provincial de construcciones en madera, destinado al logro de los objetivos mencionados en el Artículo 2º. En tal sentido, comparte el espíritu de la Ley Nro. 10.279. Sin embargo, consideramos que la citada norma adolece de numerosos problemas de redacción y técnica legislativa que la tornan inaplicable o estéril en diversos aspectos; al punto de que no ha sido todavía reglamentada. Por ello, más que por una reforma parcial de su articulado, nos inclinamos por su derogación y sustitución por una nueva ley, pero dejando en claro que coincidimos con los objetivos que le dieron origen y con los nobles propósitos que contiene.

Una nota de Osvaldo Bodean que publica el medio digital El Entre Ríos (<http://www.elentrerios.com/politica/entre-raos-cada-vez-mas-cerca-de-las-viviendas-sociales-de-madera.htm>) el día 1º de septiembre de 2016 contiene interesantes testimonios e información, que reproducimos a continuación:

"Entre Ríos, cada vez más cerca de las viviendas sociales de madera.

Son más baratas, 6 veces más aislantes y en un mes están listas. En Ubajay acaban de auditar un modelo experimental. Una ley, aún sin reglamentar, dispone que el 10% de las casas del IAPV sean de esa clase. Las ideas sueltas no convencen, por más razonables que sean. Necesitan corporizarse, adquirir un rostro, una voz, que un ser humano convencido las encarne, las transmita con pasión, las contagie. Entonces sí, las ideas se vuelven potentes y derriban todos los obstáculos.

"Hay un movimiento en favor de las casas de madera que en los 30 años que llevo trabajando en esto nunca había visto".

Martín Sánchez Acosta, ingeniero del INTA, lo dice como si nada, como si tres décadas de entrega por una causa fueran poca cosa. Es tanta su pasión que pareciera no cansarse nunca de demostrar lo que en el mundo ya fue demostrado millones de veces.

"Ahí viene el de las casas de madera", dirán tal vez en su barrio, apelando a una frase que resume su compromiso inquebrantable.

"A ustedes INTA les sonará por el lado agropecuario. Pero dentro de sus principios tiene la equidad social y tampoco ignora los problemas de la población en general, sobre todo la

vivienda", explicaba en agosto de 2011, cuando, junto a su amigo el Padre Andrés Servin, inauguraba una preciosa casa de madera en Carretera La Cruz de Concordia.

Aquel día, aprovechó para marcar el norte: "El fin último es llegar a los planes de viviendas, a talleres barriales". Cinco años después, aunque su compañero cura ya partió a la casa celestial, el hombre no cesa en su empeño. Y el objetivo está más cerca de hacerse realidad.

Hace apenas unos días estuvo en Ubajay, donde la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia llevó a cabo un monitoreo de la casa de madera que levantaron con la Municipalidad al lado de la estación de trenes.

"La encaramos con la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Concepción del Uruguay y la UTN en lo referente a ensayos y demás", cuenta Martín, no sin antes resaltar la importancia del CEDEFI, el Centro de Desarrollo Foresto Industrial, un espacio donde confluyen también INTI, INTA, y varios municipios.

"El intendente de Ubajay, Marcelo Giménez, que es muy pujante, una semana atrás trajo al Secretario de Desarrollo Urbano de la Nación y juntó a otros intendentes en la Aurora del Palmar para decirles que esto se viene y a esto hay que articularlo", contó.

"Nosotros fuimos para decirles 'miren, ya tenemos toda esta experiencia. En eso Entre Ríos está a la cabeza a nivel nacional. Sobre todo con nuestros colegas de la UTN y de INTI, han puesto a un nivel tecnológico esto y todo tiene un buen sustento".

Casas de alta prestación y no casillas.

Una y otra vez, Martín Sánchez Acosta deja en claro que lo que está en juego no es hacer casitas o casillas. No. De ninguna manera. "Hacemos casas de alta prestación", define.

"Estamos generando distintos modelos, mejores que nuestras casas de ladrillos en cuanto a su comportamiento y que estén al alcance de los distintos niveles sociales", insiste.

"Estas paredes de madera aíslan seis veces más que si fuesen de ladrillos. Entonces, teniendo este material al alcance, no vemos por qué no hacerlo".

"Todo está hecho con los estándares de países evolucionados. En el ranking de las Naciones Unidas, de los 10 países con mejor calidad de vida del mundo, en 8 de ellos la gente vive en casas de madera. El que es siempre primero es Noruega y segundo suele estar Canadá".

"Ellos -los canadienses- tienen que aislar para 40 grados bajo cero. O sea que nosotros no necesitamos tanto, pero sí generamos casas de buena prestación", precisa Martín.

"Vino la Secretaria de Ciencia y Técnica a Ubajay y justo se dio que hizo calor y cuando entramos a la casa al lado del Museo, que es chiquita porque va a funcionar como una oficina para la Municipalidad, se podía comprobar el comportamiento técnico, que no sólo aísla del frío sino que también del calor".

"A la casa grande que tenemos en el INTA, hecha por los canadienses, la medimos con la UCU; tenemos aparatos para medir temperatura cada 15 minutos, y en el invierno, cuando afuera había 4 grados bajo cero, la casa estaba en 11, 12 grados. En el verano, cuando había 36 afuera, la casa estaba en 25 grados y el gobierno nos pide que pongamos el aire acondicionado en 24, y no tenemos siquiera ventiladores".

"Más ahora que se viene que la energía va a valer lo que internacionalmente vale, no sólo que ahorras energía en el verano sino también en el invierno, porque lo que le pongas para calentar o para enfriar es mucho más eficiente porque las paredes son casi neutras. Ni se calientan en verano ni hay que calentarlas en invierno, que es lo que pasa cuando uno prende la estufa en una casa cuando recién la prendes lo primero que chupa la humedad son las paredes".

Más económicas y de rápida construcción.

Sánchez Acosta sabe que tarde o temprano la pregunta sobre el precio de las casas de madera aparecerá. Y tiene las respuestas a mano.

"A casas de igual nivel e incluso siendo la de madera un poco superior, el costo está un 20% por debajo respecto de las de ladrillos", precisa. "Si estamos hoy día en 12.000 pesos el metro cuadrado con ladrillo, estamos en 10.000 con la madera".

"En las viviendas sociales la diferencia es mayor aún. Cuando peleamos la ley con el Gobierno les dijimos 'con los que ustedes pagan 2 casas nosotros podemos hacer 3 y en el tiempo en que hacen 1 nosotros hacemos 3'".

Porque "a estas casas se las construye en un mes a 45 días, pintadas, listas para habitar. Y cuando tengamos empresas que se dediquen a esto, en un mes hacen una casa de 3 dormitorios y a eso lo tenemos probado".

"En Puerto Yerúa estamos enseñándoles a construir una casa a los obreros municipales y a los dos días la casa estaba techada. Es notable la celeridad que se puede alcanzar".

A un paso del objetivo.

Sánchez Acosta aclara que es poco lo que falta para que la construcción de viviendas de madera sea una realidad.

"Lo tecnológico es lo de menos. Sabemos cómo se hacen las casas, las fuimos a ver, incluso el Gobernador Gustavo Bordet estuvo el año pasado viendo en Canadá. La conclusión fue: no es tan complicado y estamos al alcance de hacerlo".

"Lo que viene es un problema de gestión. Tuvimos que generar una certificación de calidad en Buenos Aires que nos llevó un año y medio. Después, con eso, pelear una ley. Ahora, que tenemos la ley (la 10.279), que el IAPV debe incluir más del 10% de estas casas, tenemos que pelear la reglamentación de la ley".

"Misiones tomó la punta en esto. Hace más de 1.000 casas por año y ya hoy en día el gobierno lo tiene admitido en sus planes".

"En Entre Ríos tenemos madera, tenemos yeso, que es uno de los elementos fundamentales que se usa en los paneles, y resulta que nuestros planes de viviendas se hacen con bloques que vienen de Chaco y Santiago del Estero, el cemento y el hierro de Buenos Aires, y nosotros lo que ponemos es la arena y el agua prácticamente".

Martillo, serrucho y plomada.

Está claro que al ingeniero Sánchez Acosta hay algo que le apasiona aún más que las casas de madera. Ni por un minuto, se olvida de que el gran objetivo es que la accesibilidad de todos a la vivienda.

"A veces la gente cree que la tecnología es sofisticación y en estos casos es al revés. La tecnología se busca para simplificar y tratar que lo que uno haga tenga un estándar de calidad pero que esté al alcance de cualquiera".

"En los cursos mostramos que si uno tiene voluntad con martillo, serrucho y una plomada, a la casa la puede hacer bien. No una casilla", insiste, por si alguien no comprendió que se trata de viviendas dignas".

Fuente: El Entre Ríos

Autor: Osvaldo Bodean

Coincidiendo en general con las consideraciones del periodista y su entrevistado, cabe señalar no obstante una disidencia: no es verdad que "una ley, aún sin reglamentar, dispone que el 10% de las casas del IAPV sean de esa clase" y tampoco es cierto que "ahora, que tenemos la ley (la 10.279), que el IAPV debe incluir más del 10% de estas casas, tenemos que pelear la reglamentación de la ley". Lamentablemente, ahí precisamente radica quizás el mayor inconveniente de la citada norma; ya que su Artículo 3º dispone que "se establece en hasta el 10% el porcentaje de unidades de viviendas del IAPV que se realizarán por medio del "Sistema Constructivo en Madera"...". Vale decir que se fija un tope pero no un piso. Por otra parte, difícilmente pueda hablarse del "Sistema Constructivo en Madera", como si fuera único. Puede haber, y de hecho hay, muchos "sistemas constructivos" que recurran primordialmente a diversos tipos de madera como elementos estructurales (portantes), de cerramiento, en solados, en aberturas, etcétera. Los "sistemas constructivos" deben tener un certificado de aptitud técnica emitido por el Gobierno nacional. Por lo que en este proyecto proponemos incluir los Artículos 5º y 6º a los efectos de subsanar los inconvenientes mencionados.

No consideramos que el programa que proponemos crear deba dar origen a la creación de nuevos organismos burocráticos, sino que debe constituir una instancia de gestión ágil y eficiente, basada en la articulación de acciones de entidades ya existentes, por ejemplo la Dirección de Arquitectura y el IAPV. Es por ello que en el Artículo 3º del proyecto estipulamos que la autoridad de aplicación debe ser dispuesta por el Poder Ejecutivo, dando de esta manera flexibilidad para encontrar una solución acorde.

En el Artículo 4º se propone el desarrollo por parte de la autoridad de aplicación de "mecanismos de gestión asociada, articulando acciones con organismos nacionales y provinciales, institutos de investigación y desarrollo tecnológico, universidades públicas y privadas, colegios profesionales, entidades gremiales y empresarias, y los municipios y comunas de la provincia de Entre Ríos." La Facultad de Arquitectura de la Universidad de Concepción del Uruguay, la Facultad Regional Concepción del Uruguay de la UTN, el INTI, el INTA y el Centro de Desarrollo Foresto Industrial, entre otras instituciones y redes, vienen desarrollando desde hace algunos años un muy interesante conjunto de proyectos de investigación y desarrollo que apuntan en ese sentido.



En definitiva, la promoción de las construcciones en madera puede constituir un poderoso aliciente al desarrollo sostenible y contribuir de manera efectiva a la mejora de calidad de vida de los entrerrianos.

Por todo lo expuesto solicitamos a los señores diputados el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.

José A. Artusi – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

**XVIII**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 21.517)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Respecto al Artículo 4º del proyecto de reforma del Código Fiscal de la Provincia (TO 2014) que sustituye al Artículo 209º de dicho código:

¿Cómo se integrará el cálculo del coeficiente corrector? ¿Qué elementos intervendrán?

¿Cuál será la fórmula o qué conceptos intervendrán para el cálculo del valor económico por metro cuadrado en el valor inmobiliario de referencia?

**Segundo:** Respecto al Artículo 8º del proyecto de reforma del Código Fiscal de la Provincia (TO 2014) que sustituye al Artículo 229º de dicho código:

¿Cuáles son los motivos de aplicar el 4% del cuádruplo del avalúo fiscal por unidad de hectáreas? ¿Hace referencia a otro índice?

**Tercero:** Respecto al Artículo 17º del proyecto de reforma del Código Fiscal de la Provincia que incorpora como último párrafo al final del Artículo 13º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 (TO 2014):

¿Cuáles han sido los parámetros para fijar en 2 (dos) puntos el coeficiente corrector para inmuebles de la planta urbana, subrural y rural de la Provincia, previsto en el Artículo 209º del código fiscal antes indicado?

VIOLA – ACOSTA – LENA – ROTMAN – SOSA – LA MADRID – KNEETEMAN – VITOR – ARTUSI – ANGUIANO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XIX**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.518)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Modificase el texto del Artículo 51º de la Ley 10.183, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 51º.- La omisión del pago del impuesto inmobiliario o del impuesto automotor, sus anticipos o cuotas, será sancionada conforme la siguiente escala de multas:

1.- En el caso de que el contribuyente sea propietario de más de un inmueble o de más de un automotor se le aplicará una multa equivalente al 10% del impuesto omitido, que se reducirá al 5%, si el ingreso se realizara dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al vencimiento de la obligación.

La multa por omisión del pago de impuesto por mejoras no denunciadas se sancionará con el 15% del tributo.

2.- En el caso de tratarse de vivienda única o único automotor del contribuyente, se aplicará una multa equivalente al 5% del impuesto omitido, que se reducirá al 2,5% si el ingreso se realizara dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al vencimiento de la obligación.

La multa por omisión del pago de impuesto por mejoras no denunciadas se sancionará con el 10% del tributo.

La presentes multas no serán aplicables al contribuyente propietario de vivienda única o de un único automotor cuando se tratare de una persona mayor, de 70 años o más.”

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

VITOR – LA MADRID – ANGUIANO – SOSA – MONGE – KNEETEMAN  
– ROTMAN – ARTUSI – LENA – VIOLA – ACOSTA.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto disminuir los porcentuales aplicados en concepto de multas por omisiones en los pagos de los impuestos inmobiliarios y automotor, actualmente previstos en el Artículo 51º de la Ley Impositiva provincial.

Cabe recordar que actualmente, la omisión del pago de los impuestos inmobiliario y a los automotores, sus anticipos o cuotas, son sancionados con una multa del veinte por ciento (20%) del impuesto omitido, que se reduce al diez por ciento (10%) si el ingreso se realizara dentro de los treinta (30) días corridos siguientes al vencimiento de la obligación.

Mediante la modificación propuesta se busca, que ante situaciones económicas coyunturales desfavorables, el contribuyente no sea excluido de la posibilidad de hacer frente a sus obligaciones impositivas, tal como ocurre en la actualidad, con los porcentuales aplicados e intentando disminuir el nivel de litigiosidad existente.

Asimismo, se busca establecer distintos estándares o categorías de incumplimientos, ya que el reparto con equidad es un principio constitucional que obliga al Estado a aplicar diferentes estándares a quienes participan de realidades diferentes.

En ésta línea argumentativa, debe señalarse que no son las mismas situaciones frente al fisco la de un jubilado de 70 años o más, que cobra un magro haber y que, por múltiples razones de fuerza mayor puede llegar a atrasarse en el pago del impuesto de su única propiedad, que un propietario de múltiples inmuebles destinados a locación, que aprovecha una situación inflacionaria para especular con demoras que, aun pagando multa, lo benefician.

Por ello, ante el debate abierto sobre los impuestos y sus accesorios, creemos necesario incorporar equidad a las sanciones por infracción al deber de pago en término.

De hecho, el Código Fiscal recepta la diversidad de situaciones al reconocer en el cálculo del impuesto, las alícuotas por diferentes valores o los tramos por distintas regiones productivas.

La diferencia que planteamos no significa generar desigualdad sino, por el contrario, igualar a los desiguales y equilibrar el sistema de reparto en todos sus aspectos, pues, si así lo ha hecho la Ley Fiscal al reconocer las desigualdades reales traduciéndolas en una disímil determinación de las alícuotas, que se considera lógica y adecuada, del mismo modo corresponde lo haga con sus accesorios y multas.

En cuanto a la exención establecida en favor del contribuyente que ha alcanzado la edad de 70 años o más, resulta un acto de justicia reconocer el esfuerzo fiscal que hace en una etapa de la vida de alta vulnerabilidad, generalmente de múltiples contingencias de salud, que determinan que su esfuerzo por cumplir las obligaciones fiscales y aquellas derivadas de atrasos en el pago de impuestos, sea superior a la de cualquier otro contribuyente en edad activa.

Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – Alberto D. Rotman – José A. Artusi – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**XX**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 21.519)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial, que a través del organismo correspondiente, tome medidas de resguardo e incentivo para la mejora de la rentabilidad en la producción del citrus y la protección de los citricultores de la provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

TASSISTRO – BAHLER – TRONCOSO.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Nuestra provincia, por sus características geográficas, se destaca por ser apta para la producción agropecuaria; siendo una de las actividades económicas más explotadas la citricultura, en departamentos tales como: Concordia, Federación y norte de Colón.

En el último tiempo, productores entrerrianos de diversos sectores del mercado, están sufriendo una fuerte crisis económica por la pérdida de rentabilidad en la producción. Esto se debe a varios factores entre ellos la saturación del mercado interno a causa del ingreso de productos primarios e industrializados importados cuyos costos son más baratos en comparación a los productos nacionales como así también la dificultad para exportar.

Además los citricultores como también otros productores frutihortícolas reciben un monto insignificante por el costo de producción que no es coherente a lo reflejado en los precios finales dirigidos al consumidor, abriendo una puerta al debate sobre que sucede en la cadena de comercialización.

Para ser más específicos en los datos, el informe publicado en enero de este año por el INTA sobre la citricultura de la provincia de Entre Ríos, detalló la caída de las exportaciones de naranja por aproximadamente 70 mil toneladas a casi 68 mil toneladas, lo que implicó una caída del 4%; mientras que la mandarina pasó de 90 mil toneladas a 53 mil, con una caída del 40%. En cuanto al limón hubo un incremento del 20% que no compensaría la disminución en la venta de los cítricos mencionados.

Sobre los precios informó que el productor recibe de tres variedades nova, ellendale y murcott, en los casos relevados a referentes locales, entre \$0,80 u 0,90 por kg.

Mientras que los precios del mercado interno oscilen entre:

Cuadro: Precios relevados de fruta cítrica sin cosechar (en planta) en Entre Ríos 2015, pesos por Kg.<sup>1</sup>

Variedad	Min	Medio	Máx
Okitsu	0,40	0,55	0,70
Satsuma	0,40	0,55	0,70
Dancy	0,80	2,03	2,67
Ellendale	0,40	0,55	0,70
Limón	0,90	0,90	0,90
M. Común	1,50	2,08	2,66
Murcott	0,90	2,31	3,00
Nova	0,60	0,78	1,00
N. Común	0,70	0,70	0,70
Salustiana	0,83	0,85	0,90
V. Seedless	0,80	0,80	0,80
Valencia	0,50	1,31	2,67
Omblico (otras)	0,80	0,80	0,80
Omblico (Lane Late)	0,60	0,65	0,70

En los últimos días, el sector productor del citrus ha expresado su preocupación por la falta de toma de decisiones por parte del Ejecutivo ante la situación mencionada. En consecuencia, ha provocado una serie de protestas como sucedió hace poco en Ruta 14, frente a la entrada de Chajarí, donde arrojaron más de 35 toneladas de naranja.

Asimismo, representante de la cámara de exportadores del citrus del NEA expresó que: "El sector sufrió en los últimos años una pérdida de alrededor de 60 millones de dólares, demostrable en papeles, por la fuerte presión tributaria, los problemas climáticos, la competencia de países exportadores e importadores con devaluaciones serias. Todo eso lo hemos demostrado y venimos, al igual que la pera y la manzana, advirtiendo que esto iba a explotar y a terminar como está terminando ahora, con manifestaciones, con gente regalando fruta para hacerse escuchar, porque nadie resuelve nada ni nadie hace nada".<sup>2</sup>

Por todo lo mencionado, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto a los miembros de la Honorable Cámara.

1 Luis Vera (2016) "Informe cítrica de la Provincia de Entre Ríos 2015", INTA Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria Centro Regional Entre Ríos Estación Experimental Agropecuaria Concordia.

2 [http://www.fecier.org.ar/noticias/3374\\_o-dejamos-de-existir-o-regalamos-fruta-como-ultima-medida.html](http://www.fecier.org.ar/noticias/3374_o-dejamos-de-existir-o-regalamos-fruta-como-ultima-medida.html)

María E. Tassistro – Alejandro Bahler – Ricardo A. Troncoso.

–A la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales.

**XXI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.520)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárese a partir del 1º de junio hasta el 31 de diciembre de 2016 en situación de emergencia económica para el sector comercial y de servicios a todos los departamentos de la provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2º.-** Aquellos comerciantes y/o prestadores de servicios que se encuentren afectados en su capacidad de venta en más del 30%, podrán ser considerados, a su solicitud, en situación de emergencia para el sector comercial y de servicios de la provincia de Entre Ríos. El cálculo se hará de manera interanual, comparando los meses de mayo de 2015 con mayo de 2016. Aquellos comercios que por su rubro específico de actividad consideren que el perjuicio real lo tuvieron durante el mes de abril 2016, podrán solicitar que la comparación para determinar el porcentaje de disminución de ventas que ha sufrido se efectúe entre dicho mes y el mes de abril de 2016.

**ARTÍCULO 3º.-** Para solicitar el certificado de emergencia económica para el sector comercial de servicios de la provincia de Entre Ríos, los comerciantes y/o prestadores de servicios deberán completar un formulario de declaración jurada en el municipio de origen. Los datos contenidos en dicho formulario, serán tomados como base para la emisión del certificado que será extendido por el Ministerio de la Producción de la Provincia y, a través del cual, acreditarán su situación.

**ARTÍCULO 4º.-** El certificado que se refiere el artículo anterior, le permitirá a los comerciantes y/o prestadores de servicios que lo hayan obtenido, utilizarlo para conseguir los siguientes beneficios:

1. Solicitar líneas de créditos a tasas diferenciadas ante distintas entidades crediticias y/o financieras.
2. Solicitar exenciones y/o diferimiento de tributos nacionales.
3. Solicitar exenciones y/o diferimiento de impuestos provinciales.
4. Realizar cualquier otro trámite que requiera la presentación del correspondiente certificado a que se refiere el Artículo 3º de la presente ley.

**ARTÍCULO 5º.-** Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de la Producción de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 6º.-** La autoridad de aplicación de la presente ley, reglamentará la misma en el término de 30 días.

**ARTÍCULO 7º.-** De forma.

KOCH

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Motiva el presente proyecto de ley, la situación que viven los comerciantes y los prestadores de servicios de Entre Ríos, en cuanto a la caída de las ventas y el aumento de los costos fijos, lo que genera menor rentabilidad.

De acuerdo al informe mensual que emite la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), en abril hubo un 6,6% menos de unidades vendidas con respecto a igual mes del año pasado.

Desde la CAME, sostienen que la caída en el poder adquisitivo se sintió con más fuerza que nunca en el cuarto mes del año, donde a los incrementos habituales en los bienes y servicios se le sumaron las subas de tarifas, en prepagas, colegios, expensas y demás. Además de numerosos despidos en los sectores públicos y privados que impactaron tanto sobre las posibilidades de gastos como sobre el ánimo para consumir de las familias.

Asimismo, nada pudieron hacer los comercios frente a un público que desapareció de las vidrieras. El temporal de lluvias que azotó nuestro país y la llegada del frío movió por momentos algunos rubros como indumentaria, calzado, marroquinería, textil-blanco y algo de electrodomésticos, pero sin posibilidad alguna de compensar la caída, ya que la tendencia fue muy marcada.

En Entre Ríos los centros comerciales de distintas ciudades vienen advirtiendo la situación y en abril expresaron que la pérdida de rentabilidad afecta notablemente al sector y que a pesar de los esfuerzos, muchos comerciantes debieron despedir empleados o directamente cerrar sus puertas.

En abril cayeron todos los rubros que componen la oferta minorista. Las bajas más fuertes se sintieron en electrodomésticos y artículos electrónicos, con un descenso del 12,3%; ferreterías, con bajas del 9,4%; materiales para la construcción, con una caída del 8,7%; al igual que en golosinas, con 8,6% y bijouterie, con 8,3%.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Daniel A. Koch

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**XXII**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 21.521)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo las celebraciones que se realizarán en la localidad de Los Charrúas, departamento Concordia, entre los días 1º y 23 de octubre del corriente año, al conmemorarse los 75 años de su fundación.

LA MADRID – MONGE – SOSA – ANGUIANO – ROTMAN –  
KNEETEMAN – VITOR – ARTUSI – ACOSTA – LENA – VIOLA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Los Charrúas es un municipio del departamento Concordia en el noreste de la provincia de Entre Ríos.

A principios del siglo XX se realiza la construcción del trazado de la línea del ferrocarril General Urquiza, que conectaría las ciudades entrerrianas de Concordia - Federal - Paraná. El 24 de enero de 1934 se habilita en dicho trayecto la estación de ferrocarril "Los Charrúas".

El 23 de octubre de 1941 a través de una resolución provincial, se aprueba el trazado definitivo y se le asigna el nombre de la estación, o sea Los Charrúas, y que se convertiría luego en el radio urbano de la localidad, fecha esta que se toma como su fundación.

Este año el pueblo de Los Charrúas cumple 75 años, por lo que el Municipio se abocó a realizar las gestiones para dar comienzo a los festejos. En primer lugar, mediante ordenanza que sancionara el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Los Charrúas se establecieron las consideraciones necesarias para la formación de la Comisión de Festejos, quedando integrada por funcionarios y vecinos de la localidad. La mencionada comisión está trabajando denodadamente para que los ciudadanos de Los Charrúas y zonas aledañas puedan disfrutar todos los fines de semana del mes de octubre de actividades variadas, entre las que podemos destacar: elección de la embajadora (Chalouá: “muchacha” en dialecto charrúa) y de los charruceritos (niña y niño de 5 años) quienes nos representarán en diferentes eventos de la región, presentación de números artísticos locales, de la ciudad de Concordia y de otras provincias, expo del recuerdo, concurso fotográfico “Miradas de Mi Pueblo”, concurso de mejoramiento y ornamentación de frentes de las viviendas de la localidad, jornada deportiva: campeonato de fútbol, básquet y tejo por barrio, demostración de taekwondo, 1º edición maratón 75º aniversario, presentación de una obra de teatro realizada por alumnos de la Escuela Secundaria Nro. 3 “Francisco Ramírez”, quienes recientemente lograron el primer premio en los juegos “Evita” a nivel departamental, pasando a la instancia provincial que se llevará a cabo en la ciudad de Paraná. También se concretará la 3º feria de economía social y solidaria que fuera declarada de interés legislativo por la Cámara de Diputados de la Provincia.

La apertura de los festejos comenzará el 1º de octubre y finalizará el 23, día en el que Los Charrúas cumple sus 75 Años. En esa jornada se llevará a cabo el acto protocolar con la presencia de autoridades, el tradicional desfile de instituciones del pueblo y localidades vecinas con el acompañamiento de la Banda del Regimiento de Caballería Nro. 6 Blandengues.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – José A. Artusi – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

**XXIII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.522)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase un segundo juzgado de familia y menores del departamento Federación con asiento en la ciudad de Federación con competencia territorial en el distrito Gualaguaycito del departamento Federación y competencia material conforme lo establecido en la Ley Nro. 9.324.

**ARTÍCULO 2º.-** A efectos de dar cumplimiento al artículo precedente, créanse los siguientes cargos: un (1) juez de familia y menores; un (1) secretario; un (1) asistente social y un (1) psicólogo. Además, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, podrán ser designados los profesionales y/o técnicos que, según lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nro. 9.324, puedan conformar el equipo interdisciplinario de auxiliares.

**ARTÍCULO 3º.-** Modificase el Artículo 9º de la Ley 9.324 y el Artículo 3º de la Ley 10.047, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9º.- Competencia territorial. El fuero de familia y menores de la Provincia de Entre Ríos contará con dos (2) juzgados de familia y civil de niños y adolescentes y un (1) juzgado penal de niños y adolescentes con asiento en la ciudad de Paraná y jurisdicción en el departamento Paraná; un (1) juzgado de familia y civil de niños y adolescentes y un (1) juzgado penal de niños y adolescentes con asiento en la ciudad de Concordia y jurisdicción en el departamento Concordia; un (1) juzgado de familia y civil de niños y adolescentes y un (1) juzgado penal de niños y adolescentes en la ciudad de Concepción del Uruguay y jurisdicción en el departamento Uruguay; dos (2) juzgados de familia, civil de niños y adolescentes y un (1) juzgado penal de niños y adolescentes con asiento en la ciudad de Gualaguaychú y jurisdicción en los departamentos Gualaguaychú e Islas del Ibicuy; un (1) juzgado de familia, civil y penal de niños y adolescentes en la ciudad de Diamante, y jurisdicción en el departamento Diamante, con competencia civil y penal, un (1) juzgado de familia, civil y penal de niños y adolescentes

en la ciudad de Colón y jurisdicción en el departamento Colón, un (1) juzgado de familia, civil de niños y adolescentes en la ciudad de Victoria, y jurisdicción en el departamento Victoria; un (1) juzgado de familia, civil de niños y adolescentes en la ciudad de Villaguay, y jurisdicción en el departamento Villaguay; un (1) juzgado de familia y civil de niños y adolescentes con asiento en San José de Feliciano, y jurisdicción en el departamento Feliciano y un (1) juzgado de familia y civil de niños y adolescentes con asiento en Chajarí, con jurisdicción en los distritos Tatutí, Atencio al Este y Mandisoví del departamento Federación y un (1) juzgado de familia y civil de niños y adolescentes con asiento en la ciudad de Federación con jurisdicción en el distrito Gualeguaycito del departamento Federación; un (1) juzgado de familia y civil de niños y adolescentes con asiento en Gualeguay y jurisdicción en el departamento Gualeguay.

El Superior Tribunal de Justicia podrá autorizar cambios de personal para el mejor servicio de justicia en el fuero de familia y civil de niños y adolescentes.”

**ARTÍCULO 4º.-** Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de la ley. La fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional del juzgado creado por la presente ley deberá establecerse dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 5º.-** Todos los juicios y acciones judiciales iniciadas hasta el momento de la puesta en vigencia del juzgado creado por la presente ley continuarán su tramitación y fenecerán ante el juzgado originario.

**ARTÍCULO 6º.-** Los gastos que demande la presente ley serán imputados a rentas generales.

**ARTÍCULO 7º.-** De forma.

LENA – ACOSTA – VIOLA – ROTMAN – SOSA – ANGUIANO – VITOR –  
LA MADRID – KNEETEMAN – ARTUSI.

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El derecho de familia como rama del derecho civil, tiene por objeto las relaciones jurídicas familiares tanto las personales como las patrimoniales, contemplando también las instituciones que protegen a los niños, niñas y adolescentes en todos sus aspectos, del mismo modo que trata de solucionar las diferentes problemáticas que de ellas surjan.

Como observamos a través de la historia y hasta nuestros días, el derecho de familia está en un constante desarrollo ligado al dinamismo que nuestra sociedad vive y entiende como una lucha por ganar nuevos derechos pero que también traerá aparejada nuevas obligaciones. Para esto, diferentes actores de nuestra sociedad han desarrollado teorías doctrinarias, métodos prácticos, técnicas legislativas, etcétera, con el fin de lograr una mejor aplicación de la materia.

Como manifestamos, el derecho de familia no solo se encarga de contar como son y como suceden los hechos y conflictos que se gestan en nuestra comunidad, los cuales son muchos. Si no que también intenta a través de personas e instituciones y con el mismo énfasis lograr resolver aquellos suscitados.

En todo el territorio de nuestro país vemos como los juzgados de familia y menores están sobrepasados por la cantidad de litigios que en ellos se encuentran, limitando y dificultando el normal desarrollo y el buen desempeño de los empleados de los tribunales como así también de los jueces, los que deben dictaminar con buen criterio y razón. Nuestra provincia no se ve exenta de esto, ya que en los últimos años la cantidad poblacional de cada ciudad o pueblo de Entre Ríos viene aumentando de gran manera al igual que los conflictos que se dan en el seno familiar.

Con el fin de mitigar el tráfico de conflictos judicializados en los juzgados, se han creado en todos los departamentos de la provincia juzgados de familia y menores que permiten llevar adelante los procesos que tienen relación a éstos. Pero los mismos hoy en día tampoco alcanzan a satisfacer el grado de celeridad que los procesos de familia necesitan, por la inmediatez que el juez debe tener de los hechos que se presentan ante él.

Esto lo vemos claramente en el departamento de Federación en el cual todas las causas de familia recaen en el juzgado de la ciudad de Chajarí. Y ciudades como Federación la cual durante el año 2015 inició 384 procesos de índole familiar y en lo que va del corriente año

ya iniciaron 189 procesos se ven afectadas por tener que llevar todos estos conflictos fuera de sus ciudades generándoles problemas de economía procesal, celeridad e inmediatez y que muchas veces las resoluciones que estos tienen no llegan a satisfacer de manera completa lo que en ellos se solicita.

Por estas razones entendemos que la creación de un juzgado de familia y menores en la ciudad de Federación con todos los cargos administrativos y judiciales que éste necesite como así también el equipo interdisciplinario que éstos poseen es de suma importancia para que los procesos llevados ante él se resuelvan con la mayor objetividad y precisión posible.

Teniendo en cuenta todo lo expresado invito a los señores diputados a acompañar esta iniciativa y la aprobación de este proyecto.

Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi.

–A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

#### XXIV

### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.523)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De interés legislativo la Escuela de Samba, de la Asociación Civil Obrigado Batería, de la localidad de Victoria, provincia de Entre Ríos.

LA MADRID – SOSA – ARTUSI – KNEETEMAN – ANGUIANO – ROTMAN – MONGE – VITOR – ACOSTA – VIOLA – LENA.

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

“Obrigado Batería” nació en mayo de 2001 y surgió de la combinación de dos ingredientes que fueron, y siguen siendo, esencia y pilares del grupo desde entonces: un puñado de amigos con ganas de disfrutar haciendo música y su pasión por el samba de Brasil. Desde el comienzo eligieron como guía las grandes escuelas de samba de Río de Janeiro, con el fin de interpretar ritmos capaces de erizar la piel y hacer bailar a multitudes al son de esos instrumentos tan característicos de la cultura brasilera.

Con el correr del tiempo, Obrigado fue creciendo y ha participado no solo en el carnaval de la ciudad de Victoria, sino en el de otras ciudades, como así también en eventos de diversa índole en Victoria y en otros puntos del país. Además, hace unos años asumió la responsabilidad de trabajar con jóvenes de distintos barrios victorienses y formarlos musicalmente, trabajo que ha rendido frutos, pues muchos de ellos son parte importante de la batería. Y ese deseo de contagiar a otros e insertarlos en el mundo mágico de la música los llevó a enseñar en ciudades vecinas y lograr que más de 60 jóvenes sin experiencia previa fueran capaces de interpretar ritmos con absoluta confianza y solidez.

Gracias a estas experiencias, se pudo crear la Escuela Infantil de Samba “Obrigaditos” la cual brinda a más de 80 chicos entre 8 y 15 años, una oportunidad de aprender, no sólo instrumentos de percusión y baile, sino que también se han realizado talleres de lenguajes de señas, taller de coro, de costura, de piano, de tejido artesanal, de bordado, entre otros proyectos que están en carpeta.

Algunos de los objetivos y pilares de la escuela infantil y de la comparsa mayor, son los de darle la posibilidad tanto al chico como a sus padres de lograr la inclusión entre las familias mediante el trabajo para el carnaval, ya que siempre se realizan reuniones explicativas, donde participan padres e hijos, y se les enseña desde cómo bordar una lentejuela hasta cómo usar distintos tipos de materiales para la construcción de los mismos y se van generando ámbitos de



trabajo, que a mucha gente le ha servido como salida laboral, ya que algunas personas han sido contratadas para realizar vestuarios a personas ajenas a la institución.

A partir del año 2012, y después de mucha espera, recibieron la personería jurídica como la Asociación Civil Obligado Batería, gracias a eso, tuvieron la posibilidad de tramitar subsidios para la compra de instrumentos, recibieron donación de grupos electrógenos, máquinas de coser industriales, las cuales facilitaron el trabajo en el área de vestuario.

En mayo de 2014 recibieron un edificio, el cual hacía unos años que estaba en un total estado de abandono y, gracias a los integrantes de la escuela y la comparsa mayor, tanto como padres, conocidos amigos, etcétera, pudieron comenzar a hacer muchas refacciones en el salón.

La escuela ha ganado varios años en el carnaval de Victoria lo que los llevó a ser reconocidos en la región, dándoles la posibilidad de viajar a otras ciudades con su espectáculo.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Joaquín La Madrid – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Jorge D. Monge – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

**XXV**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.524)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Dispónese la colocación, para su exhibición en forma permanente en el Salón Mujeres Entrerrianas de la Casa de Gobierno, de un retrato de la historiadora, investigadora, docente y escritora Beatriz Bosch.

**ARTÍCULO 2º.**- Comuníquese, etcétera.

MONGE – ANGUIANO – SOSA – ROTMAN – LA MADRID – VITOR –  
ARTUSI – KNEETEMAN – LENA – VIOLA – ACOSTA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

A principios de 2016, en ocasión de celebrarse el día internacional de la mujer, el Gobernador de la Provincia, contador Gustavo Bordet, con buen tino, dejaba habilitada en el primer piso de la Casa de Gobierno, el Salón Mujeres Entrerrianas, como una manera de rendir tributo a aquellas mujeres entrerrianas pioneras en distintas actividades. A la sazón, el Asesor Cultural Itinerante de Entre Ríos, Roberto Romani, emitió la siguiente reflexión: “Son mujeres que vencieron cantidad de obstáculos y dejaron un legado digno de imitar. Nos parecía oportuno destacar de qué manera se comprometieron estas mujeres con la Entre Ríos que la vio nacer, se hace justicia con mujeres nacidas en esta provincia que han dejado sus huellas indelebles en la tierra que las vio nacer, para ejemplo de las generaciones venideras”.

En el salón se exponen las fotografías de Josefina Pelliza de Sagasta, primera poeta entrerriana, nacida en cercanías de Concordia; Teresa Ratto, primera médica entrerriana, oriunda de Concepción del Uruguay; Camila Quiroga, estrella del teatro, la radio y el cine latinoamericano, nacida en Villa Libertad (hoy Chajarí); Luz Vieira Méndez, destacada maestra normal que fuera presidente del Consejo Nacional de Educación en 1964 y luego funcionaria de la UNESCO, nacida en Paraná; Blackie, que se desempeñó brillantemente en el periodismo radial y televisivo, oriunda de Basabilbaso y la escritora premiada internacionalmente María Esther de Miguel, nacida en Larroque.

El retrato de la gran maestra, investigadora, historiadora y autora de obras de excelencia, profesora Beatriz Bosch, exhibido en el “Salón Mujeres Entrerrianas”, vendrá, sin hesitación alguna, a llenar un injusto vacío, que la visión integral de nuestro pasado está obligado a completar. Fue la primera mujer incorporada como académica de número de la

Academia Nacional de Historia, es más, como se ha sostenido, fue "la primera mujer incorporada a una academia argentina, antes de que ingresaran a las Academias de Derecho y de Letras, respectivamente, Margarita Arguás y Victoria Ocampo."

Fue una persona sagaz, de excepcional lucidez y refinada inteligencia cuya calidad docente despertó para siempre en muchos alumnos la vocación y la pasión por el estudio de la historia. Su historiografía nunca fue sesgada. Las únicas ligaduras de sus conclusiones fueron las que necesariamente debía considerar por su disciplina y su amor a la verdad.

Durante años esta gran historiadora argentina debió sufrir los ataques del pensamiento centralista porteño y la omisión deliberada de la historiografía revisionista. También en su ejercicio como docente fue víctima al ser dejada cesante y expulsada de la universidad durante el peronismo en los años '50, habiéndosele también prohibido conferencias, en la ciudad Paraná, porque no se avino a entregar en forma previa el escrito de su conferencia al censor de turno, y otra, en la ciudad de Nogoyá, al no obtener autorización policial para desarrollarla.

Beatriz Bosch fue hasta sus últimos días una mujer vivaz, inquieta, lectora y escritora incansable, investigadora tenaz que estudió hasta el último día de su vida. Sus libros más conocidos, entre muchos, son: "Justo José de Urquiza, Diputado Provincial 1826-1827" publicado por Editorial Amario (1943-1945); "Urquiza, Gobernador de Entre Ríos 1842- 1852"; "El Colegio del Uruguay. Sus Orígenes. Su Edad de Oro" (publicado en 1949); "Urquiza y su Tiempo. La Organización Nacional" (publicado por Eudeba, 1971 y por el Centro Editor de América Latina en 1984), "Urquiza y su Tiempo. La Visión de sus Contemporáneos" (Centro Editor América Latina, 1984), "El Estatuto Provisorio Constitucional de Entre Ríos", dan cuenta de esta incansable labor. "Monografías Referentes al Gobierno del Coronel Lucio Mansilla en la Provincia de Entre Ríos Durante 1821-1824", "Gobierno del Coronel Mansilla" (publicado en Paraná el 27 de noviembre de 1942). "Benjamín Victorica, Doctor y General" (Editorial Emecé, 1996) y "En la Confederación Argentina" (publicado por Eudeba, 1998).

Más, su mayor aporte lo hace Beatriz Bosch al descubrimiento e investigación de la historia de Entre Ríos y a la historia del general Justo José de Urquiza. Nadie como ella alcanzó un conocimiento en tal grado fundamentado y documentado sobre nuestras raíces y sobre la vida y obra del primer presidente de los argentinos y la volcó a los textos con tal fidelidad.

Da cuenta permanente Beatriz Bosch en sus descripciones del manto de ocultamiento que los intereses vinculados a la aduana de Buenos Aires y contrarios a la organización constitucional del país hicieron de la historia que pasaba por las venas del interior y, en particular, por Entre Ríos. Estrategia que para nuestros días no es novedosa y que tanto daño le ha hecho a la integración de la república.

En este orden, destacamos un pasaje de su libro "Urquiza, Gobernador de Entre Ríos 1842- 1852": "Después de pronunciado contra Rosas, los diarios porteños iniciaron contra Urquiza una campaña de difamación acusándolo de crímenes y crueldades cometidas durante las guerras civiles. Estas calumnias se compendiaron en "La Vida de un Traidor", que publicó en forma anónima el diario de La Tarde, obra probable de Pedro de Angelis. Volvieron a repetirse esas afirmaciones en el transcurso de la lucha entre Buenos Aires y la Confederación, que fueron desmentidas por los testimonios de numerosos actores contemporáneos de los sucesos".

En la obra "Presencia de Urquiza" (Editorial Raigal, 1953), la autora expresa: "Justo José de Urquiza es electo diputado en 1826 a la Legislatura provincial, modesto recinto en el que sobresale por su fuerte carácter, por una temprana arrogancia, y por la evidencia de conocimientos en materia financiera, inusitados para su medio. Sostiene el sistema de gobierno republicano federal, propicia la mejora de la enseñanza pública por la adopción del método pedagógico de Lancaster; proyecta medidas para el fomento de los pueblos y de sana economía en la gestión gubernativa; condena las exaltaciones de localismo, a la par que resguarda las prerrogativas regionales. Adhiere, por último, a la política de acuerdos, entre las Provincias, fomentada desde Buenos Aires por el general Dorrego".

Y en la obra "El Estatuto Provisorio Constitucional de Entre Ríos", la historiadora transcribe esta nota manuscrita de Urquiza fechada el 29 de agosto de 1853, dirigida al delegado Antonio Crespo: "Es conveniente que se ilustre la opinión pública para que los elegidos del pueblo sean ciudadanos honrados, esclarecidos y decididos a sostener firmemente la libertad sin licencia y la autoridad sin despotismo; en una palabra, fieles a la Constitución y a todos los derechos, garantías y deberes que ella prescribe".

Ejerció durante muchos años como docente de enseñanza superior en el Instituto Nacional del Profesorado de Paraná, del cual fue rectora. También fue docente de la Universidad Nacional del Litoral. Los alumnos la admiraban y la querían. A muchos de ellos Beatriz les encendió el fuego de la pasión por el estudio de la historia.

Por su extraordinario mérito -como dijimos- fue la primera mujer incorporada como miembro de número de la Academia Nacional de Historia, en 1965. En una de sus últimas conferencias recordó con motivo de sus estudios e investigaciones que los archivos nacionales eran frecuentados sólo por varones y ella era la única mujer que investigaba. “Cuando publiqué mi primer libro, ningún librero de Paraná lo puso en la vidriera. Ninguno. Y era la primera vez que una mujer entrerriana, y más aún, de Paraná, publicaba libros sobre historia” expresó alguna vez la profesora Bosch en una entrevista periodística. Fue además editorialista de El Diario de Paraná.

“Defender la historia del asedio de piratas y de dragoneantes. Ése es mi mensaje” expresó la profesora Beatriz Bosch, al autodefinir -de algún modo- su aporte intelectual.

La investigadora entrerriana había sido designada miembro correspondiente de la Real Academia de la Historia de Madrid, de las Academias Nacional de la Historia del Perú, de Paraguay, de Bolivia, de Venezuela, de Puerto Rico, de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala, del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, del Instituto Histórico y Geográfico Brasileiro.

Su prolífico quehacer historiográfico constituye un aporte invaluable a la historia y a la cultura y educación de la Provincia y del país. A su muerte, legó a la Provincia su riquísima e inapreciable biblioteca. Había nacido en Paraná, el 11 de diciembre de 1911. Falleció en Buenos Aires, el 5 de junio de 2013.

Así las cosas, creemos que la figura de Beatriz Bosch, cuenta con antecedentes suficientes para ser merecedora de la incorporación a esa galería de mujeres entrerrianas destacadas, pues “venció muchos obstáculos y dejó un legado digno de imitar” al decir de Roberto Romani.

La señalada omisión de esta entrerriana excepcional en el Salón Mujeres Entrerrianas de la Casa de Gobierno cuyas paredes están destinadas a destacar mujeres trascendentes de la Provincia no debe prolongarse más. Siguiendo un sentido de estricta justicia, debe ser visibilizada, reivindicada y ubicada en el alto nivel intelectual y espiritual que su obra y su persona merecen.

Con tales razones y las que estamos dispuestos a verter en oportunidad de su tratamiento, dejamos fundamentado el proyecto de ley que antecede, impetrando de nuestros pares la aprobación del mismo.

Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – Gabriela M. Lena – María A. Viola – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

## XXVI

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.525)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.**- Modifíquese el inciso d) del Artículo 14º de la Ley Nro. 5.654, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso d) El uso de uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento. La provisión de los mismos será a cargo de la institución.”

**ARTÍCULO 2º.**- Incorpórese como inciso o) del Artículo 14º de la Ley Nro. 5.654 el siguiente texto:

“Inciso o) Recibir a título gratuito los uniformes de verano y de invierno, cuya provisión es a cargo de la institución. La solicitud de uniforme podrá hacerse por vía superior jerárquico o

mediante la presentación de solicitud por escrito ante la oficina administrativa policial con competencia en la materia, con expresión de la causa del pedido.”

**ARTÍCULO 3º.**- De forma.

MONGE – ROTMAN – ANGUIANO – SOSA – VITOR – LA MADRID –  
ARTUSI – KNEETEMAN – VIOLA – LENA.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto que se pone a consideración tiene por fundamento eliminar un gravamen injusto que pesa sobre el personal policial, cual es la de procurarse su uniforme a su propia costa, en detrimento de su salario.

Precisamente por ello, la modificación y la adición se hacen dentro del Artículo 14º del Reglamento General de Policía, dispositivo legal que establece los así llamados derechos esenciales del personal policial en actividad. Junto a la modificación enunciativa contenida en el Artículo 1º de la presente iniciativa, la sustancia de este proyecto se encuentra en el Artículo 2º, que incorpora un nuevo inciso al largo Artículo 14º de la ordenanza policial. Se enfatiza allí el derecho del personal policial en actividad a recibir gratuitamente uniformes adaptados al clima de verano y al de invierno. Ese derecho tiene como contrapartida la obligación que asume el Estado provincial de proveer los citados uniformes. En rigor, se trata de una obligación a cargo de la rama ejecutiva de la Provincia, pues la Policía de Entre Ríos se encuentra dentro de su órbita y depende del Ministro de Gobierno y del propio Gobernador.

A su vez, con criterio práctico se ha creído necesario explicitar los mecanismos de reclamación del derecho, facultando al personal a pedir los uniformes comunicándolo al superior jerárquico o bien por nota formularia ante la oficina administrativa que tenga competencia material al efecto.

En todo caso, se trata de un derecho susceptible de ser reclamado judicialmente, incluso por la vía de la acción de ejecución prevista en el Artículo 58 de la Constitución provincial y reglamentada en la Ley Nro. 8.369.

Por cierto que esta ley debiera ser complementada por una decidida política de robustecimiento de la capacidad de la sastrería policial, o bien el estímulo a la producción privada en el marco de una saludable competencia, evitando todo monopolio que hoy perjudica a los magros ingresos policiales.

Por las razones que anteceden, impetramos de nuestros pares la consideración favorable de la presente iniciativa de ley.

Jorge D. Monge – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Fuad A. Sosa – Esteban A. Vitor – Joaquín La Madrid – José A. Artusi – Sergio O. Kneeteman – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Legislación General.

### XXVII

### PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 21.526)

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el 146º aniversario de Puerto Curtiembre, localidad del departamento Paraná, por cuanto su historia amerita ser conocida por todos y reconocida por ésta Cámara como una forma de asignar valor al ímpetu de muchos pequeños pueblos y comunidades que se empeñan en sobrevivir.

LARA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El 1º de octubre de 2016 la localidad de Puerto Curtiembre celebra 146 años de vida. Pero su historia comenzaría mucho antes.

Bendecida por su ubicación geográfica, su puerto natural sobre el río Paraná marcaría su destino. Ya en el siglo XVIII era habitual el vaqueo de ganado vacuno y el traslado de cueros salados y curtidos, pero a partir de la segunda mitad del siglo XIX se comenzaría a escribir la historia grande de este "Pueblo-Puerto" de la Curtiembre.

Como su nombre lo indica, curtiembres y saladeros dieron esplendor al antiguo asentamiento y su terminal portuaria funcionó como la boca de expendio para la comercialización de los productos derivados de la industria de la carne y otras actividades vinculadas a los recursos naturales de la zona. Desde allí se embarcaban hacienda, carnes, cueros, huesos, carbón, madera, y aunque resulte insólito, también tabaco entre otras producciones.

El siglo XX le dio a Puerto Curtiembre un embarcadero flotante que se convirtió en una emblemática postal del progreso del pueblo. Por varias décadas fue punto de referencia para embarcaciones de pasajeros y por supuesto para un creciente número de buques de carga que desde allí transportaban los productos agrícolas y ganaderos de las colonias circundantes.

Pero hacia finales de 1950 la historia de Puerto Curtiembre comenzaría a sufrir un drástico cambio. Sus habitantes habrían de conocer la cara menos amable del progreso. La conclusión de obras de infraestructura para el transporte tales como la construcción de vías férreas y la pavimentación de rutas, marcarían el auge del transporte ferroviario y automotor a mayor velocidad y menor costo, relegando casi por completo el tráfico fluvial. Esta situación resultó dramática para la comunidad. Su vigoroso puerto quedó prácticamente ocioso. El embarcadero flotante fue retirado, las empresas privadas bajaron sus persianas, el Estado se volvió ausente y la mayoría de sus habitantes partieron en busca de nuevas oportunidades.

No es la intención hacer una reseña histórica de la vida de esta localidad sino más bien apelar al rescate del profundo sentido de pertenencia de sus pobladores, de los que se quedaron y de los que muchos años después regresaron, motivados tal vez por el recuerdo de la bonanza remota de aquel pago.

Pocas comunidades sobreviven a un éxodo. Puerto Curtiembre también en esto es una excepción y por eso mismo vale la pena reivindicar su historia que es la que abona su presente.

La celebración del 146º aniversario de Puerto Curtiembre nos permite profundizar en la historia de una pequeña comunidad de la costa del Paraná que en su devenir refleja prosperidad pero también declinación como sucede en la vida de tantos pueblos y sociedades. En ambos extremos, sin embargo, prevalece y se destaca el espíritu de superación de sus pobladores que con su empeño siguen haciendo honor a ese pasado prodigioso; tal vez sea en ese rasgo del carácter de su gente, que radica la grandeza que tanto en el pasado como en el tiempo presente define a los habitantes de Puerto Curtiembre y marca su pulso vital.

Un pueblo que a pesar de todo se niega a desaparecer.

Sirva este aporte a la memoria como una forma de reparación simbólica, al menos, para con esta comunidad.

Por las razones enunciadas, es que solicito a los señores diputados que me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Diego L. Lara

**XXVIII****PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 21.527)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la "2ª Jornada de Reflexión Académica sobre Educación Física" a realizarse en la Escuela Hogar "Eva Perón" de la ciudad de Paraná el 14 de octubre de 2016, organizada por el Colegio de Profesionales de la Educación Física de Entre Ríos.

SOSA – LA MADRID – ANGUIANO – MONGE – ROTMAN –  
KNEETEMAN – VITOR – ARTUSI – ACOSTA – LENA – VIOLA.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo 14 de octubre se realizará la 2<sup>da</sup> jornada de reflexión académica sobre educación física organizada por el Colegio de Profesionales de la Educación Física de Entre Ríos Personería Jurídica Nro. 281/2005 DIPJER.

Las mismas tienen como objetivo insertar la disciplina de la educación física en la cultura de cada persona para vivir activamente en salud; estimular la participación y expresión de estudiantes y profesores de institutos así como también ofrecer espacios de información, diálogo y debate para repensar la educación física.

Participarán de las mismas los siguientes institutos:

- IESSE – Instituto de Formación Superior de Santa Elena.
- Instituto Sagrado Corazón de Crespo.
- Instituto de Educación Física Concordia.
- Universidad de Concepción del Uruguay – Profesorado de Educación Física.
- Universidad Adventista del Plata – Carrera de Educación Física.
- Instituto Privado de Educación Física – Villaguay.
- D-238 Instituto Superior del CAE – Educación Física.
- UADER – Prof. Educación Física – Gualeguay.

Los temas propuestos a desarrollar son:

- Necesidad social de la educación física.
- Compromiso pedagógico con la misión.
- Más y mejor educación física y salud.
- Visión de la Dirección de Ed. Física en el CGE.
- Compromiso COPEFER.
- Importancia de la actividad física y el rol del docente.
- La educación física como actividad preventiva para vivir en salud.
- El olimpismo, rescate de sus valores y principios.
- La actividad física adaptada y la integración en la formación docente.

Se adjunta al presente proyecto como anexo la nota recibida y el cronograma completo de las actividades. (\*)

(\*) Ver anexo en expediente original.

Fuad A. Sosa – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – José A. Artusi – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

### XXIX

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.528)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.**- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.928, sistema de protección integral para personas trasplantadas.

**ARTÍCULO 2º.**- Designase al Ministerio de Salud o al que en el futuro lo reemplace, como autoridad de aplicación de la presente a los efectos de cumplir con lo normado en la Ley Nacional Nro. 26.928.

**ARTÍCULO 3º.**- De forma.

VIOLA – ACOSTA – LENA – LA MADRID – SOSA – ROTMAN –  
ANGUIANO – VITOR – KNEETEMAN – ARTUSI.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El fundamento de la sanción y reglamentación de la norma nacional a la cual se adhiere, es el de crear un régimen de protección integral para las personas que hayan recibido un trasplante inscriptos en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante o se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina y con residencia permanente en el país. Se trata de un sistema de inclusión social para las personas trasplantadas.

Dicha norma nacional prevé, a través del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (Incucai) y en coordinación con los organismos jurisdiccionales de procuración y trasplante, el otorgamiento de un certificado o credencial que a sola presentación servirá para acreditar la condición de beneficiario conforme el Artículo 1º de la mencionada norma.

Es de primordial interés que se garantice el acceso a los beneficios que el Estado nacional prevé en la norma citada, como lo representan la obtención de pasajes de transporte terrestre o fluvial de pasajeros de jurisdicción nacional, y de pasajes aéreos en caso de necesidad; de igual modo se garantiza la cobertura del 100% en la provisión de medicamentos, estudios diagnósticos y prácticas de atención de su estado de salud de todas aquellas patologías que estén directa o indirectamente relacionadas con el trasplante; como asimismo, el acceso a la vivienda adecuada a las exigencias de la condición del beneficiario. Por su parte, se regula expresamente el trato no discriminatorio, al referir que el hecho de ser trasplantado, donante relacionado o encontrarse inscripto en lista de espera del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (Incucai) con indicación médica de trasplante, o ser acompañante de persona trasplantada, no será causal de impedimento para el ingreso o continuidad de una relación laboral. Con similares fines, se prevé el goce de licencias especiales que le permitan realizarse los estudios, rehabilitaciones y tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento de su estado de salud, que fueran necesarios sin que ello fuera causal de pérdidas de presentismo o despido de su fuente de trabajo, tanto en el ámbito público, como en el privado. Se prevé deducciones especiales en el impuesto a las ganancias, y en lo que refiere a lo normado por la Ley 13.478, y sus normas modificatorias y complementarias, el Estado nacional debe otorgar una asignación mensual no contributiva equivalente a la pensión por invalidez para las personas comprendidas en el Artículo 1º de la presente ley, en situación de desempleo forzoso y que no cuenten con ningún otro beneficio de carácter previsional.

Así, con la adhesión a esta ley se podrá otorgar solución a la problemática en la se hallan las personas que se encuentren comprendidas en la norma o se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) y con residencia permanente en el país, por lo que se interesa de sus pares se acompañe el presente proyecto de ley.

María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – Joaquín La Madrid – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – Sergio O. Kneeteman – José A. Artusi.

–A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Legislación General.

**XXX**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 21.529)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que en el más breve plazo posible reglamente la Ley Nro. 10.290, sancionada el día 7 de mayo del año 2014, la cual establece la “obligatoriedad de la realización de las ecografías fetales con evaluación cardíaca a todas las mujeres embarazadas con edad gestacional entre las 18 y 22 semanas”; y la Ley Nro. 10.372

sancionada el 29 de mayo del año 2015, que fija “como obligatoria la realización de un estudio en los recién nacidos para la determinación precoz de cardiopatías congénitas”.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

KNEETEMAN – SOSA – ARTUSI – VITOR – ANGUIANO – ROTMAN –  
MONGE – LA MADRID – LENA – ACOSTA – VIOLA.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Provincia de Entre Ríos cuenta con dos importantes leyes para la detección precoz de las cardiopatías congénitas tanto de manera prenatal como posnatal, las cuales son: Ley Nro. 10.290 denominada de ecografías fetales con evaluación cardíaca que fue sancionada el día 8 de abril de 2014 y publicada en el Boletín Oficial del día 7 de mayo de 2014. La misma trata sobre la realización de ecografías fetales en el segundo trimestre con un análisis más detallado del corazón fetal para sospechar la presencia de una cardiopatía congénita y así derivar a la futura madre a un cardiólogo quien realizará una ecocardiografía fetal para hacer el diagnóstico definitivo y así garantizar que el parto se realice en un centro médico preparado para tratar la patología que se presente.

La otra es la Ley Nro. 10.372 de oximetría de pulso sancionada el 28 de mayo de 2015 y publicada en el Boletín Oficial del día 25 de junio de 2015, que trata sobre la realización de la prueba de oximetría de pulso a todo recién nacido después de sus primeras 24 horas de vida y antes del alta hospitalaria para detectar bajos niveles de oxígeno en sangre característico de ciertas cardiopatías congénitas graves. El valor obtenido se anotará en la libreta de salud entregada a cada niño luego del nacimiento.

No obstante el tener plena vigencia y con la debida difusión, no basta para lograr que la detección sea eficaz, por lo que considero necesario que el Poder Ejecutivo provincial reglamente ambas normas, todo ello de conformidad con el articulado de las mismas y destine las partidas presupuestarias pertinentes a fin de atender las erogaciones que demanda su total implementación.

Sergio O. Kneeteman – Fuad A. Sosa – José A. Artusi – Esteban A. Vitor  
– Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Jorge D. Monge – Joaquín  
La Madrid – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones,  
Poderes y Reglamento.

### XXXI

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.530)

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que proceda a:

- a) Reglamentar la Ley Nro. 10.314, promulgada el día 15 de agosto de 2014, por la que se declaró “Capital Histórica de la Provincia de Entre Ríos” a la ciudad de Concepción del Uruguay; y
- b) Incluir en el Presupuesto General del Ejercicio 2017 una partida destinada a dotar de recursos al “Fondo de Preservación Edilicia del Patrimonio Histórico Arquitectónico de Concepción del Uruguay” creado por la Ley Nro. 10.314.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

ARTUSI – SOSA – ANGUIANO – KNEETEMAN – VITOR – MONGE – LA  
MADRID – ROTMAN – LENA – ACOSTA – VIOLA.



**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El día 15 de agosto de 2014 se promulgó la Ley 10.314, tras aprobarse en ambas Cámaras un proyecto de ley presentado por la diputada Felicitas Rodríguez (Expediente 20.301). Anteriormente, un proyecto de similares características de nuestra autoría (Expediente 17.726) del año 2009 no había tenido tratamiento en esta Cámara, y podríamos mencionar también como antecedente un proyecto de Orlando Busiello y Celomar Argachá presentado en la Convención Constituyente en 2008 (Expediente 1.231).

En el Artículo 1º de la mencionada norma se declara “Capital Histórica de la Provincia de Entre Ríos” a la ciudad de Concepción del Uruguay, mientras que en el segundo se crea el “Fondo de Preservación Edilicia del Patrimonio Histórico Arquitectónico de Concepción del Uruguay”, que será administrado por el órgano de aplicación que determine el Poder Ejecutivo provincial, con recursos previstos cada año en la ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, con el siguiente destino:

a) La conservación, preservación y puesta en valor de los edificios, lugares y sitios de la ciudad de Concepción del Uruguay, que integren el inventario del patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia, creado por Decreto Nro. 6.676/03;

b) Transferencias a la Municipalidad de Concepción del Uruguay afectadas exclusivamente a la conservación, preservación y puesta en valor de los edificios, lugares y sitios de la ciudad de Concepción del Uruguay, que integren el inventario del patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia, creado por Decreto Nro. 6.676/03.

A la fecha la Ley 10.314 no ha sido reglamentada, por lo que entendemos necesario llamar la atención al Poder Ejecutivo sobre la necesidad de salvar esta omisión.

Por todo lo expuesto, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

José A. Artusi – Fuad A. Sosa – Martín C. Anguiano – Sergio O. Kneeteman – Esteban A. Vitor – Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

**XXXII****PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 21.531)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase el Artículo 760º del Libro Quinto, Título II, Capítulo VI de la Ley Provincial Nro. 9.776, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 760º.- Presentación de la cuenta particionaria. Presentada la partición, el juez la pondrá de manifiesto por el término de diez (10) días para que sea examinada por los interesados, los que serán notificados por cédula, durante el cual podrán hacer uso del derecho que acuerda el Artículo 2.372º del Código Civil y Comercial. Transcurrido el término sin que se haya deducido oposición ni ejercitado aquel derecho, el juez, previa vista al ministerio pupilar, si correspondiere, aprobará la cuenta particionaria, sin lugar a recurso alguno, salvo que violare normas sobre división de la herencia o que hubiere incapaces que resulten perjudicados por dicha operación. En tales casos, procederá el recurso de apelación.”

**ARTÍCULO 2º.-** Modifícase el Artículo 761º del Libro Quinto, Título II, Capítulo VI de la Ley Provincial Nro. 9.776, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 761º.- Trámite de oposición o licitación. Si dentro del término se hiciere oposición o se ejercitare el derecho de licitar algunos bienes, el juez convocará a los interesados y al partidador a una audiencia, en la que se hará la licitación solicitada y se procurará el acuerdo sobre la partición. La audiencia tendrá lugar con cualquier número de interesados que asistiere. Si los

que hubieren impugnado la cuenta particionaria no concurrieran, se los tendrá por desistidos, y cargarán con las costas causadas. En caso de inasistencia del perito, perderá su derecho a honorarios.”

**ARTÍCULO 3º.**- De forma.

VIOLA – LENA – ACOSTA – LA MADRID – VITOR – ANGUIANO –  
ARTUSI – ROTMAN – MONGE.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A lo largo de los once títulos del Libro Quinto del Código Civil y Comercial de la Nación, se han mantenido, creado y modificado bajo el acápite: “Transmisión de derechos por causa de muerte”, muchas de las instituciones previstas para este tipo de transmisión de derechos.

Esta reforma de la ley de fondo, nos exhorta a todos los legisladores a la tarea de adaptación de la legislación de procedimiento de la Provincia, a fin de poder materializar los nuevos derechos previstos en cada rama del derecho.

Así, entre algunas de las modificaciones o incorporaciones en materia de transmisión de derechos por causa de muerte, se observa que se ha determinado la responsabilidad del heredero “intra vires” con determinadas excepciones, se conservan las disposiciones vigentes sobre la oportunidad y la libertad de la aceptación y de la renuncia de herencia, se regula en forma expresa la cesión de herencia, se mantiene el principio de la separación de patrimonios y se prevén distintos supuestos de responsabilidad, del heredero único, de la pluralidad de herederos y de los legatarios. En un título especial se destina a reglar el proceso sucesorio. Se fija el objeto y la competencia. Se autoriza la sustitución del inventario judicial por la denuncia de bienes por voluntad unánime de los herederos, excepto disposición legal en contra o que el inventario haya sido pedido por los acreedores. Se legisla sobre el tiempo para pedir la partición, la legitimación respectiva, y la partición parcial. También sobre la acción de partición en los aspectos de competencia, prescripción, y modos de llevarla a cabo, abarcando la partición privada, la provisional, la judicial, el valor de los bienes, etcétera.

Y en concreto, de acuerdo a los criterios del nuevo código, por considerarla útil para los intereses de los coherederos, se reestablece el instituto de la licitación suprimida por la Ley 17.711.

Así, puede observarse que en el Artículo 2.372º del CCC, se regula el derecho que posee el heredero de licitar alguno de los bienes que integra el acervo hereditario, pero para ello resulta necesario contar con una nueva herramienta dentro de nuestro código de procedimiento, a fin de que dicho heredero pueda ejercer tal derecho.

Esta herramienta, además de resultar de suma necesidad para el ejercicio del derecho licitatorio, refuerza el principio de solidaridad familiar, como principio general del ordenamiento jurídico, entendido como principio básico del derecho vigente, además de abonar al principio de celeridad y economía procesal, atendiendo a que en una sola audiencia, se podrá contar con una de las soluciones previstas en nuestro nuevo código.

Considerada por la doctrina como un acierto la reincorporación de este modo de partición como lo es la licitación, es que se interesa el acompañamiento en la regulación de la normativa procesal adecuada, modificando el articulado conforme lo previsto en el presente proyecto.

María A. Viola – Gabriela M. Lena – Rosario A. Acosta – Joaquín La  
Madrid – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – José A. Artusi – Alberto  
D. Rotman – Jorge D. Monge.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones,  
Poderes y Reglamento.

**XXXIII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.532)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Todos los organismos dependientes del Estado provincial, centralizados, descentralizados o empresas con participación mayoritaria del Estado provincial deberán evitar el uso de postes de maderas provenientes de bosque nativo en la construcción de alambrados y/o cercados, adaptando sus obras y pliegos de licitaciones a esta ley y demás normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 2º.-** La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Producción o el que en el futuro lo remplace.

**ARTÍCULO 3º.-** La autoridad de aplicación coordinará las acciones de fiscalización y control con la Secretaría de Ambiente provincial y otras autoridades locales que ejerzan el poder de policía ambiental, cuando ello sea procedente.

**ARTÍCULO 4º.-** Las municipalidades deberán adecuar sus reglamentaciones locales a las previsiones de esta ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas propias cuando las mismas contemplen límites o modalidades más restrictivas.

**ARTÍCULO 5º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a introducir partidas presupuestarias e instrumentar programas y canales de créditos con entidades financieras y organismos internacionales de crédito tendientes a fomentar el desarrollo y creación de industrias en el territorio provincial dedicadas a la producción de postes de materiales alternativos a maderas originarias de bosques nativos.

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

TASSISTRO – BAHLER.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad crear instrumento legal que coadyuve a la normativa vigente tendiente a la conservación del bosque nativo.

Es de público y notorio conocimiento los esfuerzos, tanto a nivel internacional como nacional, llevados a cabo a los fines de evitar las consecuencias del cambio climático, el calentamiento global, etcétera.

Conforme a este criterio se han pronunciado todos los organismos internacionales dedicados a la materia, incluyéndose reuniones cumbres con la concurrencia de mandatarios y ministros de casi todos los países del planeta.

La deforestación producida por la tala indiscriminada de árboles de los bosques nativos -multiplicada en nuestro provincia por el aumento de los cultivos de soja y ganadería- conlleva un daño ambiental progresivo que aumenta la vulnerabilidad de nuestra región al impacto del cambio climático en curso, tal como viene previniendo el grupo intergubernamental de expertos sobre la evolución del clima de la ONU (IPCC).

Frente a una creciente demanda de alimentos en el mundo, la intensificación productiva se vuelve una realidad que choca con una dicotomía de conservar o producir.

Especialistas en la materia manifiestan que los ecosistemas forestales, juegan un papel fundamental respecto a la promoción de la vida humana, son los moderadores de las temperaturas, aumentando el tenor de humedad atmosférico, reduciendo vientos y mitigando el efecto invernadero generado por la creciente demanda de los combustibles fósiles.

La ley nacional de presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos (Ley 26.331) y su Decreto Reglamentario 91/2009, fueron impulsados y sancionados como consecuencia de ese proceso masivo de transformación. Proceso que no tenía planificación, dependía de las decisiones de los productores, estimulados por la demanda agrícola ganadera.

A nivel provincial se sanciona la Ley 10.284 y su Decreto Reglamentario 1.329/2015, que comprende el ordenamiento territorial de los bosques nativos para el enriquecimiento, restauración, conservación y manejo sostenible de los bosques nativos de la provincia de Entre

Ríos, en consonancia con la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental a los Bosques Nativos Nro. 26.331, normas que complementan a la Ley Nro. 8.967 de áreas naturales protegidas, en el carácter de reservas de uso múltiple.

En ese sentido es importante que el Estado provincial contribuya con ejemplos concretos a establecer pronta y firmemente el profundo cambio cultural necesario para corregir el rumbo de la depredación medioambiental.

Se pueden contar por cientos de miles los postes utilizados por la Dirección Provincial de Vialidad en los alambrados a la vera de las rutas, en efecto normalmente un alambrado lleva 1 poste cada diez metros promedio, 200 postes por kilómetro tomando ambos lados de la ruta, en 100 kilómetros se utilizan 20.000 postes.

En todos los casos se utilizan maderas provenientes de bosque nativo, generalmente quebracho, itín, caldén, algarrobo y especialmente en nuestro territorio entrerriano el poste de ñandubay proveniente de nuestra bosque nativo -zonas de Villaguay, Lucas Sud, Monjes, Federal entre otras- u otros ya que las maderas de cultivo como el eucaliptus, álamo o las diferentes variedades de pino no soportan ni tiene la duración de estas maderas nobles.

Cualquiera de las especies de maderas duras provenientes de bosque nativo necesitan entre 50 y 80 años para desarrollarse y su precio en el mercado no ameritan una inversión a tan largo plazo, es por esta razón que se hace imprescindible su conservación y administración racional.

Con la pérdida de la cobertura boscosa, dada la fragilidad de sus suelos, se daña de forma irreversible el medioambiente. Las especies maderables más valiosas han sido extraídas, quedando solo los de menor diámetro y valor comercial, motivo por el que no se respeta la madurez biológica, ni el objetivo primordial, que es la explotación en armonía con los ciclos naturales de las distintas especies.

La paulatina escasez del recurso, exige se implemente el uso racional del recurso renovable forestal, uso que ha tenido su respuesta en las leyes nacionales y provinciales referidas a los presupuestos mínimos de protección ambiental a los bosques nativos. Sin embargo la falta de empeño político en defensa del medio ambiente durante largas décadas, que privilegie la sustentabilidad del bosque nativo y su entorno ecológico y humano exige la inmediata implementación de acciones positivas tendientes al resguardo de los bosques nativos.

Existen alternativas tales como la fabricación de postes de cemento, hierro o por el reciclado de desechos plásticos de probada eficacia, como también madera provenientes de bosques implantados con procesos de tratamientos de curados como por ejemplo eucaliptos debidamente tratados, en este sentido entes tales como la Dirección de Parques Nacionales o ADIF dentro del Plan Belgrano ya han tomado las iniciativas licitando la construcción de sus alambrados con estos materiales.

Entendemos que es deber de los legisladores y de la sociedad en su conjunto encontrar una solución razonable, equilibrando la necesidad de preservar los ecosistemas naturales, en el presente caso los bosques nativos, y la expansión del horizonte productivo.

Lo propuesto se encuentra en línea con lo dispuesto por la Constitución provincial en su Artículo 22 "Todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común", Artículo 83 "El Estado fija la política ambiental y garantiza la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad. El poder de policía en la materia será de competencia concurrente entre la Provincia, municipios y comunas. Asegura la preservación, recuperación, mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos y la conservación de la diversidad biológica. Promueve la creación de bancos estatales de reservas genéticas de especies y prohíbe la introducción de las exóticas perjudiciales. Promueve el consumo responsable, el uso de tecnologías y elementos no contaminantes, las prácticas disponibles más avanzadas y seguras, una gestión integral de los residuos y su eventual reutilización y reciclaje. Fomenta la incorporación de fuentes de energía renovables y limpias. Establece medidas preventivas y precautorias del daño ambiental"; y Artículo 85 "Los recursos naturales existentes en el territorio provincial corresponden al dominio originario del Estado entrerriano, que ejerce el control y potestad para su aprovechamiento, preservación,

conservación y defensa. Las leyes que establezcan su disposición deben asegurar su uso racional y sustentable y atender las necesidades locales. La Provincia reivindica su derecho a obtener compensaciones del Estado nacional por los ingresos que éste obtenga, directa o indirectamente, por el uso y aprovechamiento de sus recursos naturales. El Estado propicia por ley la creación de áreas protegidas, sobre la base de estudios técnicos. Reconoce el derecho de sus propietarios a recibir compensaciones económicas y exenciones impositivas, en su caso... El Estado asegura la gestión sustentable y la preservación de los montes nativos, de las selvas ribereñas y de las especies autóctonas, fomentando actividades que salvaguarden la estabilidad ecológica. El propietario de montes nativos tiene derecho a ser compensado por su preservación. El suelo es un recurso natural y permanente de trabajo, producción y desarrollo. El Estado fomenta su preservación y recuperación, procura evitar la pérdida de fertilidad, degradación y erosión, y regula el empleo de las tecnologías de aplicación para un adecuado cumplimiento de su función social, ambiental y económica.”

En nuestra provincia con vastas dimensiones es alcanzable, es un objetivo viable y que debemos encarar entre todos, consideramos que son las autoridades provinciales las que deben propiciar el control y preservación del medio ambiente y también los ciudadanos deben participar, tal deber se puede traducir en actos o accionar positivos, generando conciencia, demostración e incentivo a que los particulares imiten dicho accionar.

La presente no implica erogación alguna al erario público, en consecuencia no afecta el Presupuesto provincial.

Dada la importancia de este proyecto atento a que el Estado en todos sus ámbitos debe dirigir su accionar, exigir y fomentar de sus proveedores el mayor compromiso con el bien público y medio ambiente; invitamos a los miembros de la Honorable Cámara de Diputados a que adhieran a la presente ley.

María E. Tassistro – Alejandro Bahler.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

**XXXIV**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.533)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Modifíquese el Artículo 3º de la Ley Nro. 7.984 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “La ciudad sede del encuentro será designada rotativamente por la Secretaría de Cultura de la Provincia y en su defecto el organismo que en el futuro lo reemplace.”

**ARTÍCULO 2º.**- Modifíquese el Artículo 4º de la Ley Nro. 7.984 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “La celebración tendrá carácter de fiesta provincial y deberá incluísela para todos sus efectos entre las de su género, y en su realización además del organismo oficial específico deberá participar el Ministerio de Turismo y en su defecto el organismo que en el futuro lo reemplace.”

**ARTÍCULO 3º.**- Modifíquese el Artículo 6º de la Ley Nro. 7.984 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “La Secretaría de Cultura, la Editorial de Entre Ríos y el Ministerio de Turismo juntamente con la Sociedad Argentina de Escritores Sección Entre Ríos y en su defecto el organismo y asociaciones que los reemplacen deberán arbitrar los medios económicos para facilitar la participación de escritores y poetas de la provincia. A su vez la Editorial de Entre Ríos deberá realizar la publicación anual de una antología que reúna a poetas entrerrianos la cuál será presentada en la fiesta provincial de la poesía.”

**ARTÍCULO 4º.**- Modifíquese el Artículo 8º de la Ley Nro. 7.984 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “El gasto que demande la presente ley se imputará a las partidas correspondientes a la Secretaría de Cultura y el Ministerio Turismo o en su defecto a las de los organismos que en el futuro los reemplacen.”

**ARTÍCULO 5º.**- De forma.

SOSA – LA MADRID – ANGUIANO – VITOR – ARTUSI – ROTMAN –  
MONGE – KNEETEMAN – ACOSTA – VIOLA – LENA.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 7.984 sancionada durante el año 1987 establece la celebración del día de la poesía en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos a llevarse a cabo el cuarto domingo de octubre de cada año debiendo denominarse el encuentro con el nombre de un poeta entrerriano. La misma surgió con el objeto de crear un espacio en la provincia para honrar a sus poetas vivos y fallecidos como grandes exponentes de la cultura entrerriana.

Año a año se ha realizado la fiesta provincial de la poesía pero desde el año 2011 no se publican antologías de escritores en el marco de la misma. Es por eso que con este proyecto se busca adaptarlo a las áreas actuales del organigrama provincial y flexibilizando su redacción para que esta ley pueda adaptarse a los tiempos futuros.

Por ello se plantea en el articulado que en el marco de la fiesta provincial de la poesía la Editorial de Entre Ríos publique una antología que reúna autores entrerrianos a los efectos de potenciar la propuesta.

Apoyar y contribuir a la poesía es apoyar a la cultura y también al turismo, esta fiesta provincial contribuye a difundir los paisajes y atributos de la provincia revalorizándolos y otorgándoles mística.

Es por ello que se busca renovar el articulado de la ley en cuestión y potenciar este festejo para el desarrollo cultural entrerriano.

Fuad A. Sosa – Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Esteban A. Vitor – José A. Artusi – Alberto D. Rotman – Jorge D. Monge – Sergio O. Kneeteman – Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena.

–A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

### XXXV

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 21.534)

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1º.-** Modificase el Artículo 3º de la Ley Provincial Nro. 8.318, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º.- El Ministerio de Producción, a través de la Dirección General de Recursos Naturales, será la autoridad de aplicación de la ley y sus disposiciones reglamentarias.”

**ARTÍCULO 2º.-** Modificase el Artículo 7º de la Ley Provincial Nro. 8.318, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7º.- Se declarará área de conservación y manejo de suelos obligatoria, a toda zona donde los procesos de degradación tiendan a ser crecientes y/o se desarrollen en un ámbito que no solo alcance al productor individual, sino que los efectos se prolonguen en el espacio y en el tiempo. En este caso los productores involucrados están sujetos a prácticas de conservación y manejo obligatorio anual en hasta un quince por ciento (15%) de la superficie individual alcanzada.”

**ARTÍCULO 3º.-** Modificase el Artículo 12º de la Ley Provincial Nro. 8.318, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12º.- Según las características de los trabajos de conservación realizados en las áreas de conservación y manejo se establece la siguiente reducción del impuesto inmobiliario:

a) Prácticas permanentes: exención o reducción del impuesto inmobiliario provincial, sobre superficie afectada con este tipo de prácticas durante un plazo no mayor de diez (10) años y siempre que las prácticas se mantengan durante ese período.

b) Prácticas semipermanentes: exención o reducción del impuesto inmobiliario provincial, sobre superficie afectada con este tipo de práctica, por un plazo de dos (2) a cinco (5) años y siempre que las prácticas se mantengan durante dicho período.

c) Prácticas anuales: exención o reducción del impuesto inmobiliario provincial, sobre la superficie afectada con este tipo de prácticas, por un plazo no mayor de dos (2) años y siempre que la práctica se mantenga por dicho lapso.

La autoridad de aplicación fijará los tipos de prácticas, los plazos, y los porcentajes que se reducen del impuesto inmobiliario según el área protegida.”

**ARTÍCULO 4º.-** Sustitúyase el Artículo 15º de la Ley Provincial Nro. 8.318, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15º.- El plan mencionado en el Artículo 14º será presentado ante la autoridad de aplicación, para su aprobación y si así resultara, previo dictamen técnico, se emitirá un certificado o se incluirá en el padrón elevado a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) donde constarán los beneficios y estímulos acordados, el que será inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la jurisdicción que corresponda dejando constancia en caso de venta o transferencia.”

**ARTÍCULO 5º.-** Modificase el Artículo 18º de la Ley Provincial Nro. 8.318, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18º.- Los titulares de los beneficios acordados por el régimen de la presente ley, deberán:

a) Mantener en buenas condiciones de uso y funcionamiento las obras o prácticas para las que se concedió el estímulo, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuitos.

b) Presentar una DDJJ antes de la finalización de cada año calendario firmada por el profesional actuante certificando las condiciones de uso y funcionamiento de las obras o practicas especificadas presentadas en el plan de manejo y conservación establecido en el Artículo 14º de la Ley Nro. 8.318.

c) Tales obligaciones deberán mantenerse por un plazo igual al de la vigencia de la obra o práctica fijada por el organismo de aplicación.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se interrumpiera el proceso de recuperación de suelo, el beneficiario comunicará fehacientemente esta situación a la autoridad de aplicación, quien resolverá la presentación de un nuevo plan de conservación que contemple las contingencias que afectaron al predio.”

**ARTÍCULO 6º.-** Modificase el Artículo 26º de la Ley Provincial Nro. 8.318, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26º.- Créase la Comisión Provincial de Conservación y Manejo de Suelos, con dependencia del Ministerio de Producción en lo atinente a su organización y a las políticas orientativas de su quehacer específico y como órgano asesor y consultor del Poder Ejecutivo.”

**ARTÍCULO 7º.-** Modificase el Artículo 28º de la Ley Provincial Nro. 8.318, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 28º.- La Comisión será presidida por el señor Ministro de Producción o la persona que él designe al efecto cuyo cargo no deberá ser inferior al de Director General. Serán invitados a integrar esta comisión las siguientes entidades: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Universidad Nacional de Entre Ríos, Dirección Provincial de Vialidad, Consejo General de Educación, Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos, Federación de Asociaciones Rurales de Entre Ríos, Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agropecuaria, Federación Agraria Argentina, Federación Entrerriana de Cooperativas, Sociedad Rural Argentina, Bolsa de Cereales de Entre Ríos, Asociación Argentina de Productores de Siembra Directa y productores de áreas de conservación y manejo de suelos.”

**ARTÍCULO 8º.-** Modificase el Artículo 30º de la Ley Provincial Nro. 8.318, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 30º.- Créase el Fondo Provincial de Conservación y Manejo de Suelos para atender los requerimientos financieros que demande la aplicación de la presente ley, el cual estará a cargo de la autoridad de aplicación y tendrá los siguientes objetivos:

a) Proporcionar los medios necesarios para que la autoridad de aplicación desarrolle las tareas vinculadas con la presente ley.

b) Solventar programas de difusión, extensión y educación tendientes a lograr una conciencia conservacionista en el medio rural y en toda la comunidad provincial.

- c) Posibilitar el relevamiento agroecológico de las áreas de conservación y manejo de suelos y de aquellas donde sea imprescindible realizar tareas de conservación de suelos.
- d) Apoyar aquellos proyectos conservacionistas que por su complejidad y alto costo no pueda ser afrontado por los productores.
- e) Solventar los gastos que demande el servicio a los productores de escasos recursos de las áreas de conservación y manejo obligatoria.
- f) Solventar los gastos que demanden los trabajos realizados en las áreas de conservación y manejo experimental.
- g) Financiar la capacitación y el entrenamiento de técnicos en conservación de suelos.
- h) Solventar los gastos que demande la implementación y control de los programas de uso y conservación de suelo para una agricultura sostenible que determine la autoridad de aplicación.”

**ARTÍCULO 9º.-** Modificase el Artículo 31º de la Ley Provincial Nro. 8.318, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 31º.- El Fondo de Conservación y Manejo de Suelos, tendrá afectación especial al cumplimiento de los objetivos señalados y se constituirá por:

- a) El 0,5% de lo recaudado por el impuesto inmobiliario rural y sub-rural.
- b) El producido de las multas aplicadas en virtud de la presente ley.
- c) Legados, donaciones u otras liberalidades.
- d) Aportes de diversos orígenes nacionales o internacionales.”

**ARTÍCULO 10º.-** Modificase el Artículo 33º de la Ley Provincial Nro. 8.318, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33º.- Los aportes provenientes de los recursos mencionados serán transferidos a una cuenta especial denominada Fondo Provincial de Conservación y Manejo de Suelos que se habilitará a tal efecto en la institución bancaria que actúe como agente financiero de la Provincia.”

**ARTÍCULO 11º.-** Derogase los Artículos 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, y 43º del Capítulo X de la Ley 8.318.

**ARTÍCULO 12º.-** Modificase el Capítulo XI de la Ley 8.318, el que quedará de la siguiente manera “Capítulo X – Disposiciones Generales”.

**ARTÍCULO 13º.-** De forma.

VITOR – ANGUIANO – ROTMAN – MONGE – SOSA – LA MADRID –  
ACOSTA – LENA – VIOLA.

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En Entre Ríos la degradación de las tierras productivas por erosión hídrica es un tema de vieja data, relativamente conocido desde hace muchos años y de una gran importancia económica por su efecto en la producción agropecuaria.

Factores como la topografía, el aumento en la intensidad de las lluvias, la presencia de capas de suelo sub-superficiales densas, la baja velocidad de infiltración, la expansión de la agricultura y la tendencia hacia el monocultivo de soja hacen de la erosión hídrica el proceso de mayor incidencia en la degradación de los suelos entrerrianos.

En 1967 se implementa el convenio entre la Organización para la Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas (FAO) y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) para establecer los factores locales que integran el modelo de la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (USLE), que harán posible la presentación de proyectos de conservación de suelo agrícola mediante la construcción de terrazas de evacuación.

Desde 1969 por medio de un convenio entre el Gobierno de la Provincia y el INTA se iniciaron estudios de relevamiento de los suelos provinciales que concluyeron en el año 2005, cubriendo todos los departamentos de la Provincia en tierra firme a escala 1:100.000.

En diciembre de 1989 la Legislatura de la Provincia aprueba la Ley 8.318 o “Ley de Conservación y Manejo de Suelo”, declarando al suelo como valor protegido y el uso y manejo conservacionista de interés público, posicionando a la Provincia en el liderazgo de la gestión pública en el tratamiento de la erosión hídrica como factor de degradación edáfica y de la preservación del principal recurso natural para la agricultura, el suelo.



La erosión hídrica en la actualidad afecta en Entre Ríos a más de 2 millones de hectáreas y la susceptibilidad a la erosión es de casi 4 millones de hectáreas es decir el 35% y el 70% de la superficie firme rural provincial (5.73 millones de ha) respectivamente.

La superficie sistematizada en el año 2013 era de 271.253 ha que representa el 6.33% de la superficie agrícola ganadera de la Provincia (4,28 millones de hectáreas), y como toda la superficie sistematizada está sobre lotes dedicados a la agricultura, el terraceo ocupa el 13,7% de la superficie agrícola promedio del último quinquenio (1,976 millones de hectáreas).

En numerosos trabajos y mediciones realizadas en campos agrícolas entrerrianos con pendientes erosionadas, han indicado una disminución media de los rindes del 20% para soja, 35% para maíz y 10% para trigo que es independiente de las lluvias en cada año en particular. Si traducimos el resultado físico (Kg producidos) en económico la pérdida media anual total y por cultivo se ve en el siguiente cuadro:

<u>Perdida de ingresos por efecto de la erosión</u>			2009-2015	Dólar 2016:	14,734			
			Precios					
Cultivo	Producción Tn	Pérdida Tn	Promedio año 2016	Pérdida miles de \$	Pérdida miles de U\$A	Sup. Sembr.	\$/ha	U\$A/ha
Trigo	766.086	85.121	2.233,69	190.133	12.905	259.385	733	50
Maíz	1.175.809	633.128	2.448,5	1.550.214	105.216	208.853	7.423	504
Soja	3.143.489	785.872	3.714,31	2.918.973	198.115	1.326.454	2.201	149
				4.659.320	316.236	1.794.692	2.596	176

Como se puede apreciar con claridad la sistematización de nuestros suelos a través de la construcción de terrazas mejora la renta promedio de las unidades de explotación agropecuaria y esa mejora económica que se dará en el productor se extrapolará a las cuentas publicas a través de la recaudación por parte del fisco.

Pero hay un bien mayor que es la conservación del recurso natural suelo, asegurando un futuro para quienes seguirán trabajando la tierra, con nuevas tecnologías y nuevas oportunidades, de forma ambientalmente sustentable y económica y socialmente sostenible.

La Ley 8.318 ha sido modificada en tres oportunidades introduciendo normas que desvirtúan totalmente el espíritu y los consensos públicos-privados que dieron lugar a la aprobación del texto de la ley original en el año 1989.

Las primeras modificaciones, Ley 9.318, introdujeron la creación del "Registro Único de Propietarios y Productores Agrícolas de Entre Ríos" y la implementación del "derecho de uso de tierras cultivables" norma que nunca fue puesta en práctica pues los sujetos a quienes estaba dirigida esta modificación ocupaban una superficie agrícola insignificante (3%), por lo cual la relación costo/beneficio era mayor a 1, y no tenía sentido implementarla.

La tercera modificación fue introducida por la Ley 10.183 que en su Artículo 32º sustituye el Artículo 12º de la Ley 8.318 poniendo un tope del 35% a las exenciones del impuesto inmobiliario rural a las prácticas permanentes de conservación de suelo.

El cambiar la conservación del recurso suelo como valor protegido por el del ingreso fiscal al generar un nuevo tributo -"el derecho de uso de tierras cultivables"- y reducir la degradación impositiva al cincuenta por ciento (50%) no solo desvirtuaron la Ley 8.318 sino que además, la superficie anual sistematizada disminuyó notablemente, siendo accesible solo a aquellos productores de mayor escala, aquellos que pudieron financiar el proyecto y la obra de construcción de terrazas.

El proyecto de ley que se presenta a la Honorable Cámara de Diputados propone recuperar a la conservación del recurso natural suelo como objeto y valor protegido de la Ley 8.318, recuperar el espíritu de una norma que promoció la realización de proyectos de sistematización y manejo de suelos a través de la exención al pago del impuesto inmobiliario rural por un período variable de acuerdo a la técnica utilizada y al área total protegida (Artículo 3º).

Se cambia la norma modificando el criterio vigente del ingreso fiscal directo (derecho de uso de tierras cultivables y limitación a la exención del impuesto inmobiliario rural) por el del ingresos fiscales indirectos (impuesto a las ganancias de personas físicas, impuesto al valor

agregado e impuesto al cheque) (Artículos 3º y 11º), manteniendo los beneficios en las áreas de conservación y manejo obligatorio, al que se agrega una superficie máxima anual exigible del 15% de la superficie individual alcanzada (Artículo 2º).

Se propone además una actualización de las normas de la Ley 8.318 en referencia a la autoridad de aplicación (Artículo 1º) y del Fondo de Conservación y Manejo de Suelos (Artículos 9º y 10º).

Por los fundamentos aquí expuestos es que solicito a los señores legisladores acompañen el presente proyecto de ley.

Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa – Joaquín La Madrid – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A la Comisión de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

**XXXVI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.535)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase el Artículo 53º de la Ley Nro. 7.060, el cual quedará redactado del siguiente modo:

"Toda resolución administrativa, ya tenga carácter definitivo o interlocutoria, que resuelva una petición, deberá exponer las razones legales o de mérito en que se fundamenta. En los casos que pudiere afectar derechos subjetivos será necesario contar con el dictamen previo proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico."

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

MONGE – ANGUIANO – ROTMAN – SOSA – VITOR – ARTUSI –  
ACOSTA – LENA – VIOLA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Por el presente proyecto de ley propiciamos modificar el Artículo 53º de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Entre Ríos, por cuanto la realidad de la tramitación de diversos expedientes en los que se pueden ver potencialmente afectados derechos subjetivos, merced a la emisión de resoluciones, torna recomendable que se procure acotar el margen de error en la formación y emisión de éstas, tanto en resguardo de los derechos de los administrados como de la propia Administración que en muchas ocasiones debe afrontar significativas erogaciones dinerarias para reparar errores propios que tienen consecuencias de índole patrimonial.

Es por ello que proponemos incorporar al referido artículo una modificación que establece como "necesario" contar con dictamen previo de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico en los casos que pudieren verse afectados derechos subjetivos producto de la emisión de una resolución de la Administración.

Por los motivos expuestos, interesamos de nuestros pares la consideración favorable a la presente iniciativa.

Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Esteban A. Vitor – José A. Artusi – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – María A. Viola.

–A la Comisión de Legislación General.

**XXXVII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 21.536)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dirigirse al señor Gobernador de la Provincia para que, sin más dilación a fin de evitar caducidades o prescripciones, disponga llevar adelante las acciones administrativas, civiles y penales que pudieran corresponder ante las graves y peligrosas deficiencias que exhiben las últimas obras de refacción de la Escuela Manuel Belgrano de la ciudad de Paraná. En particular, disponga una inmediata investigación para determinar la responsabilidad administrativa, civil y penal que les podría caer a quienes hayan participado como:

- a) Inspectores y profesionales designados por la Administración para la medición y control final y recepción de la obra pública.
- b) Titular y representante técnico de la empresa contratista.
- c) Inspectores y profesionales responsables de emitir los certificados de avance y medición final de obra, de órdenes de servicio y de verificar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por la empresa contratista.
- d) Responsable de ejecutar la garantía del fondo de reparo.

Finalmente, se solicita al señor Gobernador dé a publicidad el resultado de las investigaciones administrativas y penales y de las acciones civiles a iniciar contra quienes resulten responsables de la ruinosa obra pública mencionada.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

MONGE – VITOR – ANGUIANO – ROTMAN – KNEETEMAN – SOSA –  
ARTUSI – LA MADRID – ACOSTA – LENA – VIOLA.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones,  
Poderes y Reglamento.

**XXXVIII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.537)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a transferir a título gratuito a la Municipalidad de la ciudad de Diamante, CUIT Nro. 30-99910286-3, con domicilio en calle Eva Perón y Echagüe, dos fracciones de terreno de su propiedad, ubicadas en la provincia de Entre Ríos, departamento Diamante, municipio de Diamante, ejido de Diamante, Pueblo Strobel, cuartel urbanizado, y que se identifica, conforme Plano de Mensura Nro. 32.084, confeccionado por el agrimensor nacional Ildefonso Mario Burne, como Manzana Nro. 99 (Lote Nro. 1), con una superficie de 1.992,92 m<sup>2</sup> -mil novecientos noventa y dos metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados-, dentro de los siguientes límites y linderos: Norte: Con la avenida Gral. San Martín -Ruta 15- mediante recta (Arr Marrincho-3) alambrada y amojonada, al rumbo S 77° 40' E de 50,00 m, Este: Con calle pública, cerrada, que lo separa del Lote Nro. 2 del Superior Gobierno de Entre Ríos, mediante recta (3-8) amojonada, al rumbo S 12° 20' O de 50,25 m, Sur: Con Suc. de Luis Alberto El Halli Obeid, mediante recta (8-Arr Marrincho) al rumbo N 77° 57' O de 34,00 m, Oeste: Con el arroyo Marrincho; y la fracción de terreno identificada conforme Plano de Mensura Nro. 32.085, como Manzana Nro. 100 (Lote Nro. 2), con una superficie de 1.860,00 m<sup>2</sup> -mil ochocientos sesenta metros cuadrados-, dentro de los siguientes límites y linderos: Norte: Con la avenida Gral. San Martín -Ruta 15- mediante recta (4-5) alambrada y amojonada, al rumbo S 77° 40' E de 37,00 m, Este: Con Nothofagus SA, mediante recta (5-6) alambrada y amojonada, al rumbo S 12° 03' O de 50,00 m, Sur: Con Suc. de Luis Alberto El Halli Obeid, mediante recta (6-7), amojonada, al rumbo N 77° 57' O de 37,25 m, Oeste: Con calle pública, cerrada, que lo separa del Lote Nro. 1 del Superior Gobierno de Entre Ríos, mediante recta (7-4) amojonada, al rumbo N 12° 20' E de 50,20 m, ambos inscriptos a nombre del Superior Gobierno de Entre Ríos, en el Tomo Nro. 37

único, Folio 280 del Registro de la Propiedad Inmueble de Diamante, en fecha 13 de abril de 1949, con la intervención del escribano Santos Vaccaluzzo.

**ARTÍCULO 2º.-** El inmueble será destinado a la utilización para actividades turísticas, de recreación o educación ambiental.

**ARTÍCULO 3º.-** De forma.

Jorge D. Monge – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Fuad A. Sosa  
– Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Rosario A. Acosta – Gabriela  
M. Lena – María A. Viola.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La incorporación al patrimonio de la Municipalidad de Diamante del predio denominado arroyo Marrincho, situado en el barrio Strobel, es un anhelo que cuenta con varios años y la realización, en tal sentido, de gestiones de otras administraciones municipales. El inmueble, hoy en propiedad del Estado provincial, no cumple en la actualidad, ningún fin y el origen del mismo se debe a la adquisición que hiciera la Provincia de Entre Ríos mediante compraventa a particulares, en el año 1947, a los fines de realizar el “ensanche y rectificación del camino de Paraná a Diamante, Ruta Nro. 15.

Que el predio en cuestión, en la actualidad, no cumple ninguna función ni es dable prever en el futuro alguna utilización por parte del Estado provincial, razón por la cual se propicia mediante esta iniciativa de ley, su transferencia a la Municipalidad de Diamante a los fines de que pueda destinarse para la realización de actividades turísticas, de recreación o educación ambiental a este singular lugar ubicado en el acceso al barrio Strobel de la ciudad de Diamante.

Por los motivos expuestos, invito a los señores legisladores a acompañar con su voto la sanción del presente proyecto de ley.

Jorge D. Monge – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Fuad A. Sosa  
– Alberto D. Rotman – Joaquín La Madrid – Rosario A. Acosta – Gabriela  
M. Lena – María A. Viola.

–A la Comisión de Legislación General.

### XXXIX PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 21.538)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

En relación al Decreto Nro. 6.676 MGJ del año 2003:

**Primero:** Acerca del/as área/s o dependencia/s del Poder Ejecutivo provincial que hayan actuado o actúen como órgano de aplicación de los objetivos y funciones establecidos en el mencionado decreto.

**Segundo:** Acerca de las consultas e informes que se hubieren recibido por parte los titulares de los bienes listados sobre los que se impuso medidas de protección de carácter general.

**Tercero:** Si se ha prestado asistencia técnica a pedido de los titulares de los bienes y si se han celebrado, en el marco de lo dispuesto en el mencionado decreto, acuerdos de partes relativos a la prestación de mano de obra y/o materiales para el mantenimiento, cuidado y conservación; y en tal caso acerca de las características particulares de cada uno.

**Cuarto:** Si, en cumplimiento del Artículo 6º del decreto mencionado, se ha procedido a la actualización permanente del inventario del patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia, y en tal caso acerca de la composición actual de dicho inventario.

ARTUSI – ROTMAN – LA MADRID – KNEETEMAN – VITOR –  
ANGUIANO – ACOSTA – LENA – VIOLA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XL**  
**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
(Expte. Nro. 21.539)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De interés legislativo el lanzamiento de la Dirección General Internacional de Seguridad Aérea y la Dirección de Acción Social de la Fundación FIEP, que se llevará a cabo el día 15 de septiembre del corriente, en el Salón de Conferencias del hotel Howard Johnson Mayorazgo de la ciudad de Paraná.

LARA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La fundación FIEP (Fundación para la Integración de Estrategias Profesionales) y sus direcciones están compuestas por innumerables y distinguidos especialistas en la faz de seguridad y prevención de distintas aéreas complejas y no complejas (personal policial, militar, penitenciario, Gendarmería, Poder Judicial, bomberos y de seguridad con un total de más que 245.000 miembros a la fecha, en 23 países.

Fue creada en el 2001, cuenta con delegaciones o representantes en otros lugares del país y de otros países. Su plazo de duración será por noventa y nueve años. Es una fundación de persona jurídica que se caracteriza por ser una organización sin ánimo o fines de lucro. Dotada con un patrimonio propio otorgado por sus fundadores, la fundación persigue los fines que se contemplaron en su objeto social, si bien debe también cuidar de su patrimonio como medio para la consecución de los fines. En algunos países, su órgano de gobierno se denomina patronato. Por ello, si bien la finalidad de la fundación debe ser sin ánimo de lucro, ello no impide que la persona jurídica se dedique al comercio y a actividades lucrativas que enriquezcan su patrimonio para un mejor cumplimiento del fin último.

La misión es investigar y analizar los sucesos de las actividades aéreas, para luego contribuir en las modificaciones de los procedimientos en bien de lograr la mejora continua de los servicios aéreos. Empleando capacitaciones por medio de jornadas, seminarios o cursos, etcétera. Presentando proyecto, para plasmar la mejora continua e innovaciones.

Su objetivo es lograr mitigar, minimizar y eliminar el error para una mayor seguridad operacional y mejorar la calidad de los servicios y calidad de vida en operadores aéreos.

Considerando este lanzamiento de una importancia relevante, por las razones enunciadas, es que solicito a los señores diputados que me acompañen en la aprobación de este proyecto.

Diego L. Lara

**XLI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.540)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese con carácter obligatorio la instalación de desfibriladores externos automáticos en la totalidad de los establecimientos educativos públicos y privados de la provincia de Entre Ríos, en cuyas instalaciones se desarrolle cualquier tipo de entrenamiento o actividad física, aeróbica o deportiva.

**ARTÍCULO 2º.-** El Poder Ejecutivo provincial asignará las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 3º.**- El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 4º.**- Autorícese a la autoridad de aplicación a celebrar convenios de colaboración con sociedades u organizaciones científicas que entiendan en la materia, con el objeto de brindar experiencia y conocimientos científico-médicos a los fines prácticos de esta ley.

**ARTÍCULO 5º.**- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley 27.159 regulatoria del sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita.

**ARTÍCULO 6º.**- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 7º.**- Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – SOSA – ANGUIANO – ROTMAN – VITOR – ACOSTA – VIOLA.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En nuestro país fallecen a causa de la muerte súbita alrededor de 40.000<sup>1</sup> personas por año. De ellas, sólo el 5% llega con vida al hospital, lo que se traduce en un promedio 80 muertes diarias, es decir 3 por hora, o bien, una cada 20 minutos.<sup>2</sup> Por su parte, en Argentina se producen anualmente cerca de 100.000 muertes a causa de algún tipo de afección cardiovascular. Asimismo, a nivel nacional se advierte también que entre los años 2000 y 2012, fallecieron más de 5.000 niños, adolescentes y jóvenes de entre 0 y 24 años a raíz de enfermedades cardiovasculares.<sup>3</sup>

“La muerte súbita es una forma de muerte natural intempestiva debida, generalmente, a causas cardíacas que viene precedida siempre por una brusca pérdida de conciencia y se produce en la hora siguiente al inicio de los síntomas”<sup>4</sup>. La Fundación Cardiológica Argentina, explica que la muerte súbita cardíaca ocurre cuando la actividad del corazón cesa en forma abrupta e inesperada a raíz de un “problema eléctrico”, generado por un desorden del ritmo cardíaco llamado fibrilación ventricular (FV) que al evitar que se cumpla la acción de bombeo del corazón, impide que éste lleve sangre y oxígeno al resto del cuerpo.

El doctor Alejandro Cherro, miembro del Colegio Argentino de Cardioangiólogos Intervencionistas, afirmó que, sin la adopción de medidas de contención, las posibilidades de sobrevivida se dan en apenas el 6% de los pacientes, mientras que interviniendo de acuerdo con los procedimientos adecuados de reanimación cardiopulmonar y la utilización de desfibriladores, en el menor tiempo posible, se pueden restablecer hasta el 75% de las personas que padecen estos cuadros.<sup>5</sup>

Durante los últimos años han trascendido por su notoriedad varios casos de muerte súbita en adolescentes y jóvenes, motivando la creciente preocupación social respecto de las causas y los factores de riesgo a tener en cuenta para evitar estas situaciones. Cabe resaltar que, varias de ellas se produjeron en el ámbito escolar durante el desarrollo de clases de educación física o al momento de encontrarse realizando entrenamientos deportivos. Al respecto se pueden recordar casos de resonancia, como el de Oriana López Desiata, de 13 años, jugadora de hockey sobre césped del Club Vélez Sarsfield, el del rugbier Mateo Uriburu, de 17 años que sufrió una arritmia grave durante un entrenamiento en Ciudad del Cabo en Sudáfrica o el de Beltrán Bombau, de 14 años, quien falleciera al descompensarse realizando actividad física en el Colegio Palermo Chico de la Ciudad de Buenos Aires.<sup>6</sup>

Resulta insoslayable que las enfermedades cardiovasculares y en particular la muerte súbita, adquieren prevalencia en los adultos a partir de los 65 años<sup>7</sup>, sin embargo, existe una notoria cantidad de casos en niños y adolescentes que han motivado que los especialistas se dispusieran a atender con particular dedicación dichos sucesos y así estudiar estrategias de prevención y de intervención eficientes para poder atender satisfactoriamente la problemática.

En nuestro país resultan instrumentos esenciales la Ley 26.835 de promoción y capacitación en las técnicas de reanimación cardiopulmonar básicas y la Ley 27.159 que instaura un sistema de prevención integral de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público. Ambas normas retratan la creciente preocupación estatal en torno a la puesta en práctica de campañas de concientización llevadas adelante de manera conjunta desde las dos áreas fundamentales desde las cuales debe abordarse esta cuestión: la salud y la educación.

Esta nueva normativa delimita y propone un marco de actuación para la implementación de las políticas públicas sanitarias y educativas que correspondan, a los efectos de cumplir efectivamente con las pautas establecidas, atendiendo a la realidad de nuestra provincia.

Por dicho motivo, la Provincia de Entre Ríos ha sancionado la Ley 10.249 que adhiere a la Ley Nacional 26.835, por medio de la cual se dispone la impartición de cursos de capacitación en técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) básicas en los programas educativos de instituciones de nivel medio y superior, tanto públicas y privadas. Mediante dichos programas, toda persona que hubiere recibido la capacitación podrá prevenir la muerte cardíaca súbita mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos para la reanimación cardiopulmonar básica y la utilización de desfibriladores automáticos externos (DEA). Asimismo, prevé que la autoridad de aplicación de la ley, en coordinación con el Ministerio de Salud provincial, conjuntamente, planifiquen e implementen las acciones tendientes a promover la capacitación de jóvenes del nivel medio y superior del sistema educativo entrerriano en el manejo de técnicas básicas de reanimación cardiopulmonar, a los fines de garantizar el cumplimiento de dicha norma.<sup>8</sup>

Del análisis de la legislación referida precedentemente, surge con claridad cuáles son los dos grandes focos sobre los que resulta fundamental concientizar a la población, sobre respecto de cómo actuar ante episodios de ataques cardiovasculares. Estos son indudablemente la divulgación al conjunto de la ciudadanía respecto de las técnicas de reanimación cardiopulmonar básica (RCP) y el establecimiento de espacios cardioprottegidos equipados con desfibriladores externos automáticos.

Si bien la incidencia de emergencias cardiovasculares serias en los colegios, entre los que se cuenta la muerte súbita, representa una cifra relativamente baja, los índices se cuadruplican en el personal de las escuelas, entre los que están los docentes. Por ello, es fundamental que dichos sitios estén preparados para el manejo de estas emergencias, incluyendo la enseñanza de primeros auxilios, RCP y uso de desfibriladores externos automáticos (DEAs). Lo primero ya está legislado en nuestra provincia, aunque la provisión de DEAs, sigue siendo materia pendiente.

Desde el año 2007, la Asociación Americana del Corazón (AHA) recomienda que los colegios de Estados Unidos tengan planes de RCP y manejo del DEA. Posteriormente, se aprobaron leyes que legislaron sobre la obligatoriedad de estos programas. Desde la implementación masiva de estos programas ya hay reportes científicos que demuestran su utilidad, salvando vidas.

A nivel social, se puede observar que se ha gestado un esfuerzo coordinado entre los distintos organismos estatales a los que se les ha conferido la potestad de implementar los diferentes programas. Sin embargo, consideramos que los múltiples efectos beneficiosos y positivos que la capacitación referida a las maniobras de RCP y la utilización de los DEA puede generar, encuentran una limitante decisiva. En efecto, la Provincia de Entre Ríos no presenta una política definida en punto a la fijación de metas para el establecimiento paulatino de espacios públicos cardioprottegidos que cuenten con DEA.

Estos aparatos resultan de fundamental importancia ya que son “el único tratamiento efectivo para el PCR (paro cardíaco repentino). “Según el Consejo Europeo de Resucitación, si se realiza la desfibrilación en los tres minutos posteriores al PCR, la probabilidad de sobrevivir aumenta un 70 por ciento. Cuando se suministra la descarga un minuto después del paro cardíaco, las tasas de supervivencia pueden aumentar de un 5 por ciento hasta incluso un 86 por ciento en algunos casos (mientras se espera a que llegue el personal médico de emergencias)”.<sup>9</sup>

Es menester trazar objetivos a corto y largo plazo para la implementación de una política adecuada al respecto. Este paso resulta fundamental para comenzar a proyectar, sobre una base de actualización permanente, una planificación efectiva que permita saber con precisión la capacidad de protección de los distintos municipios de la provincia y así impulsar progresivamente la cobertura de asistencia.

A nivel internacional, varios países han impulsado estas iniciativas. Ya hemos mencionado el caso estadounidense. A modo de ejemplo podemos agregar a Puerto Rico<sup>10</sup>, Francia, Japón, España<sup>11</sup> y Alemania. Dichos países cuentan con normas que exigen la existencia de desfibriladores en lugares públicos. En nuestra región, Uruguay, (Ley 18.360)<sup>12</sup> y Perú (Ley 2.787/2013)<sup>13</sup>, ya cuentan con normativa al respecto.

Existen estudios que muestran que es muy sencillo implementar programas de entrenamiento en adolescentes entre 12 y 14 años, así como niños de 6 años pueden hacerlo con un programa bien adaptado. Incluso, está demostrado que niños de 6 años pueden llegar a utilizar exitosamente un DEA.

Este contexto nos debe motivar a adoptar las medidas que correspondan para poder participar activamente de esta tendencia global a la utilización de los recursos que la tecnología pone al servicio de la salud. Aquí se están atendiendo situaciones médicas críticas en las cuales las víctimas transitan un delgado surco entre la vida y la muerte. Frente a ello, la intervención médico asistencial coordinada, la rapidez en la puesta en marcha de un sistema de emergencia eficaz y la utilización de instrumentos tecnológicos de punta, pueden restablecer completamente a una persona que, de otro modo, presentaría un cuadro de gravedad irreversible.

Es así que, a través del presente proyecto de ley, pretendemos sumar una propuesta innovadora, que atienda particularmente a una situación de vulnerabilidad que aún no ha cobrado toda la relevancia necesaria como para poder convertirse en un objeto de regulación específica. En concreto aquí se propone que, en aquellos establecimientos educativos donde hubiere gimnasios o espacios destinados para la práctica de deportes, se disponga la existencia obligatoria de desfibriladores para resucitación cardíaca. Motiva esta iniciativa la necesidad de evitar casos de muerte súbita entre niños y adolescentes.

Entendemos que es esencial atender, de forma particular, este aspecto de la intervención estatal en la protección cardiológica como política pública sanitaria. Ello es así debido a la creciente preocupación que en los últimos años ha surgido respecto de varios casos de muerte súbita de jóvenes durante la práctica de un deporte, tal como referimos anteriormente. En ese sentido, la American Academy of Pediatrics resalta que los problemas cardíacos de los niños y adolescentes han sido subestimados, sobre el supuesto de que la fibrilación ventricular, sólo podía ocurrir en personas adultas. "El doctor Steven E. Krug, presidente del Comité de medicina Pediátrica de Emergencia de la academia y profesor de la Facultad de Medicina Feinberg de la Universidad Northwestern, sostiene que "la incidencia general de la fibrilación ventricular se ha subestimado. Antes se pensaba que era muy poco común en los niños. Ahora sabemos que una cantidad bastante significativa de niños tienen arritmias que necesitan desfibrilación".<sup>14</sup>

En primer lugar, consideramos que es necesario analizar el origen de estas enfermedades en niños, adolescentes y deportistas jóvenes. Los especialistas afirman que "las causas del paro cardíaco súbito entre niños y adolescentes son variadas y a menudo incluyen afecciones cardíacas no diagnosticadas producidas por una estructura o función cardíaca anormal, principalmente irregularidades de tipo eléctrico o factores externos tales como un golpe repentino en el pecho o el consumo de drogas."<sup>15</sup>

Asimismo, también existen hábitos nutricionales y adicciones que pueden ser factores desencadenantes. "Además de las enfermedades congénitas de corazón, que no son prevenibles, hábitos de vida poco saludables, como una dieta inadecuada o el sedentarismo, están provocando que en los últimos años se hayan multiplicado por diez las alteraciones cardiovasculares en niños y jóvenes. Según un estudio de la Sociedad Española de Cardiología, la obesidad es un factor determinante para sufrir una afección cardíaca a una edad temprana, ya que deriva en otras patologías como colesterol elevado, diabetes e hipertensión, que son factores precipitantes". Además, "en deportistas jóvenes la mayor parte de las muertes están originadas por problemas cardiovasculares y una tercera parte se debe a cardiopatías estructurales (hipertróficas, arritmogénicas del ventrículo derecho y anomalías coronarias congénitas)."<sup>16</sup> "En Estados Unidos, un promedio estimado de dos mil jóvenes, menores de 25 años, mueren cada año de un paro cardíaco súbito."<sup>17</sup>

En base a lo hasta aquí mencionado, advertimos múltiples aristas que merecen la máxima atención para poder brindar una respuesta estatal adecuada y que sustentan la necesidad de impulsar el presente proyecto de ley.

Las dificultades para prever la presencia de enfermedades cardiovasculares en niños y adolescentes están marcadas porque en una gran cantidad de casos su origen es congénito y se mantiene en un estado clínico silente. Ello genera que no puedan anticiparse con certeza, y cuando ocurren se transforman en sucesos absolutamente inesperados. La ciencia ha desarrollado algunos criterios para poder detectar posibles casos de niños con incipientes patologías cardiovasculares. Sin embargo, el único recurso concreto de que ahora se dispone



es la historia clínica y los antecedentes familiares, aunque éstos presentan un nivel considerable de aleatoriedad. De lo anterior surge la necesidad de prever la presencia de desfibriladores en las áreas deportivas de los establecimientos educativos. Consideramos que deben ser ubicados en las proximidades de dichos sectores ya que es allí donde existe la mayor factibilidad de que se desencadene un potencial caso de muerte súbita y fibrilación ventricular, es decir cuando los alumnos se encuentren desarrollando ejercicios físicos.

Por su parte, no podemos desatender una serie de patrones de conducta y trastornos que han cobrado notoria relevancia en nuestra sociedad y que también inciden en esta problemática. Uno de ellos es la obesidad y la mala nutrición. Ambas son factores de riesgo que aumentan el riesgo de padecer enfermedades del corazón. El Ministerio de Salud de la Nación, en el último informe disponible sobre los niveles de obesidad en nuestro país arrojó los siguientes resultados: “El exceso de peso afecta al 57,9 por ciento de la población; en 2009 era el 53,4 y en 2005, el 49 por ciento. La obesidad llega al 20,8 por ciento; trepó desde el 18 por ciento en 2009 y el 14,6 por ciento en 2005. Quiere decir que la obesidad aumentó un 23,3 por ciento entre 2005 y 2009 y un 15,6 por ciento entre 2009 y 2013: un 42,5 por ciento de aumento en ocho años”. Esto quiere decir que debe atenderse particularmente a esta causa como factor posible de enfermedades cardíacas por lo cual resulta muy importante que exista concientización respecto del trastorno, pero también mecanismos de asistencia eficaces.

Asimismo, tampoco podemos soslayar que el consumo de drogas y el tabaquismo constituyen otros de los factores de riesgo para las enfermedades del corazón. Sin pretender abundar en la cuestión, consideramos fundamental redoblar los esfuerzos en materia de prevención frente a las alarmantes estadísticas de crecimiento en el nivel de adolescentes adictos en nuestra provincia.

En este contexto social, nuestra propuesta pretende ser superadora, en aras de generar espacios de protección de una cantidad de potenciales pacientes que aumenta año a año y que aún no cuentan con un adecuado nivel de atención. Hoy en día, dentro de la denominada “cadena de supervivencia”<sup>18</sup> es posible distinguir una etapa preventiva a nivel general o particular, con carácter previo a la práctica de actividad física, y una fase asistencial, cuando se produce una emergencia cardiovascular. Ejemplos de las prácticas implementadas en dicha primera etapa son los programas de capacitación en RCP, las diferentes campañas de concientización en aras de disminuir los factores de riesgo y la presentación, con carácter obligatorio, de certificados médicos previo a la realización de actividades físicas en institutos, academias, centros deportivos, gimnasios y todo otro establecimiento dedicado a la práctica corporal y/o enseñanza de actividades físicas.

Ahora bien, las acciones descritas anteriormente actúan como mecanismos preventivos y observan un grado de desarrollo considerable en la provincia, desde el punto de vista del aumento de la cantidad de personas que han recibido capacitación y del impacto de las distintas campañas de concientización que se desarrollan. Sin embargo, se puede apreciar que la etapa asistencial, posterior, no evidencia niveles similares de consolidación. En efecto, se advierte un déficit en la gestión de los protocolos de asistencia que los especialistas indican para poder actuar con eficacia frente a una emergencia cardiovascular. En este sentido, es fundamental la capacitación de profesionales de la salud y de legos en general, ya que, en un altísimo porcentaje de casos, los episodios de ataques cardíacos se producen fuera de los hospitales. El Comité de Enlace Internacional sobre Reanimación (ILCOR) se formó en 1992 con el objeto de reunir y clasificar todo el conocimiento internacional disponible sobre la RCP y establecer guías unificadas de tratamiento<sup>19</sup>. Allí se establecen protocolos unificados de actuación en los que se prevén las directivas de modo asequible para que los ciudadanos que se encuentren frente a un caso de ataque cardíaco, puedan actuar y colaborar en la emergencia. Asimismo, también debe preverse un sistema de emergencia y primeros auxilios eficaz y coordinado. Pero este conjunto de medidas, resultarían obsoletas, o al menos, verían disminuida su efectividad notablemente, si no se dispone de desfibriladores externos automáticos para poder actuar frente a los casos de fibrilación ventricular. Allí radica la importancia de impulsar una propuesta que contemple su existencia.

Otro de los aspectos a tener en cuenta para que la ley pueda ser efectivamente aplicable es el costo de los desfibriladores externos automáticos y su mantenimiento. Éstos cuestan en promedio unos \$25.000. Al respecto, consideramos que una política pública de salud que procure mejorar y consolidar una cadena de supervivencia eficaz debería adoptar las medidas necesarias para afrontar estos costos. Ello así, teniendo en cuenta que la duración de

la batería de los aparatos ronda los 7 años, su mantenimiento es sencillo y no demanda costos excesivos y es posible utilizarlo hasta en unas 300 descargas. Esta es una prueba más del espectro y la capacidad de protección de este producto sanitario.

Por último, entendemos que la presentación y tratamiento de este proyecto de ley constituye un hito de suma relevancia como sustento legislativo de coordinación de las políticas sanitarias que se están implementando en la actualidad. Por ello, es que se propone aquí la adhesión de la Provincia de Entre Ríos al sistema nacional de prevención integral de eventos por muerte súbita instituido por la Ley 27.159. De tal modo pretendemos que, a través de la representación en el Consejo Federal de Salud y del Consejo Federal de Educación se tomen las medidas necesarias para la implementación satisfactoria del sistema en cuestión. De esta forma, nuestra provincia podrá formar parte de una estructura nacional de protección que promueve la expansión de la instalación y utilización de los desfibriladores externos automáticos, el control del cumplimiento por parte de las distintas instituciones, el registro de estos aparatos y la publicación de informes y estadísticas periódicas y la concientización a través de la divulgación de campañas de reanimación cardiopulmonar. De ese modo se procura el establecimiento de un programa armónico que disponga de planes estratégicos para atender la realidad de cada distrito y con previsiones económicas concretas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

- 1 <http://tiempo.infonews.com/nota/38734/en-la-argentina-hay-mas-de-40-mil-casos-de-muerte-subita-por-ano>
- 2 <http://www.perfil.com/ciencia/Muerte-subita-hay-un-caso-cada-veinte-minutos-en-el-pais--20140316-0012.html>
- 3 <http://www.lanacion.com.ar/1662135-de-que-mueren-los-argentinos>
- 4 [http://dcuore.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=88%3Apanorama-actual-de-la-muerte-subita-cardiaca&catid=36%3Aediciones-anteriores&Itemid=55](http://dcuore.com/index.php?option=com_content&view=article&id=88%3Apanorama-actual-de-la-muerte-subita-cardiaca&catid=36%3Aediciones-anteriores&Itemid=55)
- 5 <http://www.perfil.com/ciencia/Muerte-subita-hay-un-caso-cada-veinte-minutos-en-el-pais--20140316-0012.html>
- 6 <http://www.infobae.com/2014/04/23/1559340-murio-un-chico-14-anos-una-clase-educacion-fisica>
- 7 <http://www.revespcardiol.org/es/epidemiologia-las-enfermedades-cardiovasculares-factores/articulo/13073893/>
- 8 <http://test.e-legis-ar.msal.gov.ar/leisref/public/showAct.php?id=22004>
- 9 <http://www.cardiacscience.com/cardiac-assets/product-resources/7454.pdf>
- 10 <http://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2008/lexl2008141.htm>
- 11 <http://www.cardioprottegidos.es/legislacion-ccaa/>
- 12 <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=18360&Anchor=>
- 13 <http://soportevitalperu.blogspot.com.ar/2014/06/ley-de-la-desfibrilacion-temprana-en-el.html>
- 14 <http://www.terra.com/salud/articulo/html/sal16869.htm>
- 15 <http://www.heartrescuenow.com/es/sudden-cardiac-arrest.html>
- 16 <http://www.efesalud.com/noticias/joven-y-deportista-objetivo-de-la-muerte-subita/>
- 17 <http://www.jornada.unam.mx/2012/03/27/ciencias/a02n2cie>
- 18 “Conjunto de acciones sucesivas y coordinadas que permiten aumentar la posibilidad de sobrevivir de la persona que es víctima de eventos que puedan causar la muerte súbita.” Ley Nacional 27.159
- 19 <http://www.ms.gba.gov.ar/sitios/emergenciassanitarias/files/2013/04/rcp.pdf>.

Joaquín La Madrid – Fuad A. Sosa – Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Esteban A. Vitor – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Educación, Ciencia y Tecnología.

**XLII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.541)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese la obligatoriedad para las instituciones de asistencia médica públicas o privadas y los profesionales alcanzados por la Ley Nacional 26.529, modificada por la Ley 26.742, y sus normas complementarias, habilitados en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, la exhibición, en un lugar del establecimiento o consultorio destacado y visible a los pacientes, un cartel con el siguiente texto: “La historia clínica es propiedad del paciente. Los

pacientes tienen derecho a recibir copia autenticada de su historia clínica, en soporte digital o papel, en forma gratuita y dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de solicitada la misma, conforme lo normado por el Artículo 14° de la Ley Nacional Nro. 26.529”.

**ARTÍCULO 2°.**- La falta de cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley hará pasible de las sanciones dispuestas en la Ley 9.892 de la Provincia de Entre Ríos, la presente ley y la Ley Nacional 26.529.

**ARTÍCULO 3°.**- De forma.

VIOLA – ACOSTA – LENA – LA MADRID – ROTMAN – SOSA – VITOR – ANGUIANO.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La historia clínica del paciente es el único documento válido desde el punto de vista clínico y legal, se trata de un documento donde se recoge la información necesaria para la correcta atención de los pacientes. Y por las características que debe reunir tal documento, genera en cabeza del paciente de un derecho fundamental el cual debe garantizarse. Así, debe ser veraz, exacta, los datos en ella contenidos deben ser realizados con criterios objetivos y científicos, y debe realizarse de forma completa, simultánea y coetánea con la asistencia prestada al paciente, debiendo hacerse constar los datos identificatorios de cada uno de los facultativos o personal sanitario que haya intervenido en la asistencia del paciente.

Se trata de un documento jurídico de gran valor para la persona, atendiendo a que con ello se tiene una visión acabada de su estado psicofísico, y su herencia familiar, a fin de que cada atención de su salud que reciba sea una continuidad de los estudios previos realizados al paciente. Permite realizar un diagnóstico, atento a que el conocimiento general de salud del paciente así lo permite. La importancia de la historia clínica ayuda a entablar una relación más personal entre el paciente y los profesionales, facultativos y personal sanitario que intervienen a lo largo del proceso asistencial.

El derecho a su acceso en forma gratuita es de todos los pacientes. Pero lamentablemente en muchos casos no se conoce dicho derecho, previsto en una norma de carácter nacional, y en otros casos es desconocido por quienes están al frente de la atención de la salud.

El incumplimiento de este derecho, puede tener consecuencias a futuro sobre el paciente, como mala praxis médica, o defectos de prueba ante reclamos judiciales o extrajudiciales sobre mala praxis médica, defecto en la atención futura de su salud, inconvenientes administrativos originados en deficientes gestiones de servicios de salud, etcétera.

La importancia de hacer uso de este derecho, de solicitar la historia clínica, permitirá mayor seguridad jurídica y calidad en la atención de la salud. Por lo que debe facilitarse su acceso y disponibilidad.

María A. Viola – Rosario A. Acosta – Gabriela M. Lena – Joaquín La Madrid – Alberto D. Rotman – Fuad A. Sosa – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano.

–A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Legislación General.

### XLIII PROYECTO DE DECLARACIÓN (Expte. Nro. 21.542)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el “Proyecto Cultural Entre Ríos en Sentimientos” - Cultura itinerante, que desarrollan un grupo de artistas plásticos, músicos y actores bajo la dirección de la Sra. María Cristina Cassaniti y el Sr. Aníbal Patterer.

ACOSTA – VIOLA – LENA – VITOR – ANGUIANO – SOSA – ROTMAN –  
KNEETEMAN – ARTUSI – MONGE – LA MADRID.

### **FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El proyecto cultura itinerante “Entre Ríos en Sentimientos” se trata de una muestra pictórica fusionada con otras expresiones culturales como son la música, la danza, la escultura, la fotografía, la poesía, el teatro, la expresión corporal. Plantea algo diferente a lo convencional, sale de lo convencional, se realiza en escenarios naturales buscando rescatar las identidades de los lugareños, fuera del típico salón y de las estructuras particulares. Crea espacios para los niños como otra medida de interacción y relación con la comunidad.

Es “una visión de la vida y de la naturaleza donde se exhibe la cultura de la región, configurando sin duda un aporte importante para la ilustración y el goce de los habitantes de la localidad”. (Extracto del decreto Municipio Valle María, 2015).

La gente de campo, los pobladores de nuestras villas, colonias y de los pueblos, tiene un marcado interés por transmitir sus vivencias y tradiciones culturales, desde el gaucho con su propia faceta hasta la gran cantidad de inmigrantes que trajeron sus improntas.

“Entre Ríos en Sentimientos” surge al recorrer y estar en contacto con los que habitan pueblos y zonas rurales, para así percibir el interés y tímidos anhelos de los que no tienen acceso fácil a los ámbitos de expresión cultural.

Rescatar ese potencial aletargado, es el disparador para comenzar a llevar obras de arte hacia los que, de sol a sol, trabajan la tierra a veces aislados.

Mostrar cuadros, leer cuentos, poesías, vivir de cerca la música y la danza.

Abrir ventanas en la mente de los del horizonte grande.

Así va sembrando semillas de interés, siendo ya ocho ediciones. En Costa Grande, Diamante, Colonia Ensayo, Valle María en dos oportunidades, Aldea Brasilera, Puerto Yerúa, Gualaguay. Semillas que se transformaron en reuniones con músicos, cantores, pintores, bailarines. Cuadros costumbristas, en los que, hombre y mujeres inmigrantes o hijos de, representan escenas de su vida diaria, con sus dialectos, mostrando con su espontaneidad que pueden ser grandes actores.

Este reconocimiento tiene importancia pues sería un jalón más para impulsar a nivel provincial la realización de estos encuentros que este proyecto realiza y de los que se planifican a futuro.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Esteban A. Vitor  
– Martín C. Anguiano – Fuad A. Sosa – Alberto D. Rotman – Sergio O.  
Kneeteman – José A. Artusi – Jorge D. Monge – Joaquín La Madrid.

### **XLIV**

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 21.543)

### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:**

De su interés la “VIII Edición de la Fiesta Provincial del Costillar a la Estaca” a realizarse en la localidad de Tabossi, departamento Paraná, el 8 de octubre de 2016 organizada por las cooperadoras de la Escuela Primaria Nro. 75, Escuela Secundaria Nro. 8, y Escuela Integral Nro. 27 de esa localidad.

ACOSTA – VIOLA – LENA – VITOR – ANGUIANO – ROTMAN –  
KNEETEMAN – ARTUSI – LA MADRID – MONGE – SOSA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El sábado 8 de octubre de 2016 se realizará en la localidad de Tabossi, departamento Paraná, la edición de la "Fiesta Provincial del Costillar a la Estaca" y es organizado por las cooperadores escolares del lugar.

Este evento que ya se ha vuelto tradicional en calendario de fiestas de la Provincia, reúne a asadores de todo el país.

En la misma oportunidad se hará el concurso de música litoraleña "Certamen de Nuevos Valores Sub Sede Tabossi", en el que se presentan solistas y grupos musicales de la zona.

Este hecho en el que se unen la música y la gastronomía criolla resulta de gran trascendencia como expresión de cultura y una fecha importante desde lo turístico para Tabossi y zona de influencia.

Lo cultural y turístico también va acompañado de un objetivo altruista, que es reunir fondos que luego serán utilizados por las cooperadoras escolares en el sostenimiento de las escuelas de Tabossi.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Rosario A. Acosta – María A. Viola – Gabriela M. Lena – Esteban A. Vitor  
– Martín C. Anguiano – Alberto D. Rotman – Sergio O. Kneeteman –  
José A. Artusi – Joaquín La Madrid – Jorge D. Monge – Fuad A. Sosa.

**XLV**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.544)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** El objeto de la presente ley es garantizar la impartición de la educación alimentaria nutricional en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2º.-** A los efectos de la presente ley se entenderá por educación alimentaria nutricional al aprendizaje, adecuación y aceptación de hábitos alimentarios saludables, de acuerdo con la propia cultura alimentaria y con los conocimientos científicos en materia de nutrición.

**ARTÍCULO 3º.-** El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 4º.-** Incorpórese la asignatura "Educación Nutricional" a la currícula escolar correspondiente a los niveles primario y secundario de las escuelas públicas y privadas de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 5º.-** El contenido de la asignatura "Educación Nutricional" implicará la enseñanza de los hábitos alimentarios saludables de acuerdo con la propia cultura alimentaria y con los conocimientos científicos en materia de nutrición.

**ARTÍCULO 6º.-** La presente ley tendrá como finalidad:

- a) Fomentar el desarrollo de programas y acciones educativas tendientes a concientizar sobre los hábitos alimentarios saludables con el objetivo de prevenir problemas nutricionales.
- b) Coordinar acciones educativas formales e informales para la promoción de la construcción de una cultura alimentaria saludable.

**ARTÍCULO 7º.-** Incorpórese a la formación técnica y docente la enseñanza de la asignatura "Conceptos Teóricos y Prácticos de Educación Alimentaria Nutricional".

**ARTÍCULO 8º.-** La autoridad de aplicación definirá los lineamientos curriculares básicos de las asignaturas mencionadas en los Artículos 4º y 7º de la presente ley.

**ARTÍCULO 9º.-** Autorícese a la autoridad de aplicación a celebrar convenios de colaboración con sociedades u organizaciones científicas y/o universidades que entiendan en la materia, con el objeto de brindar experiencia y conocimientos para la capacitación de docentes, no docentes, agentes de comedores escolares y todo personal abocado a cumplir con los fines prácticos de esta ley.

**ARTÍCULO 10º.-** El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 11º.-** Comuníquese, etcétera.

LA MADRID – ANGUIANO – MONGE – VITOR – ROTMAN – ACOSTA – VIOLA.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los resultados de la primera y última Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (2004/2005) llevadas a cabo en nuestro país evidenciaron que todos los sectores sociales se ven afectados por algún grado de carencia nutricional. Esa situación se debe en particular a dietas monótonas carentes de nutrientes. Como consecuencia de ello, se perciben alarmantes tasas de desnutrición, como así también de obesidad y sobrepeso.

Por otro lado, la Encuesta Nacional de Factores de Riesgo de Enfermedades No Transmisibles (2013) ha indicado que, si bien algunos indicadores han mejorado, otros continúan siendo preocupantes. Entre estos últimos encontramos a la obesidad, sobrepeso, diabetes, etcétera.

La educación alimentaria fue siempre parte del ámbito privado, particularmente familiar y, en general, ha tomado la forma de consejos y recomendaciones transmitidos de manera oral de generación en generación. Sin embargo, consideramos que es preciso que los lineamientos para una buena alimentación formen parte de los conocimientos a ser impartidos dentro del sistema educativo provincial dada su particular relevancia para la vida tanto del niño como del joven y del adulto. Es por ese motivo que resulta imperiosa que su enseñanza se sistematice dentro de las instituciones educativas.

La tendencia mundial hacia los hábitos alimenticios saludables ha llevado a que en nuestro país se desarrollaran planes y programas, tanto a nivel nacional como local. En este sentido podemos mencionar a los proyectos de huertas y compras comunitarias; regulación de la oferta de alimentos locales; señales de contenido calórico en comercios y servicios de comidas; regulación de los kioscos en las escuelas; promoción de los alimentos libres de grasas trans; etcétera. No obstante, ello, y pese a lo loable de los programas mencionados, creemos que es importante que la educación alimentaria esté incluida dentro de la currícula escolar.

El abordaje de la educación alimentaria, debe ser desarrollado a través de un enfoque pedagógico y didáctico que articule los conceptos provenientes de múltiples áreas de conocimiento e integre los saberes cotidianos, de manera tal de poder ajustar la enseñanza a los diferentes contextos educativos.

Los principales resultados de la última Encuesta Nacional de Factores de Riesgo de Enfermedades No Transmisibles (2013)<sup>1</sup> han reafirmado la preocupación en torno a ciertos aspectos vinculados a los hábitos alimentarios. Al respecto se mencionan los siguientes:

1) Peso corporal: 6 de cada 10 personas registraron exceso de peso y 2 de cada 10, obesidad. En 2013 aumentó un 42,5% la prevalencia de obesidad respecto del 2005 (14,6% a 20,8%), con un incremento menos significativo desde 2009. La prevalencia de obesidad resultó mayor entre varones a la vez que se incrementa cuanto menor es el nivel educativo.

2) Alimentación:

a) Sal: entre 2009 y 2013 disminuyó del 25,3 al 17,3 el porcentaje de población que agrega siempre sal a las comidas después de la cocción o al sentarse a la mesa.

b) Frutas y verduras: el promedio diario de porciones de frutas o verduras consumidas fue de 1,9 por persona. No se evidenciaron diferencias sustanciales desde 2009, según jurisdicción o nivel de ingresos.

3) Colesterol: 8 de cada 10 personas (varones mayores de 34 años/mujeres mayores de 44 años) se midieron alguna vez el colesterol plasmático. Sin cambios respecto de la ENFR 2009. De los que se controlaron, un tercio manifestó tener colesterol elevado.

4) Diabetes: se mantuvo estable el control de glucemia con relación a la ENFR 2009, alcanzando a 8 de cada 10 adultos. 1 de cada 10 personas presentaron diabetes o glucemia elevada, sin cambios significativos en relación a la ENFR 2009.

Los resultados de la Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (ENNyS-2005), en lo referido a los alimentos más consumidos en Argentina, señalaba que<sup>2</sup>:

- 1) Todos los grupos etarios consumen alimentos semejantes.
- 2) La leche pierde predominio en la ingesta de los adultos, al igual que el yogur y los quesos.
- 3) Las gaseosas y los jugos artificiales están presentes en la alimentación de los argentinos desde temprana edad y con importante predominio.
- 4) El consumo de vegetales es poco variado.
- 5) Se observa poca relevancia del consumo de frutas.
- 6) La alimentación es, sin duda, un fenómeno complejo, que integra dos dimensiones: una biológica y una cultural.

Por otro lado, esta misma encuesta señala un dato de especial relevancia para el presente proyecto de ley<sup>3</sup>, la anemia y la deficiencia de hierro constituyeron las alteraciones del estado nutricional prevalentes en todos los grupos de población estudiados en la ENNyS. Esta es una de las carencias nutricionales más frecuentes y su presencia afecta factores clave para la salud: la respuesta inmune y la resistencia a las infecciones, el metabolismo del músculo, el desarrollo intelectual, la capacidad cognitiva y de trabajo, y la regulación de la temperatura corporal.

Si bien la anemia prevalece en los grupos en condiciones de vulnerabilidad social, también está presente, aunque en menor proporción, en los segmentos de población más favorecidos, lo cual nos indica que es un problema que no se relaciona únicamente con la condición social y que, por ende, merece un abordaje integral que atraviese todo el espectro poblacional. El análisis oficial de estos datos concluye en la necesidad de fortalecer la educación alimentaria.

Aún si existen otros datos que dan cuenta de la situación, los que acabamos de señalar evidencian una clara falta de cultura alimentaria saludable que podría ser subsanado desde la educación.

La educación alimentaria nutricional se puede definir como el aprendizaje, adecuación y aceptación de hábitos alimentarios saludables, de acuerdo con la propia cultura alimentaria y con los conocimientos científicos en materia de nutrición. Ella debe combinar diferentes estrategias educativas diseñadas para facilitar la adopción voluntaria de hábitos de alimentación y de comportamientos que acerquen a los individuos, dentro de sus posibilidades, a una mejor calidad de vida y bienestar.

La mayoría de los países cuentan con guías alimentarias que consideran la situación de salud y nutrición de la población local. Esas guías se valen de la educación en nutrición para prevenir las enfermedades originadas por el déficit de consumo de energía o nutrientes específicos y también las afecciones crónicas no transmisibles relacionadas con la dieta. Las "Guías Alimentarias para la Población Argentina"<sup>4</sup>, en su versión más actualizada, deben servir como base a los contenidos de educación alimentaria nutricional que se impartan dentro del sistema educativo provincial.

En lo que respecta a la lucha contra los trastornos de la conducta alimentaria (anorexia, bulimia, y compulsión para comer), la educación nutricional también juega un rol crucial. Si bien este tipo de trastornos tiene causa de tipo sociocultural, personal y familiar, también los hábitos alimentarios influyen en ellos. En este sentido, mejorar las conductas alimentarias y estar informados acerca de hábitos saludables y la importancia de la alimentación puede colaborar, aunque no en su totalidad, a evitar dichos trastornos.

El objetivo del presente proyecto de ley es crear en los individuos, desde la más temprana edad, la capacidad de elegir informada y responsablemente el consumo de alimentos para sí y para los demás, gracias a la impartición de los conocimientos necesarios para lograr una cultura alimentaria saludable al tiempo que respetuosa de las particularidades individuales, familiares y sociales consideradas conjuntamente.

Educar en la alimentación nutricional desde edades tempranas colaborará en la construcción de las bases que perduran a lo largo de toda la vida. Las estadísticas, que sobre esta materia existen en nuestro país, muestran de manera clara aquellos hábitos persistentes, indicadores de una mala alimentación. El ámbito escolar tiene gran potencial para promover hábitos alimentarios saludables en los niños y los jóvenes. Dado que las costumbres alimentarias se forman en edades tempranas, y las instituciones educativas pueden ofrecer múltiples oportunidades para su aprendizaje.

El propósito fundamental de la educación nutricional en las escuelas es lograr que los niños y los adolescentes adquieran una capacidad crítica que les ayude a elegir una alimentación sana, completa y equilibrada. Habitamos un mundo en el que el consumo de alimentos procesados y la pérdida de la cultura alimentaria tradicional tienden a crecer, por ese motivo no podemos dejar pasar un aspecto calve de la educación, como lo es todo lo referido a la buena nutrición.

1 <http://www.msal.gov.ar/images/stories/publicaciones/pdf/11.09.2014-tercer-encuentro-nacional-factores-riesgo.pdf>

2 <http://datos.dinami.gov.ar/produccion/nutricion/material/A1b.pdf>

3 <http://datos.dinami.gov.ar/produccion/nutricion/material/A1d.pdf>

4 Elaborada en el año 2000 por la Federación Argentina de Graduados en Nutrición y la Asociación Argentina de Dietistas y Nutricionistas Dietistas población con el aval del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, de instituciones como la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Joaquín La Madrid – Martín C. Anguiano – Jorge D. Monge – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman – Rosario A. Acosta – María A. Viola.

–A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Educación, Ciencia y Tecnología.

**XLVI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.545)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** El Poder Ejecutivo, por intermedio del Consejo General de Educación, diseñará un proyecto de capacitación en la Lengua de Señas Argentina a los agentes provinciales que sean designados por cada organismo público.

**ARTÍCULO 2º.-** El Consejo General de Educación, diseñará una guía provincial de trámites en Lengua de Señas Argentina, la que habrá de insertarse en los sitios web de cada organismo público de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 3º.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 4º.-** De forma.

VIOLA – ACOSTA – ANGUIANO – LA MADRID – VITOR – ROTMAN.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley trata sobre otro mecanismo de inclusión de las personas con discapacidades auditivas, reconociendo a la Lengua de Señas Argentina como lengua oficial y derecho lingüístico de las personas con discapacidad auditiva.

El objetivo específico es salvar todo aquello que obstaculice la comunicación de los ciudadanos con discapacidades auditivas, atendiendo a que los mismos tienen derecho a utilizar su lenguaje de señas como medio de expresión y comunicación tanto en el ámbito privado como público, lo que debemos resguardar.

El Estado debe garantizar el acceso a cada una de sus dependencias por parte de todos los ciudadanos, sin barrera alguna, implementando medidas tendientes a mejorar las relaciones entre los distintos miembros de la comunidad, para que aún quienes padecen discapacidades auditivas tengan la posibilidad de acceso a los servicios que presta la Administración Pública.

En este marco, el Estado deberá promocionar tareas de capacitación, formación e investigación en el lenguaje de señas, garantizando la formación de intérpretes en Lenguas de Señas en el ámbito de la provincia.

El Consejo Provincial de Educación será la autoridad de aplicación, el que deberá llamar a concurso a los docentes especializados que tendrán a su cargo la capacitación de los agentes de la Administración Pública.



Todo establecimiento o dependencia pública, deberá contar -entonces- con personal formado en lenguaje de señas, de forma tal que pueda adaptarse a los requerimientos de personas con discapacidad auditiva.

María A. Viola – Rosario A. Acosta – Martín C. Anguiano – Joaquín La Madrid – Esteban A. Vitor – Alberto D. Rotman.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

**XLVII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 21.546)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- La presente ley tiene por finalidad asegurar a los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones un ingreso efectivo mínimo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Constitución provincial.

**ARTÍCULO 2º.**- Serán inembargables los beneficios de jubilación y pensión otorgados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, hasta un monto de cinco mil pesos (\$5.000,00).

Tal importe será actualizado semestralmente en los meses de marzo y septiembre de cada año, mediante resolución del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, que tomará como referencia para ello, la actualización que se fije para el haber previsional mínimo garantizado nacional conforme lo dispuesto por la Ley Nro. 26.417.

Dicha resolución será debidamente publicada en el Boletín Oficial y comunicada fehacientemente al Poder Judicial.

**ARTÍCULO 3º.**- Los haberes que superen el monto indicado en el Artículo 2º y su actualización, serán embargables hasta un tope del 20% mensual, que se aplicará sobre el excedente del mínimo inembargable.

**ARTÍCULO 4º.**- El monto inembargable de los haberes establecido en el Artículo 2º y sus actualizaciones, quedará al margen de los descuentos efectuados desde la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de otras entidades, aún con consentimiento del beneficiario.

Tampoco podrá ser objeto de descuento o débito automático por parte de la entidad bancaria en la que se acrediten los haberes, debiendo en todo caso quedar a disposición del beneficiario.

**ARTÍCULO 5º.**- Los descuentos en concepto de cuotas alimentarias dispuestas sobre beneficios previsionales otorgados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones tendrán un tope de hasta un 20% mensual, que se aplicará sobre el monto mínimo inembargable y, sobre la parte que exceda a éste, regirá el porcentaje que se hubiese dispuesto por orden judicial.

Al convenirse o disponerse descuentos para el pago de cuotas alimentarias, se deberá equitativamente respetar el derecho del alimentante a su propia alimentación.

**ARTÍCULO 6º.**- Al disponerse descuentos por alimentos de quienes tengan cumplidos los 65 años, sean pacientes con enfermedades crónicas o discapacitados, la parte inembargable de los haberes prevista en el Artículo 2º se mantendrá inalterada.

**ARTÍCULO 7º.**- Deróganse la Ley Nro. 9.114 y su modificatoria Ley Nro. 10.162.

**ARTÍCULO 8º.**- De forma.

MONGE – ANGUIANO – SOSA – VITOR – ROTMAN – VIOLA.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El proyecto que sometemos a consideración propone un paliativo práctico a una temática que en verdad debiera merecer la atención de las autoridades públicas, cual es el estado de sujeción a que los asalariados, activos y pasivos, quedan expuestos respecto de entidades que le prestan dinero, el cual finalmente, tanto por abuso de los prestamistas como a veces también por desinformación, descuido y aún ligereza de quienes se endeudan, derivan

en la desaparición del salario o haber jubilatorio o de pensión, oficiando la Administración Pública como agente de cobro de entidades que en muchos casos se tornan usurarias.

Del mismo modo, el Poder Ejecutivo debiera efectivizar a través del organismo administrativo competente, como ser la Dirección General de Defensa del Consumidor, políticas de prevención y educación para el consumo, así como publicidad para que se acuda a dicha entidad ante prácticas abusivas que pudieran darse.

Si bien el presente proyecto debe enmarcarse en dicha mirada de la problemática, tiene en verdad un objetivo limitado y práctico, que hace de su propia modestia su fortaleza, cual es el resguardo para los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos de un monto que quedará a su plena disposición, al margen de todo descuento o débito automático que se efectúe, aun con su expreso consentimiento, en un sentido tuitivo que reconoce la realidad de la desigualdad de información y operación y que en los hechos coloca en la indefensión a muchos jubilados y pensionados.

Tal paliativo tiene por objetivo restablecer, siquiera parcialmente, el objetivo de la inembargabilidad de los haberes que forma parte de la legislación social argentina desde hace décadas, y que en el orden de los beneficios otorgados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos tuvo consagración positiva expresa en la Ley Nro. 9.114, modificada por Ley Nro. 10.162.

Y ello así por cuanto la inembargabilidad de los haberes previsionales resulta un concepto vacío, puesto que más que resguardar al beneficiario ante los embargos por juicios, resguarda a las entidades que -en lógica extraña- tienen códigos de descuentos de la Provincia, desvirtuándose por tanto la finalidad tuitiva de la legislación. Así, no son pocos los casos en los que se acreditan menos de la mitad de los haberes, y en algunos casos, tras los débitos bancarios, solo quedan al jubilado y pensionado unos pocos pesos, lo que lo obliga a recurrir a crédito usurario para afrontar el mes.

Esta temática, observada de manera amplia tanto para los empleados activos como pasivos, fue objeto hace unos años de una discusión planteada tanto en el orden nacional como provincial y aún en algún municipio de la Provincia, y seguramente volverá la cuestión a discutirse, y porque no, a resolverse en un sentido que complemente la lógica del mercado y de la competencia con la mirada comunitaria de cuidado al ciudadano consumidor y usuario, en el caso, de crédito.

Pero en este momento lo que se quiere es presentar un instrumento legal que permita salvaguardar para el beneficiario un pequeño margen de sus haberes, que no altera el ritmo de los negocios planteados pero sí da un margen de maniobra al jubilado y pensionado provincial, inspirado en los mejores principios de fraternidad y solidaridad social.

A su vez, se debe velar por el derecho de la ancianidad y de las personas enfermas a la alimentación, atención de la salud, vivienda y otros gastos ineludibles inherentes al derecho humano a la vida digna. Los enfermos y la vejez constituyen grupos vulnerables de la sociedad, merecedores de protección.

Así como el derecho del niño se ha generado a finales del siglo XX y fue consagrado en la Convención de los Derechos del Niño incorporado en el Artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna, de igual forma el derecho de la vejez y de los enfermos se ha venido abriendo paso, a través del reconocimiento expreso que realiza el texto de constitucional en el Artículo 75 inciso 23 al disponer que el Congreso de la Nación debe "legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular, respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

Por ello la capacidad de agresión del acreedor alimentante debe tener un límite frente al caso del abuelo o de la abuela que subsidiariamente deben pagar alimentos, permitiéndoles a éstos sobrevivir y afrontar el pago de sus alimentos, medicamentos y vivienda. Es decir, deben equilibrarse el derecho del niño con el del anciano o el del enfermo frente al derecho alimentario.

Por todo ello es que en el Artículo 1º del proyecto, éste se presenta como reglamentación del Artículo 24 de la Constitución provincial, que coloca en cabeza del Estado provincial asegurar el derecho a la alimentación y un ingreso mínimo indispensable para la subsistencia, derechos que debieran tener plena operatividad a tenor de lo dispuesto en el Artículo 15 tercer párrafo de la carta local.

Con las razones expresadas y las que estamos dispuestos a verter en ocasión de su tratamiento, dejamos fundamentado la iniciativa que antecede, impetrando de nuestros pares la consideración favorable de la misma.

Jorge D. Monge – Martín C. Anguiano – Fuad A. Sosa – Esteban A. Vitor  
– Alberto D. Rotman – María A. Viola.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

9

**PROYECTOS FUERA DE LISTA**

Ingresos (Exptes. Nros. 21.547, 21.550, 21.552 y Expte. Adm. Nro. 1.873)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Corresponde dar ingreso a los asuntos no incluidos en la nómina de los Asuntos Entrados.

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos de resolución identificados con los números de expediente 21.550 y 21.552; el proyecto de ley identificado con el número de expediente 21.547, que se gire a comisión; y el expediente administrativo número 1.873, para conocimiento de los señores diputados.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Bahillo.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 21.547)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a adquirir, mediante compra directa, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, un terreno ubicado en el departamento Gualeguay, Municipio Gualeguay - cuarto cuartel, Manzana Nro. 354, calle Manuel Belgrano Nro. 42, Plano de Mensura Nro. 5.106, Partida Nro. 2.724-1, con una superficie de cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados con treinta y tres centímetros cuadrados (477,33 m<sup>2</sup>) y superficie cubierta de doscientos treinta y siete metros cuadrados (237,00 m<sup>2</sup>).

**ARTÍCULO 2º.**- El destino del inmueble mencionado en el Artículo 1º será la instalación y funcionamiento de la unidad educativa de nivel inicial bajo la dependencia de los Establecimientos Educativos Nro. 1 “Juan José Castelli” y Nro. 2 “Feliciano Chiclana” de la ciudad de Gualeguay.

**ARTÍCULO 3º.**- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a modificar el Presupuesto General de Recursos y Gastos para el Ejercicio 2016, a través de la readecuación de sus créditos mediante transferencias compensatorias, sean éstas de gastos corrientes o de capital, o la incorporación de saldo de recursos afectados o sin afectación no utilizados correspondientes a ejercicios anteriores, o ampliar el cálculo de recursos con la incorporación de nuevos o mayores ingresos de recursos no afectados, a fin de atender las erogaciones que demande la adquisición del inmueble mencionado.

**ARTÍCULO 4º.-** Establécese que la Escribanía Mayor de Gobierno procederá a realizar los trámites correspondientes para la escrituración y registración del inmueble antes descripto a nombre del Superior Gobierno de la Provincia.

**ARTÍCULO 5º.-** De forma.

TASSISTRO

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

“Las escuelas son la base de la civilización” - Domingo Faustino Sarmiento

La presente ley surge de la lucha de parte de las Instituciones Educativas Nro. 1 “Juan José Castelli” y Nro. 2 “Feliciano Chiclana”, en adquirir un espacio físico que permita la creación de una unidad educativa de nivel inicial, que comprenden la edad etaria desde los tres (3) hasta los cuatro (4) años.

Que, conforme Ley Nacional de Educación Nro. 27.045/14, modifica la obligatoriedad de la escolarización, comenzando a partir de los cuatro (4) años. Por lo tanto, los establecimientos educativos deben contar con mayores recursos económicos a los efectos de afrontar el aumento paralelo de ingresantes como maestros. Asimismo, la ley obliga a las provincias a universalizar los servicios educativos para los niños/as de tres años de edad.

Actualmente, las escuelas mencionadas con anterioridad, no cumplen con lo establecido por ley debido a la carencia en infraestructura, siendo imposible la inscripción de alumnos por debajo de los 4 años inclusive.

La posibilidad de obtener un lugar físico permitiría el ingreso de 160 alumnos de cuatro (4) años y 60 de tres (3) años, mientras que los niños de cinco (5) años continuarían anexas a las Escuelas Nro. 1 y Nro. 2, siendo un total de 400 alumnos en edad preescolar.

El inmueble a adquirir se ubica en la intersección de calle Belgrano y Sarmiento, lo que posibilita tener acceso a ambas calles y contar con una posible salida de emergencia; además posee seis habitaciones, hall central, baño, cocina, garaje, habitación de servicio y patio.

La remodelación sería con el fin de adaptar el inmueble para salas de nivel inicial, se dispondría de un espacio para la administración, un sector destinado para salón de usos múltiples y 3 aulas de 4,00 x 4,00 m, con la posibilidad de agregar dos o tres más refaccionando y ampliando cocina y cochera más la refacción adaptando los dos baños existentes para las salitas, con el agregado de uno más para el personal. Asimismo, se dejará previsto patio y dos salidas, una a cada calle.

#### La educación como derecho

La educación es un derecho constitucional, consagrado en los Artículos 14, 75 incisos 17, 18 y 19 y también previsto en los tratados internacionales con jerarquía constitucional; en particular podemos mencionar a la Convención de los Derechos del Niño que declara “Art 28º. 1 Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades...”.

Como tal, y con la jerarquía que se le reconoce por encima de las leyes, el Estado se ve obligado a dar cumplimiento y tomar las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho en cuestión, a los fines de: “a) Promover el aprendizaje y desarrollo de los/as niños/as de cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad inclusive, como sujetos de derechos y partícipes activos/as de un proceso de formación integral, miembros de una familia y de una comunidad. b) Promover en los/as niños/as la solidaridad, confianza, cuidado, amistad y respeto a sí mismo y a los/as otros/as. c) Desarrollar su capacidad creativa y el placer por el conocimiento en las experiencias de aprendizaje. d) Promover el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social. e) Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales: el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura. f) Favorecer la formación corporal y motriz a través de la educación física. g) Propiciar la participación de las familias en el cuidado y la tarea educativa promoviendo la comunicación y el respeto mutuo. h) Atender a las desigualdades educativas de origen social y familiar para favorecer una integración plena de todos/as los/as niños/as en el sistema educativo. i) Prevenir y atender necesidades especiales y dificultades de aprendizaje.”, acorde a lo establecido por el Artículo 20º de la Ley Nacional Nro. 26.206.

Por todo lo argumentado y teniendo noción de la importancia de la educación, pilar fundamental para la construcción de una sociedad instruida, invitamos a los miembros de la Honorable Cámara de la Provincia de Entre Ríos a que adhieran al presente proyecto de ley.

María E. Tassistro

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.550)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo provincial, arbitre las medidas necesarias para que de inmediato el Poder Ejecutivo nacional cierre los pasos fronterizos y puertos de nuestra provincia a la importación de cítricos frescos como jugo.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

BAHLER

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Del análisis que hemos efectuado de información fidedigna se advierte que se importaron 250 toneladas de citrus fresco de la República Oriental del Uruguay entre naranjas y mandarinas, considerando, que hay una producción aproximadamente de 400 mil toneladas año obviamente es poco para quien lo ve sin relacionar esto con nuestros productores y sus familias.

Lo que complica aún más la situación es que toda la cadena de valor, desde el productor hasta el exportador están mal y muy sensibles, para que encima se importe citrus en plena temporada de cosecha y venta, cosa que nunca se hizo en la historia.

Esto afecta a casi 2.000 productores de Entre Ríos y cerca de 800 de la hermana provincia de Corrientes, que nos piden a gritos hagamos algo ante las autoridades nacionales.

Hoy nuestros productores tienen menos ventas que se traducen en menos trabajo para los entrerrianos.

A esto hay que sumarle las empresas que están importando jugo concentrado de la República Federativa del Brasil porque el costo de producción es más barato.

Es necesario, que desde nuestro Gobierno provincial se arbitren medidas con carácter de urgente ante el Gobierno nacional que es quien abre las importaciones sin haber hecho nada para bajar el alto costo de producción argentina.

Por lo antes mencionado, solicito el acompañamiento del presente proyecto.

Alejandro Bahler

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 21.552)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial, a efectos de solicitarle que el Gobernador Gustavo Bordet, inicie las gestiones ante el Ministerio de Transporte de la Nación, para que a través de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables se incluya el dragado del puerto de Diamante, en el convenio firmado con la empresa Hidrovía SA, concesionaria del dragado, balizamiento y señalización de la hidrovía Paraná-Paraguay.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

DARRICHÓN

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto viene a plantear una necesidad de operatividad de nuestro puerto, tan importante para la salida de la producción de nuestra región.

Dicha operatividad requiere un dragado permanente y el mantenimiento, que el Estado no puede cumplir y resulta sumamente oneroso.

Es por ello que considero fundamental lograr que dicha tarea esté a cargo de la empresa Hidrovía SA responsable del dragado de la hidrovía Paraná-Paraguay.

Existen antecedentes como el puerto de Barranqueras -Chaco- que a partir de 2015, la empresa Hidrovía se hizo cargo del mantenimiento, por medio de una ampliación del convenio, gestiones realizadas por el exministro Florencio Randazzo, a través del Ministerio del Interior y Transporte.

Cabe señalar que en el caso de Barranqueras hablamos de una extensión de 14 km, en Diamante, la superficie es de 1.200 m.

Es importante destacar que lograr el dragado y mantenimiento por medio de la empresa Hidrovía, garantiza igual tratamiento que la vía principal de navegación del río Paraná.

Según la última batimetría realizada en Diamante, se necesitan dragar 250.000 m<sup>3</sup> de sedimentos, 100.000 en el acceso al puerto, 120.000 en el muelle público y 30.000 en el muelle concesionado a Cargill, y el mantenimiento del acceso 80.000 m más, con un costo de 6 dólares por metro cúbico.

Juan C. Darrichón

**10****FONDO DE RECOMPENSAS. CREACIÓN.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 21.072)

**SR. KNEETEMAN** – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que se ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley que crea, en jurisdicción del Ministerio de Gobierno y Justicia, un "Fondo de Recompensas" (Expte. Nro. 21.072).

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Kneeteman.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Kneeteman.

**11****LEYES Nros. 9.861 Y 9.324 -PROCESO PENAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES-.  
MODIFICACIÓN.**

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 21.338)

**SRA. ROMERO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: solicito que ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen emitido en el día de hoy por la Comisión de Legislación General sobre el proyecto de Ley Procesal de Menores, que ya cuenta con media sanción del Senado (Expte. Nro. 21.338).

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Romero.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se procederá conforme a lo indicado por la señora diputada Romero.

**12  
HOMENAJES**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–A Sergio Karakachoff

**SR. ARTUSI** – Pido la palabra.

Señor Presidente: el día 10 de este mes se cumplieron 40 años del asesinato de Sergio Karakachoff, por lo que entendemos necesario rendirle homenaje en su memoria.

Sergio Karakachoff fue un militante y dirigente político y estudiantil que militó en el radicalismo; un destacado periodista y un abogado comprometido con la defensa de los trabajadores y con las luchas por los derechos humanos y consecuente defensor de presos políticos en la dictadura.

En la ciudad de La Plata el radicalismo siempre tuvo muy presente el dolor que significó el secuestro, la tortura salvaje y el posterior asesinato de Sergio Karakachoff el 10 de septiembre de 1976, privando así no solo a nuestro partido, sino a la Argentina, de uno de sus dirigentes más lúcidos y más comprometidos. A 40 años de aquellos trágicos sucesos, queremos honrar su memoria, su coraje, su compromiso con las luchas populares, no como una mera efeméride ni como un simple recuerdo, sino porque lo consideramos una obligación moral y también un compromiso con la preservación de una memoria histórica que permita, sobre todo, que las nuevas generaciones que no vivieron aquellos años oscuros, puedan tomar conciencia de los males que sufrimos en el pasado y contribuyamos a forjar de esta manera una conciencia política que trascienda los partidos en la Argentina y que hagan real y efectivo el nunca más al terrorismo de Estado, a la tortura y la muerte en la Argentina.

Por lo expuesto, señor Presidente, desde nuestro bloque creemos más necesario que nunca recordar la figura y rendirle tributo a Sergio Karakachoff.

–Al día internacional de la alfabetización

–Al día del maestro

**SRA. ANGEROSA** – Pido la palabra.

Señor Presidente: hace 50 años la Unesco, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, proclamaba oficialmente el 8 de septiembre como Día Internacional de la Alfabetización, para movilizar a la humanidad, a la comunidad internacional, y fomentar la alfabetización como instrumento para empoderar a las personas, a las comunidades, a las sociedades, ya que la alfabetización es la base para construir un futuro más sostenible para todos.

Como lo ha expresado la Directora General del organismo: "El mundo ha cambiado desde 1966, pero nuestra determinación de proporcionar a cada mujer y a cada hombre las competencias, las capacidades y las oportunidades necesarias para hacer realidad sus aspiraciones, en la dignidad y el respeto, sigue siendo inquebrantable. La alfabetización es la base para construir un futuro más sostenible para todos".

Este año la Unesco celebra los 50 años bajo el lema: "Leer el pasado, escribir el futuro". La alfabetización es un derecho humano fundamental y constituye la base del aprendizaje a lo largo de toda la vida. Por su capacidad de transformar la vida de las personas, la alfabetización resulta esencial para el desarrollo humano y el desarrollo social. Tanto para las personas, para las familias como para las sociedades, es un instrumento que confiere autonomía con miras a mejorar la salud, la relación con el mundo y la calidad de vida. Una comunidad alfabetizada es un colectivo dinámico en el que se intercambian ideas y se suscitan debates.

La alfabetización es la puerta de entrada a la educación y la educación es un derecho humano esencial en la vida de las personas. Mientras que el analfabetismo es un obstáculo en el logro de una calidad de vida superior e incluso puede ser propicio para la exclusión y la violencia.

En nuestro continente americano se han desarrollado programas de alfabetización. En el marco de la cooperación con varios países latinoamericanos y del Caribe, Cuba aportó su método de alfabetización creado en el 2001: “Yo sí puedo”, que ha sido utilizado en unos 30 países, entre ellos, Venezuela y Bolivia; ambos países fueron declarados territorios libres de analfabetismo en el año 2005 y 2008 respectivamente.

En septiembre de 2014 Ecuador recibió el Premio de Alfabetización Rey Sejong–Unesco, que destacó este país por la excelencia y la innovación en el ámbito de la alfabetización por su proyecto de educación básica para jóvenes y adultos.

En Argentina, señor Presidente, en la última década se implementó el Programa Nacional de Educación Básica para Jóvenes y Adultos y se incorporó el método “Yo sí puedo”. En los 10 años pasados, en los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández, la tasa de analfabetismo varió de 2,6 por ciento a 1,9 por ciento.

También podemos mencionar lo que nos dice el pedagogo latinoamericano Paulo Freire: “La alfabetización y, por consiguiente, toda la tarea de educar, solo es auténticamente humanista en la medida en que procure la integración del individuo a su realidad nacional, en la medida en que pierda el miedo a la libertad, en la medida en que pueda crear en el educando un proceso de recreación, de búsqueda, de independencia y, a la vez, de solidaridad”.

También nuestra provincia ha sido ejemplo en su trabajo contra el analfabetismo; creo que es importante rescatar uno de los logros muy importantes que usted, señor Presidente, en su gestión como Gobernador, se llevó adelante entre los años 2011 y 2015, que fue la creación de 117 escuelas de jornada extendida, llamadas escuelas Nina en homenaje a la profesora y pedagoga entrerriana Nélide Landreani, Nina para sus amigos y sus afectos, que creo que nuestro bloque comparte conmigo la oportunidad de homenajear en este momento. Estas escuelas de jornada extendida -justamente hoy, señor Presidente, en un acto celebrado en el Consejo General de Educación, se aumentaron en 11 escuelas más para Entre Ríos- son ejemplo de un trabajo excelente y de excelencia en calidad y un compromiso para continuar con la lucha contra el analfabetismo en la provincia de Entre Ríos; logros muy importantes no solo de su gestión como Gobernador de la Provincia sino también para el futuro de la provincia de Entre Ríos.

Quiero, además, hacer un homenaje a las docentes y los docentes entrerrianos, que el 11 de septiembre celebraron su día.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

### 13

#### PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 21.502, 21.503, 21.510, 21.521, 21.523, 21.526, 21.527, 21.539, 21.542, 21.543, 21.550 y 21.552)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentran reservados los proyectos de declaración identificados con los siguientes números de expedientes: 21.502, 21.503, 21.510, 21.521, 21.523, 21.526, 21.527, 21.539, 21.542, 21.543 y los proyectos de resolución, individualizados con los siguientes números de expedientes: 21.550 y 21.552.

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, tal cual hemos acordado en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, que se vote en conjunto su tratamiento sobre tablas y oportunamente que su votación se haga de la misma manera.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.



14

**PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN**

Consideración (Exptes. Nros. 21.502, 21.503, 21.510, 21.521, 21.523, 21.526, 21.527, 21.539, 21.542, 21.543, 21.550 y 21.552)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura a los proyectos de declaración identificados con los números de expediente: 21.502, 21.503, 21.510, 21.521, 21.523, 21.526, 21.527, 21.539, 21.542 y 21.543 y los proyectos de resolución identificados con los números de expediente 21.550 y 21.552.

–Se leen nuevamente. (Ver los puntos VI, VII, XIII, XXII, XXIV, XXVII, XXVIII, XL, XLIII y XLIV de los Asuntos Entrados y punto 9.)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración.

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que estos proyectos se voten en conjunto y pido a mis pares el acompañamiento para su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

–La votación resulta afirmativa.

15

**PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y DE RESOLUCIÓN**

Votación (Exptes. Nros. 21.502, 21.503, 21.510, 21.521, 21.523, 21.526, 21.527, 21.539, 21.542, 21.543, 21.550 y 21.552)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar los proyectos en conjunto, en su caso, en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa. (\*)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Quedan sancionados\*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(\*) Proyectos de declaración y de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 21.502: Jornada de neurociencia ¿Por qué respetar a las personas? en Paraná. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 21.503: “3º Jornadas Entrerrianas de Actualización Veterinarias” en Colón. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 21.510: II encuentro debate y feria sobre producción de alimentos a baja escala y feria “Alimentos artesanales para todos” en Paraná. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 21.521: Aniversario de Los Charrúas, departamento Concordia. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 21.523: Escuela de Samba de la Asociación Civil Obrigado Batería, de Victoria. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 21.526: Aniversario de Puerto Curtiembre, departamento Paraná. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 21.527: “2da. Jornada de Reflexión Académica sobre la Educación Física” en Paraná. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 21.539: Lanzamiento de la Dirección General Internacional de Seguridad Aérea y la Dirección de Acción Social de la Fundación FIEP, en Paraná. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 21.542: “Proyecto Cultural Entre Ríos en Sentimientos” - Cultura itinerante. Declaración de interés.

- Expte. Nro. 21.543: "VIII Edición de la Fiesta Provincial del Costillar a la Estaca" en Tabossi, departamento Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 21.550: Cierre de pasos fronterizos y puertos de la provincia a la importación de cítricos frescos. Solicitud.
- Expte. Nro. 21.552: Inclusión del dragado del puerto de Diamante en convenio firmado con la empresa Hidrovía SA. Solicitud.

\* Textos sancionados remitirse a los puntos VI, VII, XIII, XXII, XXIV, XXVII, XXVIII, XL, XLIII y XLIV de los Asuntos Entrados y al punto 9.

**16****CÓDIGO FISCAL (TO 2014), LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622 Y MODIFICATORIAS Y LEY DE VALUACIONES Nro. 8.672. MODIFICACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.404)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Corresponde considerar los proyectos que tienen acordado su tratamiento preferencial en esta presente sesión.

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – En la sesión anterior se aprobó el tratamiento preferencial, con dictamen de comisión, del proyecto de ley que modifica el Código Fiscal, Ley Impositiva Nro. 9.622 y sus modificatorias y la Ley de Valuaciones Nro. 8.672 (Expte. Nro. 21.404). Informo, señor Presidente, que se ha emitido el dictamen de comisión.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.404, autoría del Poder Ejecutivo, por el que se introducen modificaciones en el Código Fiscal (TO 2014) y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY****Del Código Fiscal**

**ARTÍCULO 1º.-** Sustitúyase el Artículo 21º del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21º.- Los contribuyentes y responsables deben constituir un único domicilio fiscal en la Provincia para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y la aplicación de este código y demás leyes especiales.

Los contribuyentes y responsables deberán constituir además un “Domicilio Fiscal Electrónico”, en función de las disposiciones establecidas en el presente artículo. La constitución de este domicilio no excluye a dichos sujetos del deber de cumplimiento de las obligaciones definidas en el párrafo precedente operando, en estos casos, ambos domicilios en forma conjunta para todos los fines que se dispongan.

Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido y optativo registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.

La constitución, implementación y cambio del domicilio fiscal electrónico, se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Administradora, quien deberá evaluar que se cumplan las condiciones antes expuestas y la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y responsables.

Las notificaciones en el domicilio electrónico se considerarán perfeccionadas con la puesta a disposición del archivo o registro que la contiene, en el domicilio fiscal electrónico del

contribuyente o responsable. La fecha y hora quedarán registradas en la transacción y serán las del servidor, debiendo reflejar la hora oficial argentina.”

**ARTÍCULO 2º.-** Sustitúyase el Artículo 24º del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 24º.- El domicilio tributario deberá ser consignado en las declaraciones juradas, instrumentos públicos o privados creados para la transmisión del dominio de bienes inmuebles o muebles registrables, y en toda presentación de los obligados ante la autoridad de aplicación.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta obligación, el último que se haya comunicado en la forma debida será reputado como válido, reemplazando los anteriores.”

**ARTÍCULO 3º.-** Sustitúyase el Artículo 108º del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 108º.- Las notificaciones sólo podrán efectuarse válidamente por los siguientes medios:

- a) Cédula;
- b) Acta;
- c) Telegrama colacionado;
- d) Carta documento, carta conformada o similares;
- e) Constancia firmada por el contribuyente o responsable o sus representantes en el expediente;
- f) Presentación de escritos de los que surja el conocimiento del acto, resolución o decisión;
- g) Edictos publicados por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario del lugar ante la imposibilidad de realizar la notificación, por cualquiera de los medios expuestos en el presente artículo, por desconocerse el domicilio;
- h) Domicilio electrónico.

Las resoluciones que determinen tributos, impongan sanciones o decidan recursos y el requerimiento de pago para la iniciación del cobro ejecutivo, deberán notificarse al interesado o a su representante en el domicilio fiscal debidamente constituido, pudiendo ser eficaces en el domicilio electrónico o en las oficinas de la Administradora. En este último caso, se perfeccionará la notificación entregándole al notificado copia de la resolución que debe ser puesta en conocimiento, haciéndose constar por escrito la notificación por el funcionario encargado de la diligencia, con indicación del día, hora y lugar en que se haya practicado.”

**ARTÍCULO 4º.-** Sustitúyase el Artículo 209º del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 209º.- En toda transmisión de dominio a título oneroso de bienes inmuebles, incluida la transmisión de la nuda propiedad, se liquidará el impuesto sobre el precio de venta; la valuación fiscal calculada sobre la base del avalúo fiscal ajustado por el coeficiente corrector que a tal fin fije la Ley Impositiva, correspondiente a la fecha de la operación; o el Valor Inmobiliario de Referencia establecido conforme las disposiciones del presente artículo, el que fuere mayor.

El Valor Inmobiliario de Referencia para cada inmueble existente en la Provincia, será aquel que refleje el valor económico por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de dicho inmueble en el mercado comercial, y será determinado en forma periódica por la Dirección de Catastro perteneciente a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos.

A los fines de la determinación del citado valor, la Administradora podrá celebrar convenios con organismos públicos o privados que operen o se vinculen con el mercado inmobiliario.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no es de aplicación en las subastas judiciales y en las ventas realizadas por instituciones oficiales, en las cuales se tomará como base imponible el precio de venta.”

**ARTÍCULO 5º.-** Sustitúyase el Artículo 214º del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 214º.- En las permutas se liquidará el impuesto sobre la semisuma de los valores permutados, a cuyos efectos se considerarán:

- a) Los inmuebles sobre la base del avalúo fiscal ajustado por el coeficiente corrector que fije la Ley Impositiva, correspondiente a la fecha de la operación; el Valor Inmobiliario de Referencia, o el valor asignado, el que fuere mayor;

b) Los muebles o semovientes, por el valor asignado por las partes o el que fije la Administradora, previa tasación, el que fuere mayor;

c) Las sumas en dinero que contuviera la permuta, en los términos del Artículo Nro. 1.126 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Si la permuta comprendiese inmuebles y muebles o semovientes, será de aplicación la alícuota que corresponda a la transmisión de dominio de inmuebles.

Si la permuta comprendiese a muebles o semovientes, será de aplicación la alícuota que corresponda a la transferencia de bienes muebles.

Si la permuta comprendiese a inmuebles ubicados en extraña jurisdicción, el impuesto se liquidará sobre la base del avalúo fiscal ajustado por el coeficiente corrector que fije la Ley Impositiva, correspondiente a la fecha de la operación; o mayor valor asignado a los ubicados en el territorio provincial.”

**ARTÍCULO 6º.-** Sustitúyase el Artículo 219º del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 219º.- En las cesiones onerosas de acciones y derechos referentes a inmuebles, el impuesto pertinente se liquidará sobre el avalúo fiscal o sobre el precio convenido si fuera mayor.

En el caso de cesión de acciones y derechos hereditarios referentes a inmuebles, se aplicará el mismo sistema establecido en el párrafo anterior y al consolidarse el dominio, deberá integrarse la diferencia del impuesto que corresponda a toda transmisión de dominio a título oneroso, considerándose al efecto el avalúo fiscal ajustado por el coeficiente corrector que fije la Ley Impositiva o el Valor Inmobiliario de Referencia establecido por la Dirección de Catastro al momento de consolidarse el dominio.”

**ARTÍCULO 7º.-** Sustitúyase el inciso g) del Artículo 223º del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“g) En las adjudicaciones de bienes por disolución o liquidación total o parcial de sociedades, se tributará el impuesto que la Ley Impositiva establece para la transferencia onerosa de los bienes adjudicados.

En el caso de transferencia de unidades funcionales, producto de adjudicaciones por disolución de sociedades comprendidas en el Capítulo I - Sección IV, de la nueva Ley Generales de Sociedades Nro. 19.550, se tomará como precio de venta de cada unidad el correspondiente al importe total de los aportes efectuados por cada adjudicatario de las unidades.”

**ARTÍCULO 8º.-** Sustitúyase el Artículo 229º del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 229º.- En los contratos de locación de inmuebles para explotación agrícola o ganadera, en los cuales el canon locativo esté fijado en unidades físicas de alguna especie, el monto imponible del impuesto se fijará valorizando la especie establecida en el contrato, considerando precios de referencia según establezca la Administradora.

Cuando el canon esté fijado en porcentaje, el monto imponible del impuesto se fijará aplicando dicho porcentaje al rendimiento estimado del contrato conforme al tipo de explotación que se trate, el cual en ningún caso podrá ser inferior a una renta anual equivalente al cuatro por ciento (4%) del cuádruplo del avalúo fiscal por unidad de hectáreas, sobre el total de las hectáreas afectadas a la explotación, multiplicando el valor resultante por el número de años de vigencia del contrato.

Cuando se estipulara simultáneamente el pago del canon en dinero y en especie y/o porcentajes, el monto imponible del impuesto será la suma total en que se valore el contrato a resultas de aplicar los procedimientos antes indicados para cada modalidad.”

**ARTÍCULO 9º.-** Incorpórese al Artículo 262º del Código Fiscal (TO 2014) el siguiente inciso:

“Inc. 22) Las actuaciones administrativas ante la Administradora, siempre que las mismas se efectúen íntegramente por medios virtuales oficiales conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Administradora Tributaria.”

**ARTÍCULO 10º.-** Sustitúyase el inciso i) del Artículo 283º del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“i) Los vehículos destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciendoles severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor, discapacidad que deberá estar certificada por el Instituto Provincial de Discapacidad.

Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su uso o servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador, hasta el valor de aforo establecido por la Ley Impositiva. El límite del valor de aforo del automotor referido precedentemente, no se aplicará cuando se trate de vehículos que posean adaptaciones especiales que posibiliten la conducción o traslado de los mismos.

También estarán exentos los vehículos automotores adquiridos por instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad con destino exclusivo para el transporte de dichos sujetos, hasta el valor de aforo establecido por la Ley Impositiva.

Los beneficios dispuestos en el presente inciso se acordaran, en cada caso, previa acreditación de los requisitos que establezca la legislación específica.”

**ARTÍCULO 11º.-** Incorporase como capítulo nuevo, a continuación del Capítulo IV del Título VI de la Parte Especial. Libro Segundo, el siguiente:

“Capítulo Nuevo

Régimen Simplificado

Artículo Nuevo: Establécese un Régimen Simplificado para el pago del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, al que sólo podrán ingresar los contribuyentes locales del tributo. Este régimen sustituirá la obligación de tributar por el Régimen General.

La Ley Impositiva establecerá categorías de contribuyentes de acuerdo a la cuantía de los ingresos brutos, las magnitudes físicas, el consumo de energía eléctrica, el monto de alquileres devengados anualmente y/o cualquier otro parámetro que a tales fines determine dicha ley.

Sólo podrán optar por el presente régimen las personas físicas y sucesiones indivisas en carácter de continuadoras de las personas físicas, que estén alcanzadas por el Impuesto al Ejercicio de las Profesiones Liberales y se encuentren adheridas al régimen establecido por la Ley Nro. 26.565 y sus modificatorias y/o la normativa que en el futuro las sustituya.

El presente régimen no es incompatible con el desempeño de actividades en relación de dependencia, como tampoco con la percepción de prestaciones en concepto de jubilación, pensión o retiro correspondiente a alguno de los regímenes nacionales o provinciales.

Los artículos relativos al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se aplicarán al Régimen Simplificado del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales establecido en el presente capítulo.”

**De la Ley de Valuaciones – Ley 8.672**

**ARTÍCULO 12º.-** Sustitúyase el Artículo 17º de Ley Nro. 8.672, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17º.- Las valuaciones de los inmuebles no serán modificadas hasta las siguientes valuaciones que el Poder Ejecutivo disponga, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando se modifique el estado parcelario de los inmuebles por documentaciones de mensuras registradas en la Dirección de Catastro por desgloses, subdivisión, unificación y subparcelación para sometimiento al régimen de propiedad horizontal. En tales casos la valuación de cada parcela se determinará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9º y 10º, tomando como valores unitarios básicos los establecidos en la última valuación.
- b) Cuando se produzcan incorporaciones y/o supresión de mejoras por declaración jurada.
- c) Por presentación de los contribuyentes rectificando declaraciones juradas o solicitando verificación de los avalúos fiscales.
- d) Por rectificaciones de valuaciones realizadas de oficio por la Dirección de Catastro sin existir tramitaciones iniciadas por los contribuyentes.
- e) Por modificación de zonas o de límites jurisdiccionales, coeficientes de ajuste y/o depreciación y valores unitarios básicos o actualización de los mismos, según lo dispuesto en el Artículo 13º.
- f) Cuando a través de la Dirección de Catastro se realicen de oficio rectificaciones de valuaciones o se incorporen de oficio superficies de mejoras en parcelas urbanas y subrurales, en base a información suministrada por municipalidades, juntas de gobierno o comunas. Para los casos establecidos por este inciso la notificación en el domicilio declarado por el contribuyente prevista en el Artículo 15º podrá ser reemplazada por la difusión de padrones establecido por el Artículo 16º.

Las nuevas valuaciones que surjan de la aplicación de los incisos a) y b) tendrán vigencia a partir de la fecha de registro de las respectivas documentaciones de mensura o de acuerdo a

información obrante en la declaración jurada presentada. Las valuaciones que surjan por aplicación del inciso c) reemplazarán a las vigentes a partir del momento de presentación de las nuevas declaraciones juradas.

Las nuevas valuaciones que se determinen conforme al inciso d) tendrán vigencia retroactiva hasta la fecha fijada para la prescripción de los tributos.

Las valuaciones que surjan de la aplicación del inciso e) tendrán vigencia a partir de la fecha que disponga el Poder Ejecutivo.

Las valuaciones que surjan como resultado del procedimiento dispuesto el inciso f) tendrán vigencia desde el comienzo del período fiscal en que fueran incorporadas, no siendo aplicable a estos casos lo dispuesto en el Artículo 23º del presente cuerpo legal.”

**De la Ley Impositiva**

**ARTÍCULO 13º.-** Sustitúyase el Artículo 11º de Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11º.- Fíjase para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado dispuesto por el Artículo 183º del Código Fiscal, las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales, la actividad desarrollada, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente, que se detallan a continuación:

Locaciones y/o prestaciones de servicios

(Alcanza a todas las actividades incluidas en el Régimen)

-X Categoría	Ingresos brutos anuales (Hasta)	Superficie afectada (Hasta)	Energía eléctrica consumida anualmente (Hasta)	Alquileres devengados anualmente (Hasta)	Impuesto mensual a ingresar
1	\$ 48.000	30 m <sup>2</sup>	3.300 Kw	\$ 18.000	\$ 120
2	\$ 72.000	45 m <sup>2</sup>	5.000 Kw	\$ 18.000	\$ 150
3	\$ 96.000	60 m <sup>2</sup>	6.700 Kw	\$ 36.000	\$ 190
4	\$ 114.000	85 m <sup>2</sup>	10.000 Kw	\$ 36.000	\$ 240
5	\$ 192.000	110 m <sup>2</sup>	13.000 Kw	\$ 45.000	\$ 480
6	\$ 240.000	150 m <sup>2</sup>	16.500 Kw	\$ 45.000	\$ 720
7	\$ 288.000	200 m <sup>2</sup>	20.000 Kw	\$ 54.000	\$ 960
8	\$ 400.000	200 m <sup>2</sup>	20.000 Kw	\$ 72.000	\$ 1.440

-X

-X

Resto de actividades

(Alcanza a todas las actividades incluidas en el Régimen)-X

Categoría	Ingresos brutos anuales (Hasta)	Superficie afectada (Hasta)	Energía eléctrica consumida anualmente (Hasta)	Alquileres devengados anualmente (Hasta)	Impuesto mensual a ingresar
2	\$ 72.000	45 m <sup>2</sup>	5.000 Kw	\$ 18.000	\$ 150
3	\$ 96.000	60 m <sup>2</sup>	6.700 Kw	\$ 36.000	\$ 190
4	\$ 114.000	85 m <sup>2</sup>	10.000 Kw	\$ 36.000	\$ 240
5	\$ 192.000	110 m <sup>2</sup>	13.000 Kw	\$ 45.000	\$ 480
6	\$ 240.000	150 m <sup>2</sup>	16.500 Kw	\$ 45.000	\$ 720
7	\$ 288.000	200 m <sup>2</sup>	20.000 Kw	\$ 54.000	\$ 960
8	\$ 400.000	200 m <sup>2</sup>	20.000 Kw	\$ 72.000	\$ 1.440

”

**ARTÍCULO 14º.-** Fijase para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales, las magnitudes físicas, el consumo de energía eléctrica y el monto de los alquileres devengados anualmente, que se detallan a continuación:

-X Categoría	Ingresos brutos anuales (Hasta)	Superficie afectada (Hasta)	Energía eléctrica consumida anualmente (Hasta)	Alquileres devengados anualmente (Hasta)	Impuesto mensual a ingresar
1	\$ 48.000	30 m <sup>2</sup>	3.300 Kw	\$ 18.000	\$ 120
2	\$ 72.000	45 m <sup>2</sup>	5.000 Kw	\$ 18.000	\$ 150
3	\$ 96.000	60 m <sup>2</sup>	6.700 Kw	\$ 36.000	\$ 190
4	\$ 114.000	85 m <sup>2</sup>	10.000 Kw	\$ 36.000	\$ 240
5	\$ 192.000	110 m <sup>2</sup>	13.000 Kw	\$ 45.000	\$ 360
6	\$ 240.000	150 m <sup>2</sup>	16.500 Kw	\$ 45.000	\$ 480
7	\$ 288.000	200 m <sup>2</sup>	20.000 Kw	\$ 54.000	\$ 600
8	\$ 400.000	200 m <sup>2</sup>	20.000 Kw	\$ 72.000	\$ 840

**ARTÍCULO 15º.-** Incorpórese como último párrafo al final del Artículo 8º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), el siguiente:

“Se define como comercio al por mayor, a las ventas, con prescindencia de la significación económica y/o de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición de los bienes se realice para revenderlos o comercializarlos en el mismo estado o para incorporarlos en el desarrollo específico de una actividad industrial o de la construcción. Asimismo se consideran mayoristas, las ventas de bienes realizadas al Estado nacional, provincial o municipal, sus entes autárquicos, y organismos descentralizados.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable para la comercialización mayorista de combustible. Se entiende por ésta a las ventas realizadas por empresas que comercializan el combustible líquido con marca propia, que sean contribuyentes del Impuesto a los Combustibles (Ley 23.966 y sus modificatorias) y que realicen dichas ventas a estaciones de servicio para la reventa al público.”

**ARTÍCULO 16º.-** Modifícase el primer párrafo del Artículo 9º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9º.- Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por este impuesto, con exclusión de la locación de bienes inmuebles, agencias de lotería, tómbolas, Quini 6 y actividades gravadas con alícuota 0, abonarán los siguientes importes mínimos:

a) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este artículo, siempre que se trate de personas físicas, un mínimo anual de pesos dos mil ochocientos ochenta.....	\$ 2.880
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos doscientos cuarenta.....	\$ 240
b) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este artículo, siempre que no se trate de personas físicas, un mínimo anual de pesos cinco mil setecientos sesenta.....	\$ 5.760
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos cuatrocientos ochenta.....	\$ 480
c) Taxistas y remiseros, por cada vehículo un mínimo anual de pesos dos mil cuatrocientos.....	\$ 2.400
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos doscientos.....	\$ 200

d) Hoteles, hosterías, hospedajes, por cada habitación, un mínimo anual de pesos cuatrocientos ochenta.....	\$ 480
Por cada anticipo o por cada habitación, un mínimo de pesos cuarenta.....	\$ 40
Servicios de albergues por hora, por cada habitación un mínimo anual de pesos cuatro mil trescientos veinte.....	\$ 4.320
Por cada anticipo, por cada habitación, un mínimo de pesos trescientos sesenta.....	\$ 360
e) Locales de entretenimiento que exploten juegos electrónicos, mecánicos o similares, un mínimo anual de pesos cuatrocientos ochenta.....	\$ 480
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos cuarenta.....	\$ 40
Explotación de cyber, un mínimo anual de pesos doscientos cuarenta.....	\$ 240
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos veinte.....	\$ 20
Explotación de canchas de paddle y fútbol 5, un mínimo anual de pesos dos mil ochocientos ochenta.....	\$ 2.880
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos doscientos cuarenta.....	\$ 240
Tales mínimos registrarán por cada juego, o por cada cancha y se devengarán con independencia de los que generen otras actividades que en forma conjunta o separada desarrolle el contribuyente, salvo que tales actividades sean accesorias o complementarias de aquéllas.	

**ARTÍCULO 17º.-** Incorpórese como último párrafo al final del Artículo 13º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), el siguiente:

“Establécese en 2 (dos) puntos el coeficiente corrector para los inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana, Subrural y Rural de la Provincia, previsto en el Artículo 209º y siguientes del Capítulo III del Código Fiscal y modificatorias. Se faculta a la Administradora a establecer, sobre la base de los informes elaborados a tal fin por la Dirección de Catastro, un nuevo coeficiente corrector el cual podría diferir para los inmuebles pertenecientes a cada uno de los tipos de plantas definidas.”

**ARTÍCULO 18º.-** Sustitúyase el Artículo 32º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 32º.- Apruébanse las tablas de mínimos a que hace referencia el último párrafo del Artículo 271º del Código Fiscal:

Automóviles, familiares, rurales, ambulancias, fúnebres, jeeps y similares:

Hasta 800 Kg	\$ 400
Más de 800 Kg a 1.150 Kg	\$ 400
Más de 1.150 Kg a 1.300 Kg	\$ 400
Más de 1.300 Kg	\$ 420

Camionetas, pickups, jeeps pickups, furgones y similares:

Hasta 1.200 Kg	\$ 400
Más de 1.200 Kg a 2.500 Kg	\$ 400
Más de 2.500 Kg a 4.000 Kg	\$ 400
Más de 4.000 Kg a 7.000 Kg	\$ 420
Más de 7.000 Kg a 10.000 Kg	\$ 480
Más de 10.000 Kg a 13.000 Kg	\$ 540
Más de 13.000 Kg a 16.000 Kg	\$ 600
Más de 16.000 Kg a 20.000 Kg	\$ 660
Más de 20.000 Kg	\$ 720

Camiones y similares - Unidades de tracción de semirremolques:

Hasta 1.200 Kg	\$ 400
----------------	--------



ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 15

CÁMARA DE DIPUTADOS

Septiembre, 13 de 2016

Más de 1.200 Kg a 2.500 Kg	\$ 400
Más de 2.500 Kg a 4.000 Kg	\$ 400
Más de 4.000 Kg a 7.000 Kg	\$ 420
Más de 7.000 Kg a 10.000 Kg	\$ 480
Más de 10.000 Kg a 13.000 Kg	\$ 540
Más de 13.000 Kg a 16.000 Kg	\$ 600
Más de 16.000 Kg a 20.000 Kg	\$ 660
Más de 20.000 Kg	\$ 720

Ómnibus, colectivos, micro-ómnibus, sus chásis y similares:

Modelo año	Hasta 1.000 Kg	Más de 1.000 Kg a 3.000 Kg	Más de 3.000 Kg a 6.000 Kg	Más de 6.000 Kg a 12.000 Kg	Más de 12.000 Kg
Más de 5 años de antigüedad	\$ 620	\$ 806	\$ 1.210	\$ 2.056	\$ 3.494
Más de 6 años de antigüedad	\$ 564	\$ 733	\$ 1.099	\$ 1.868	\$ 3.178
Más de 7 años de antigüedad	\$ 512	\$ 666	\$ 1.000	\$ 1.699	\$ 2.888
Más de 8 años de antigüedad	\$ 466	\$ 606	\$ 908	\$ 1.544	\$ 2.626
Más de 9 años de antigüedad	\$ 389	\$ 505	\$ 757	\$ 1.288	\$ 2.188
Más de 10 años de antigüedad	\$ 324	\$ 421	\$ 631	\$ 1.073	\$ 1.824
Más de 11 años de antigüedad	\$ 270	\$ 350	\$ 526	\$ 894	\$ 1.519
Más de 12 años de antigüedad	\$ 252	\$ 328	\$ 492	\$ 835	\$ 1.420
Más de 13 años de antigüedad	\$ 240	\$ 312	\$ 468	\$ 796	\$ 1.352

Acoplados, semirremolques, trailers y similares:

Modelo año	Hasta 3.000 Kg	De 3.001 a 6.000 Kg	De 6.001 a 10.000 Kg	De 10.001 a 15.000 Kg	De 15.001 a 20.000 Kg	De 20.001 a 25.000 Kg	De 25.001 a 30.000 Kg	De 30.001 a 35.000 Kg	Más de 35.000 kg
Más de 5 años de antigüedad	\$ 408	\$ 428	\$ 458	\$ 504	\$ 566	\$ 652	\$ 766	\$ 919	\$ 1.126
Más de 6 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 416	\$ 458	\$ 515	\$ 593	\$ 696	\$ 835	\$ 1.024
Más de 7 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 416	\$ 468	\$ 539	\$ 634	\$ 760	\$ 930
Más de 8 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 426	\$ 490	\$ 576	\$ 690	\$ 846
Más de 9 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 406	\$ 467	\$ 548	\$ 658	\$ 805

**ENTRE RÍOS**

**Reunión Nro. 15**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Septiembre, 13 de 2016**

años de antigüedad									
Más de 10 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 444	\$ 522	\$ 626	\$ 767
Más de 11 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 424	\$ 497	\$ 596	\$ 731
Más de 12 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 403	\$ 474	\$ 568	\$ 696
Más de 13 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 451	\$ 541	\$ 662

Motocicletas, motonetas, triciclos con motor y similares:

Modelo año	De 300 CC a menos de 500 CC	De 500 CC a menos de 750 CC	De 750 CC en adelante
Más de 5 años de antigüedad	\$ 559	\$ 587	\$ 646
Más de 6 años de antigüedad	\$ 486	\$ 510	\$ 562
Más de 7 años de antigüedad	\$ 422	\$ 444	\$ 488
Más de 8 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 425
Más de 9 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400
Más de 10 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400
Más de 11 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400
Más de 12 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400

**ARTÍCULO 19º.** - De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 13 de septiembre de 2016.

BISOJNI – VÁZQUEZ – LARA – BAHILLO – OSUNA – NAVARRO –  
ROMERO – RUBERTO – PROSS – LAMBERT – TRONCOSO.

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – En consideración.

**SR. BISOJNI** – Pido la palabra.

El 30 de agosto durante más de tres horas los legisladores, tanto diputados como senadores, estuvimos debatiendo este proyecto en comisión, con la presencia de funcionarios de la Administradora Tributaria provincial. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas ha emitido dictamen favorable sobre este proyecto de ley que da los instrumentos para que el Gobierno, a través de la ATER, mejore la recaudación. Todos estos instrumentos están vigentes en muchas jurisdicciones que han avanzado notablemente su recaudación tributaria, encontrándose a la cabeza la AFIP en la aplicación de muchos de estos instrumentos.

Los Artículos 1º, 2º y 3º de este proyecto sustituyen los Artículos 21º, 24º y 108º del Código Fiscal, todos relativos al domicilio incorporando conceptos de modernización tendientes a asegurar un mejor proceso de cobro y fija también la obligatoriedad de denunciar un domicilio único ante la ATER y se incorpora el domicilio electrónico -esto, explicado por el contador Granetto, es también para los grandes contribuyentes-.

Los Artículos 4º, 5º, 6º y 7º del proyecto sustituyen los Artículos 209º, 214º, 219º y el inciso g) del 223º del Código Fiscal, y el Artículo 17º del proyecto incorpora un párrafo al

Artículo 13º de la Ley Impositiva estableciendo el Valor Inmueble de Referencia vigente en la ciudad de Buenos Aires, como base para la determinación y cálculo del Impuesto de Sellos en las transferencias inmobiliarias. El objeto es lograr la equidad tributaria, ya que hoy el Impuesto de Sellos se aplica sobre el avalúo fiscal, que representa un valor muy menor a los valores de plaza.

El Artículo 8º del proyecto sustituye al Artículo 229º del Código Fiscal, que regula el Impuesto de Sellos con relación a los contratos de locación de inmuebles fijados a porcentaje. Aquí se corrige una distorsión o inequidad existente hoy con el contrato fijado en unidades físicas, porque para la misma operación hoy paga mucho menos quien lo fija en porcentajes respecto de quien lo fija en unidades físicas.

El Artículo 9º del proyecto incorpora el inciso 22) al Artículo 262º del Código Fiscal, estableciendo una exención al cobro de tasa administrativa cuando se realiza un trámite virtual ante la ATER. La idea es promover el uso de los medios vía web para modernizar los trámites y eliminar costos innecesarios para el contribuyente.

El Artículo 10º del proyecto sustituye el inciso i) del Artículo 283º del Código Fiscal, que refiere a la exención por discapacidad en el Impuesto Automotor. Esta modificación permitirá corregir los abusos que se verifican tal como está definido hoy este beneficio.

Los Artículos 11º, 13º y 14º del proyecto modifican la Ley Impositiva incorporando un artículo nuevo, sustituyendo el Artículo 11º de la ley vigente y fijando nuevas categorías para el Régimen Simplificado del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, respectivamente, ampliando hasta 400.000 pesos anuales de facturación el Régimen Simplificado de Ingresos Brutos (de 4 a 8 categorías) y lo crea para profesiones liberales. Asimismo, permite el cruce y control de declaraciones juradas con la AFIP, que por lo general no coinciden con las de ATER.

El Artículo 12º del proyecto sustituye el Artículo 17º de la Ley 8.672, de Valuaciones, con el objeto de promover la equidad, la articulación y el trabajo conjunto con los municipios, habilitando el cruce de las bases catastrales con los municipios, articulando los procesos de trabajo conjunto y permitiendo incorporar metros cuadrados de mejoras a la base del Impuesto Inmobiliario Urbano desde el año que se incorporan a la base, no cinco años para atrás como se planteaba. Quienes hemos estado al frente de un municipio nos ha tocado trabajar con el GIS, que es un sistema geográfico integral, y nos encontrábamos con que, por ejemplo, donde estaba declarado un terreno baldío había un edificio de cuatro o cinco pisos. Entonces sería muy interesante que todos los municipios, que todos los intendentes, puedan firmar este compromiso de cooperación con la Provincia para mejorar tanto las recaudaciones municipales como la provincial.

El Artículo 16º del proyecto modifica el primer párrafo del Artículo 9º de la Ley Impositiva estableciendo el mínimo cero para alícuota cero de Ingresos Brutos, buscando alcanzar coherencia con las exenciones de Ingresos Brutos a la industria.

Por último, el Artículo 18º del proyecto sustituye el Artículo 32º de la Ley Impositiva, aprobando la tabla de mínimos del Impuesto Automotor que actualiza los valores para vehículos cuya antigüedad sea mayor a 15 años. Esto no se actualiza desde 2014.

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados que acompañen este proyecto de ley que hemos trabajado todos en comisión.

**SR. KNEETEMAN** – Pido la palabra.

Señor Presidente: desde el Bloque Cambiemos, en una muestra de oposición responsable que creo que debemos hacer, hemos decidido acompañar en general este proyecto de reforma impositiva, después de que con beneplácito hemos escuchado que nuestro Gobernador ha reconocido públicamente que la situación financiera de la Provincia es sumamente delicada y compleja.

En el tratamiento en particular vamos a proponer algunas modificaciones, y no vamos a votar afirmativamente algunos artículos porque sostenemos y no podemos dejar de advertir que este proyecto de ley, que seguramente hoy se va a aprobar, no deja de ser un nuevo parche de los que se vienen aplicando en los últimos doce años en el Gobierno provincial.

Vamos a proponer y vamos a trabajar como legisladores en una profunda reforma impositiva integral, y en esto queremos sumar y comprometer a los legisladores que hemos trabajado y hemos acordado el tratamiento de algunos proyectos que tienen que ver con esto puntualmente, sobre todo tienen que ver con la aplicación de multas que hace la ATER a los contribuyentes entrerrianos; queremos seguir trabajando y proponer -repito- un sistema

tributario integral que propenda a una integración, a una suma o una mayor incorporación del contribuyente cada vez más y que deje de sancionar a los que más pagan.

Con este criterio, como digo, nosotros vamos a hacer un acompañamiento en general y vamos a proponer algunas modificaciones. Algunas que ya se han consensuado, concretamente en el Artículo 4º -que seguramente se leerá por Secretaría- y algunas otras objeciones que vamos a hacer al articulado.

**SRA. VIOLA** – Pido la palabra.

Señor Presidente: de acuerdo a como quede el proyecto aprobado, quiero hacer una observación de técnica legislativa: los textos de los Artículos 13º, 15º y 16º que modifican la Ley Impositiva están ordenados de manera inconveniente; el orden del articulado debería ser diferente: en primer lugar deberían ir los textos de los Artículos 15º y 16º, porque modifican los Artículos 8º y 9º de la Ley Impositiva, y después el texto del Artículo 13º, porque modifica un artículo posterior de esa ley, para hacer un orden más oportuno.

**SR. TRONCOSO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a acompañar este proyecto en base a lo que dijo el Presidente de la Comisión de Hacienda.

Sin duda, quienes hemos sido intendentes sabemos que el cruce de información entre la Provincia y los municipios a veces no estaba a la altura de las circunstancias y nos hemos encontrado con grandes dificultades respecto a los metros edificados que tenemos en los municipios y que la Provincia no cuenta con esos informes.

En la reunión que tuvimos los otros días en este recinto hemos tenido la posibilidad de estar frente a frente con la gente de la ATER y plantearle algunas alternativas que nos parecen que hay que empezar a trabajar con seriedad y responsabilidad, justamente sobre los controles. Lo que yo he planteado en esa reunión fue fundamentalmente el tema de la tasa comercial, que también es un tema bastante importante y creo lo que hay que hacer es tratar de verificar sobre el terreno los problemas que realmente tenemos los municipios con respecto a la recaudación de la Tasa de Higiene y Profilaxis, como nosotros le llamamos, y que en definitiva hay mucha evasión con respecto a esto.

Este proyecto vemos que va a ser equitativo; en ese sentido se va a trabajar con mucha responsabilidad y seriedad, se puede lograr justamente que la Provincia tenga una mayor recaudación y esa recaudación, sin duda, es coparticipable a los municipios y eso va a generar mayores recursos.

Sabemos que es un trabajo a largo plazo con mucha responsabilidad y seriedad, y esperamos que eso se pueda cumplir y que podamos estar frente a frente en alguna otra oportunidad con la gente de la ATER para ir delineando el trabajo que se está haciendo y podamos lograr una mayor recaudación, tanto para la Provincia como para los municipios.

17

**CÓDIGO FISCAL (TO 2014), LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622 Y MODIFICATORIAS Y LEY DE VALUACIONES Nro. 8.672. MODIFICACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 21.404)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa.

18

**MOCIÓN**

Cuarto intermedio

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono un breve cuarto intermedio con los señores diputados en sus bancas, para tratar de acordar lo sugerido por la señora diputada Viola.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar la moción de pasar a cuarto intermedio con los señores diputados en sus bancas.

–La votación resulta afirmativa.

–Son las 20.45.

### 19

### REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–A las 20.48, dice el:

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se reanuda la sesión.

En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º y 3º.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración el Artículo 4º.

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: a sugerencia del Bloque Cambiemos, proponemos una modificación al Artículo 4º. Solicito que por Secretaría se dé lectura al texto modificado.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Por Secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – (*Lee:*) “Artículo 4º – Sustitúyase el Artículo 209º del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 209º – En toda transmisión de dominio a título oneroso de bienes inmuebles, incluida la transmisión de la nuda propiedad, se liquidará el impuesto sobre el precio de venta; la valuación fiscal calculada sobre la base del avalúo fiscal ajustado por el coeficiente corrector que a tal fin fije la Ley Impositiva, correspondiente a la fecha de la operación; o el valor inmobiliario de referencia establecido conforme las disposiciones del presente artículo, el que fuere mayor.

El Valor Inmobiliario de Referencia para cada inmueble existente en la Provincia, será aquel que refleje el valor económico por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de dicho inmueble en el mercado comercial, y será determinado en forma periódica por la Dirección de Catastro perteneciente a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos.

A los fines de la determinación del citado valor, la Administradora Tributaria dará intervención al Consejo Asesor creado por el Artículo 9º de la Ley 10.091 o el organismo que en el futuro lo reemplace, con la participación de los distintos bloques legislativos, con el fin de efectuar el seguimiento de acciones llevadas a cabo por la Dirección de Catastro.

La Administradora estará facultada para celebrar convenios con organismos públicos o privados que operen o se vinculen con el mercado inmobiliario.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no es de aplicación en las subastas judiciales y en las ventas realizadas por instituciones oficiales, en las cuales se tomará como base imponible el precio de venta».”

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 4º conforme al texto leído por Secretaría.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 5º a 12º inclusive.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración el Artículo 13º.

**SRA. ROMERO** – Pido la palabra.

De acuerdo con la corrección que pidió la diputada Viola, el texto completo del Artículo 15° del dictamen de comisión pasa a ser el Artículo 13°, y la votación se debe hacer en ese sentido.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 13° con la indicación formulada por la señora diputada Romero.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración el Artículo 14°.

**SRA. ROMERO** – Pido la palabra.

Igualmente, señor Presidente, el texto completo del Artículo 16° del dictamen de comisión pasa a ser el Artículo 14° que votaremos seguidamente.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Con la indicación formulada por la señora diputada Romero, se va a votar el Artículo 14°.

–La votación resulta afirmativa.

**20**

**CÓDIGO FISCAL (TO 2014), LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622 Y MODIFICATORIAS Y LEY DE VALUACIONES Nro. 8.672. MODIFICACIÓN.**

Moción de reconsideración (Expte. Nro. 21.404)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración el Artículo 15°.

**SRA. ROMERO** – Pido la palabra.

El texto que votaremos como Artículo 15°, es el texto completo del actual Artículo 13° del dictamen de comisión.

**SR. KNEETEMAN** – Pido la palabra.

Quiero saber, señor Presidente, porque no estuve participando del reordenamiento de los artículos, con qué número quedó el Artículo 16° del dictamen de comisión.

**SRA. ROMERO** – Pido la palabra.

El texto completo del Artículo 16° del dictamen de comisión se aprobó como Artículo 14°. Lo único que se ha hecho es corregir el orden de los artículos a los efectos de mantener una correlatividad con la ley madre, que es la Ley Impositiva.

**SR. KNEETEMAN** – Pido la palabra.

Con las disculpas del caso y siendo, como aclaró la diputada Romero, el Artículo 16° del dictamen el Artículo 14° aprobado, que nosotros votamos en principio afirmativamente, solicito, señor Presidente, su reconsideración para hacer una revisión de nuestra votación.

Este artículo que dice: “Modificase el primer párrafo del Artículo 9° de la Ley Impositiva Nro. 9622 y modificatorias (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:...”, establece aumentos con los que no estamos de acuerdo, por eso no lo vamos a votar.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar la moción de reconsideración del Artículo 14°, formulada por el señor diputado Kneeteman. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consecuencia, está en consideración nuevamente el Artículo 14° de acuerdo con el texto aprobado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar el Artículo 15º, cuyo texto completo corresponde al Artículo 13º del dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración el Artículo 16º.

**SRA. ROMERO** – Pido la palabra.

El texto que votaremos como Artículo 16º es el texto completo del actual Artículo 14º del dictamen de comisión.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar el Artículo 16º con la indicación formulada por la señora diputada Romero.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración el Artículo 17º.

**SR. KNEETEMAN** – Pido la palabra.

Señor Presidente: desde nuestro bloque queremos proponer una modificación para el Artículo 17º. Solicitamos que se elimine la parte que dice: “Se faculta a la Administradora a establecer, sobre la base de los informes elaborados a tal fin por la Dirección de Catastro, un nuevo coeficiente corrector el cual podría diferir para los inmuebles pertenecientes a cada uno de los tipos de Plantas definidas.”, porque entendemos que esta parte del artículo otorga una facultad a la Administradora que en realidad es nuestra.

Nosotros no estamos de acuerdo con otorgarle esta facultad a la ATER, por lo cual votaremos afirmativamente el Artículo 17º si se introduce esta modificación.

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Nuestro bloque, señor Presidente, insiste con la redacción original del texto del Artículo 17º tal como fue enviado por el Poder Ejecutivo, porque entendemos que estas son las facultades que tiene, y la sana discrecionalidad que tiene que tener, un organismo que pertenece al Poder Ejecutivo para la administración diaria, con el objetivo de recaudar, de mejorar la recaudación buscando la mejor performance posible.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Habiendo dos propuestas para ese artículo, se va a votar en primer término el texto según el dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración el Artículo 18º.

**SR. KNEETEMAN** – Pido la palabra.

Señor Presidente: nuestro bloque también va a votar en forma negativa este artículo, por entender que establece aumentos, en este caso en el Impuesto Automotor, para los vehículos con más de quince años de antigüedad; impuestos que están en los mínimos sufrirán un incremento del 100 por ciento.

Por ese motivo, reitero, votaremos negativamente este artículo.

**SRA. VIOLA** – Pido la palabra.

Acompañó, señor Presidente, lo que ha dicho el Presidente del Bloque, y es importante porque por la desprolijidad que había en la numeración no alcanzamos a fundamentar por qué no acompañamos el Artículo 14º.

Realmente es importante tener en cuenta que estamos esperando saber cómo va a repercutir en nuestro presupuesto provincial la aprobación del Presupuesto nacional, y lo sabremos una vez que tengamos acceso al mismo.

Por lo que se viene viendo en los distintos Presupuestos ejecutados de los años anteriores, no hay un crecimiento en el 100 por ciento; no creemos que el proyecto de Presupuesto que presente el Poder Ejecutivo traiga aparejado un aumento del 100 por ciento, entonces no creemos que un aumento, en este porcentaje, de todos los mínimos que se fijan a través del Código Fiscal, vaya de la mano con el tratamiento que va a tener el Presupuesto provincial que ingresará en el próximo mes.

Ese es el fundamento del no acompañamiento.

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Quiero aclarar, señor Presidente, que el aumento del 100 por ciento se da solamente en los mínimos; y, para dimensionarlo, los mínimos pasan de 200 pesos a 400 pesos, por lo que no tiene un gran impacto fiscal o económico. Entendemos que aquí también tiene que haber una necesaria actualización.

Todo lo demás, los otros tramos que comprenden varias categorías -no voy a perder tiempo enumerándolas, pero son unas siete u ocho categorías-, tienen un incremento del 20 por ciento, monto este que no se actualiza desde el año 2010.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 18°.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – El Artículo 19° es de forma. Queda aprobado\*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

\* Texto aprobado:

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

### **Del Código Fiscal**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyase el Artículo 21° del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21°.- Los contribuyentes y responsables deben constituir un único domicilio fiscal en la Provincia para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y la aplicación de este código y demás leyes especiales.

Los contribuyentes y responsables deberán constituir además un “Domicilio Fiscal Electrónico”, en función de las disposiciones establecidas en el presente artículo. La constitución de este domicilio no excluye a dichos sujetos del deber de cumplimiento de las obligaciones definidas en el párrafo precedente operando, en estos casos, ambos domicilios en forma conjunta para todos los fines que se dispongan.

Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido y optativo registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.

La constitución, implementación y cambio del domicilio fiscal electrónico, se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Administradora, quien deberá evaluar que se cumplan las condiciones antes expuestas y la viabilidad de su implementación tecnológica con relación a los contribuyentes y responsables.

Las notificaciones en el domicilio electrónico se considerarán perfeccionadas con la puesta a disposición del archivo o registro que la contiene, en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable. La fecha y hora quedarán registradas en la transacción y serán las del servidor, debiendo reflejar la hora oficial argentina.”

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyase el Artículo 24° del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 24°.- El domicilio tributario deberá ser consignado en las declaraciones juradas, instrumentos públicos o privados creados para la transmisión del dominio de bienes inmuebles



o muebles registrables, y en toda presentación de los obligados ante la autoridad de aplicación.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta obligación, el último que se haya comunicado en la forma debida será reputado como válido, reemplazando los anteriores.”

**ARTÍCULO 3º.-** Sustitúyase el Artículo 108º del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 108º.- Las notificaciones sólo podrán efectuarse válidamente por los siguientes medios:

- a) Cédula;
- b) Acta;
- c) Telegrama colacionado;
- d) Carta documento, carta conformada o similares;
- e) Constancia firmada por el contribuyente o responsable o sus representantes en el expediente;
- f) Presentación de escritos de los que surja el conocimiento del acto, resolución o decisión;
- g) Edictos publicados por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario del lugar ante la imposibilidad de realizar la notificación, por cualquiera de los medios expuestos en el presente artículo, por desconocerse el domicilio;
- h) Domicilio electrónico.

Las resoluciones que determinen tributos, impongan sanciones o decidan recursos y el requerimiento de pago para la iniciación del cobro ejecutivo, deberán notificarse al interesado o a su representante en el domicilio fiscal debidamente constituido, pudiendo ser eficaces en el domicilio electrónico o en las oficinas de la Administradora. En este último caso, se perfeccionará la notificación entregándole al notificado copia de la resolución que debe ser puesta en conocimiento, haciéndose constar por escrito la notificación por el funcionario encargado de la diligencia, con indicación del día, hora y lugar en que se haya practicado.”

**ARTÍCULO 4º.-** Sustitúyase el Artículo 209º del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 209º.- En toda transmisión de dominio a título oneroso de bienes inmuebles, incluida la transmisión de la nuda propiedad, se liquidará el impuesto sobre el precio de venta; la valuación fiscal calculada sobre la base del avalúo fiscal ajustado por el coeficiente corrector que a tal fin fije la Ley Impositiva, correspondiente a la fecha de la operación; o el valor inmobiliario de referencia establecido conforme las disposiciones del presente artículo, el que fuere mayor.

El Valor Inmobiliario de Referencia para cada inmueble existente en la Provincia, será aquel que refleje el valor económico por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de dicho inmueble en el mercado comercial, y será determinado en forma periódica por la Dirección de Catastro perteneciente a la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos.

A los fines de la determinación del citado valor, la Administradora Tributaria dará intervención al Consejo Asesor creado por el Artículo 9º de la Ley 10.091 o el organismo que en el futuro lo reemplace, con la participación de los distintos bloques legislativos, con el fin de efectuar el seguimiento de acciones llevadas a cabo por la Dirección de Catastro.

La Administradora estará facultada para celebrar convenios con organismos públicos o privados que operen o se vinculen con el mercado inmobiliario.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no es de aplicación en las subastas judiciales y en las ventas realizadas por instituciones oficiales, en las cuales se tomará como base imponible el precio de venta.”

**ARTÍCULO 5º.-** Sustitúyase el Artículo 214º del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 214º.- En las permutas se liquidará el impuesto sobre la semisuma de los valores permutados, a cuyos efectos se considerarán:

- a) Los inmuebles sobre la base del avalúo fiscal ajustado por el coeficiente corrector que fije la Ley Impositiva, correspondiente a la fecha de la operación; el Valor Inmobiliario de Referencia, o el valor asignado, el que fuere mayor;
- b) Los muebles o semovientes, por el valor asignado por las partes o el que fije la Administradora, previa tasación, el que fuere mayor;

c) Las sumas en dinero que contuviera la permuta, en los términos del Artículo Nro. 1.126 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Si la permuta comprendiese inmuebles y muebles o semovientes, será de aplicación la alícuota que corresponda a la transmisión de dominio de inmuebles.

Si la permuta comprendiese a muebles o semovientes, será de aplicación la alícuota que corresponda a la transferencia de bienes muebles.

Si la permuta comprendiese a inmuebles ubicados en extraña jurisdicción, el impuesto se liquidará sobre la base del avalúo fiscal ajustado por el coeficiente corrector que fije la Ley Impositiva, correspondiente a la fecha de la operación; o mayor valor asignado a los ubicados en el territorio provincial.”

**ARTÍCULO 6º.-** Sustitúyase el Artículo 219º del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 219º.- En las cesiones onerosas de acciones y derechos referentes a inmuebles, el impuesto pertinente se liquidará sobre el avalúo fiscal o sobre el precio convenido si fuera mayor.

En el caso de cesión de acciones y derechos hereditarios referentes a inmuebles, se aplicará el mismo sistema establecido en el párrafo anterior y al consolidarse el dominio, deberá integrarse la diferencia del impuesto que corresponda a toda transmisión de dominio a título oneroso, considerándose al efecto el avalúo fiscal ajustado por el coeficiente corrector que fije la Ley Impositiva o el Valor Inmobiliario de Referencia establecido por la Dirección de Catastro al momento de consolidarse el dominio.”

**ARTÍCULO 7º.-** Sustitúyase el inciso g) del Artículo 223º del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“g) En las adjudicaciones de bienes por disolución o liquidación total o parcial de sociedades, se tributará el impuesto que la Ley Impositiva establece para la transferencia onerosa de los bienes adjudicados.

En el caso de transferencia de unidades funcionales, producto de adjudicaciones por disolución de sociedades comprendidas en el Capítulo I - Sección IV, de la nueva Ley Generales de Sociedades Nro. 19.550, se tomará como precio de venta de cada unidad el correspondiente al importe total de los aportes efectuados por cada adjudicatario de las unidades.”

**ARTÍCULO 8º.-** Sustitúyase el Artículo 229º del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 229º.- En los contratos de locación de inmuebles para explotación agrícola o ganadera, en los cuales el canon locativo esté fijado en unidades físicas de alguna especie, el monto imponible del impuesto se fijará valorizando la especie establecida en el contrato, considerando precios de referencia según establezca la Administradora.

Cuando el canon esté fijado en porcentaje, el monto imponible del impuesto se fijará aplicando dicho porcentaje al rendimiento estimado del contrato conforme al tipo de explotación que se trate, el cual en ningún caso podrá ser inferior a una renta anual equivalente al cuatro por ciento (4%) del cuádruplo del avalúo fiscal por unidad de hectáreas, sobre el total de las hectáreas afectadas a la explotación, multiplicando el valor resultante por el número de años de vigencia del contrato.

Cuando se estipulara simultáneamente el pago del canon en dinero y en especie y/o porcentajes, el monto imponible del impuesto será la suma total en que se valore el contrato a resultas de aplicar los procedimientos antes indicados para cada modalidad.”

**ARTÍCULO 9º.-** Incorpórese al Artículo 262º del Código Fiscal (TO 2014) el siguiente inciso:

“Inc. 22) Las actuaciones administrativas ante la Administradora, siempre que las mismas se efectúen íntegramente por medios virtuales oficiales conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Administradora Tributaria.”

**ARTÍCULO 10º.-** Sustitúyase el inciso i) del Artículo 283º del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“i) Los vehículos destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciendoles severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor, discapacidad que deberá estar certificada por el Instituto Provincial de Discapacidad.

Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su uso o servicio; en este último caso el titular deberá ser el

cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador, hasta el valor de aforo establecido por la Ley Impositiva. El límite del valor de aforo del automotor referido precedentemente, no se aplicará cuando se trate de vehículos que posean adaptaciones especiales que posibiliten la conducción o traslado de los mismos.

También estarán exentos los vehículos automotores adquiridos por instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad con destino exclusivo para el transporte de dichos sujetos, hasta el valor de aforo establecido por la Ley Impositiva.

Los beneficios dispuestos en el presente inciso se acordaran, en cada caso, previa acreditación de los requisitos que establezca la legislación específica.”

**ARTÍCULO 11º.-** Incorporase como capítulo nuevo, a continuación del Capítulo IV del Título VI de la Parte Especial. Libro Segundo, el siguiente:

“Capítulo Nuevo

Régimen Simplificado

Artículo Nuevo: Establécese un Régimen Simplificado para el pago del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, al que sólo podrán ingresar los contribuyentes locales del tributo. Este régimen sustituirá la obligación de tributar por el Régimen General.

La Ley Impositiva establecerá categorías de contribuyentes de acuerdo a la cuantía de los ingresos brutos, las magnitudes físicas, el consumo de energía eléctrica, el monto de alquileres devengados anualmente y/o cualquier otro parámetro que a tales fines determine dicha ley.

Sólo podrán optar por el presente régimen las personas físicas y sucesiones indivisas en carácter de continuadoras de las personas físicas, que estén alcanzadas por el Impuesto al Ejercicio de las Profesiones Liberales y se encuentren adheridas al régimen establecido por la Ley Nro. 26.565 y sus modificatorias y/o la normativa que en el futuro las sustituya.

El presente régimen no es incompatible con el desempeño de actividades en relación de dependencia, como tampoco con la percepción de prestaciones en concepto de jubilación, pensión o retiro correspondiente a alguno de los regímenes nacionales o provinciales.

Los artículos relativos al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se aplicarán al Régimen Simplificado del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales establecido en el presente capítulo.”

**De la Ley de Valuaciones – Ley 8.672**

**ARTÍCULO 12º.-** Sustitúyase el Artículo 17º de Ley Nro. 8.672, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17º.- Las valuaciones de los inmuebles no serán modificadas hasta las siguientes valuaciones que el Poder Ejecutivo disponga, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando se modifique el estado parcelario de los inmuebles por documentaciones de mensuras registradas en la Dirección de Catastro por desgloses, subdivisión, unificación y subparcelación para sometimiento al régimen de propiedad horizontal. En tales casos la valuación de cada parcela se determinará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9º y 10º, tomando como valores unitarios básicos los establecidos en la última valuación.
- b) Cuando se produzcan incorporaciones y/o supresión de mejoras por declaración jurada.
- c) Por presentación de los contribuyentes rectificando declaraciones juradas o solicitando verificación de los avalúos fiscales.
- d) Por rectificaciones de valuaciones realizadas de oficio por la Dirección de Catastro sin existir tramitaciones iniciadas por los contribuyentes.
- e) Por modificación de zonas o de límites jurisdiccionales, coeficientes de ajuste y/o depreciación y valores unitarios básicos o actualización de los mismos, según lo dispuesto en el Artículo 13º.
- f) Cuando a través de la Dirección de Catastro se realicen de oficio rectificaciones de valuaciones o se incorporen de oficio superficies de mejoras en parcelas urbanas y subrurales, en base a información suministrada por municipalidades, juntas de gobierno o comunas. Para los casos establecidos por este inciso la notificación en el domicilio declarado por el contribuyente prevista en el Artículo 15º podrá ser reemplazada por la difusión de padrones establecido por el Artículo 16º.

Las nuevas valuaciones que surjan de la aplicación de los incisos a) y b) tendrán vigencia a partir de la fecha de registro de las respectivas documentaciones de mensura o de acuerdo a información obrante en la declaración jurada presentada. Las valuaciones que surjan por

aplicación del inciso c) reemplazarán a las vigentes a partir del momento de presentación de las nuevas declaraciones juradas.

Las nuevas valuaciones que se determinen conforme al inciso d) tendrán vigencia retroactiva hasta la fecha fijada para la prescripción de los tributos.

Las valuaciones que surjan de la aplicación del inciso e) tendrán vigencia a partir de la fecha que disponga el Poder Ejecutivo.

Las valuaciones que surjan como resultado del procedimiento dispuesto el inciso f) tendrán vigencia desde el comienzo del período fiscal en que fueran incorporadas, no siendo aplicable a estos casos lo dispuesto en el Artículo 23º del presente cuerpo legal.”

**De la Ley Impositiva**

**ARTÍCULO 13º.-** Incorpórese como último párrafo al final del Artículo 8º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), el siguiente:

“Se define como comercio al por mayor, a las ventas, con prescindencia de la significación económica y/o de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición de los bienes se realice para revenderlos o comercializarlos en el mismo estado o para incorporarlos en el desarrollo específico de una actividad industrial o de la construcción. Asimismo se consideran mayoristas, las ventas de bienes realizadas al Estado nacional, provincial o municipal, sus entes autárquicos, y organismos descentralizados.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será aplicable para la comercialización mayorista de combustible. Se entiende por ésta a las ventas realizadas por empresas que comercializan el combustible líquido con marca propia, que sean contribuyentes del Impuesto a los Combustibles (Ley 23.966 y sus modificatorias) y que realicen dichas ventas a estaciones de servicio para la reventa al público.”

**ARTÍCULO 14º.-** Modifícase el primer párrafo del Artículo 9º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9º.- Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por este impuesto, con exclusión de la locación de bienes inmuebles, agencias de lotería, tómbolas, Quini 6 y actividades gravadas con alícuota 0, abonarán los siguientes importes mínimos:

a) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este artículo, siempre que se trate de personas físicas, un mínimo anual de pesos dos mil ochocientos ochenta.....	\$ 2.880
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos doscientos cuarenta.....	\$ 240
b) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este artículo, siempre que no se trate de personas físicas, un mínimo anual de pesos cinco mil setecientos sesenta.....	\$ 5.760
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos cuatrocientos ochenta.....	\$ 480
c) Taxistas y remiseros, por cada vehículo un mínimo anual de pesos dos mil cuatrocientos.....	\$ 2.400
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos doscientos.....	\$ 200
d) Hoteles, hosterías, hospedajes, por cada habitación, un mínimo anual de pesos cuatrocientos ochenta.....	\$ 480
Por cada anticipo o por cada habitación, un mínimo de pesos cuarenta.....	\$ 40
Servicios de albergues por hora, por cada habitación un mínimo anual de pesos cuatro mil trescientos veinte.....	\$ 4.320
Por cada anticipo, por cada habitación, un mínimo de pesos trescientos sesenta.....	\$ 360
e) Locales de entretenimiento que exploten juegos electrónicos, mecánicos o similares, un mínimo anual de pesos cuatrocientos ochenta.....	\$ 480
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos	

cuarenta.....	\$ 40
Explotación de cyber, un mínimo anual de pesos doscientos cuarenta.....	\$ 240
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos veinte.....	\$ 20
Explotación de canchas de paddle y fútbol 5, un mínimo anual de pesos dos mil ochocientos ochenta.....	\$ 2.880
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de pesos doscientos cuarenta.....	\$ 240
Tales mínimos regirán por cada juego, o por cada cancha y se devengarán con independencia de los que generen otras actividades que en forma conjunta o separada desarrolle el contribuyente, salvo que tales actividades sean accesorias o complementarias de aquéllas.	

**ARTÍCULO 15º.**- Sustitúyase el Artículo 11º de Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11º.- Fíjase para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado dispuesto por el Artículo 183º del Código Fiscal, las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales, la actividad desarrollada, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente, que se detallan a continuación:

Locaciones y/o prestaciones de servicios

(Alcanza a todas las actividades incluidas en el Régimen)

-X Categoría	Ingresos brutos anuales (Hasta)	Superficie afectada (Hasta)	Energía eléctrica consumida anualmente (Hasta)	Alquileres devengados anualmente (Hasta)	Impuesto mensual a ingresar
1	\$ 48.000	30 m <sup>2</sup>	3.300 Kw	\$ 18.000	\$ 120
2	\$ 72.000	45 m <sup>2</sup>	5.000 Kw	\$ 18.000	\$ 150
3	\$ 96.000	60 m <sup>2</sup>	6.700 Kw	\$ 36.000	\$ 190
4	\$ 114.000	85 m <sup>2</sup>	10.000 Kw	\$ 36.000	\$ 240
5	\$ 192.000	110 m <sup>2</sup>	13.000 Kw	\$ 45.000	\$ 480
6	\$ 240.000	150 m <sup>2</sup>	16.500 Kw	\$ 45.000	\$ 720
7	\$ 288.000	200 m <sup>2</sup>	20.000 Kw	\$ 54.000	\$ 960
8	\$ 400.000	200 m <sup>2</sup>	20.000 Kw	\$ 72.000	\$ 1.440

Resto de actividades

(Alcanza a todas las actividades incluidas en el Régimen)-X

Categoría	Ingresos brutos anuales (Hasta)	Superficie afectada (Hasta)	Energía eléctrica consumida anualmente (Hasta)	Alquileres devengados anualmente (Hasta)	Impuesto mensual a ingresar
2	\$ 72.000	45 m <sup>2</sup>	5.000 Kw	\$ 18.000	\$ 150
3	\$ 96.000	60 m <sup>2</sup>	6.700 Kw	\$ 36.000	\$ 190
4	\$ 114.000	85 m <sup>2</sup>	10.000 Kw	\$ 36.000	\$ 240
5	\$ 192.000	110 m <sup>2</sup>	13.000 Kw	\$ 45.000	\$ 480
6	\$ 240.000	150 m <sup>2</sup>	16.500 Kw	\$ 45.000	\$ 720
7	\$ 288.000	200 m <sup>2</sup>	20.000 Kw	\$ 54.000	\$ 960
8	\$ 400.000	200 m <sup>2</sup>	20.000 Kw	\$ 72.000	\$ 1.440

**ARTÍCULO 16°.-** Fijase para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales, las magnitudes físicas, el consumo de energía eléctrica y el monto de los alquileres devengados anualmente, que se detallan a continuación:

-X Categoría	Ingresos brutos anuales (Hasta)	Superficie afectada (Hasta)	Energía eléctrica consumida anualmente (Hasta)	Alquileres devengados anualmente (Hasta)	Impuesto mensual a ingresar
1	\$ 48.000	30 m <sup>2</sup>	3.300 Kw	\$ 18.000	\$ 120
2	\$ 72.000	45 m <sup>2</sup>	5.000 Kw	\$ 18.000	\$ 150
3	\$ 96.000	60 m <sup>2</sup>	6.700 Kw	\$ 36.000	\$ 190
4	\$ 114.000	85 m <sup>2</sup>	10.000 Kw	\$ 36.000	\$ 240
5	\$ 192.000	110 m <sup>2</sup>	13.000 Kw	\$ 45.000	\$ 360
6	\$ 240.000	150 m <sup>2</sup>	16.500 Kw	\$ 45.000	\$ 480
7	\$ 288.000	200 m <sup>2</sup>	20.000 Kw	\$ 54.000	\$ 600
8	\$ 400.000	200 m <sup>2</sup>	20.000 Kw	\$ 72.000	\$ 840

**ARTÍCULO 17°.-** Incorpórese como último párrafo al final del Artículo 13° de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), el siguiente:

“Establécese en 2 (dos) puntos el coeficiente corrector para los inmuebles pertenecientes a la Planta Urbana, Subrural y Rural de la Provincia, previsto en el Artículo 209° y siguientes del Capítulo III del Código Fiscal y modificatorias. Se faculta a la Administradora a establecer, sobre la base de los informes elaborados a tal fin por la Dirección de Catastro, un nuevo coeficiente corrector el cual podría diferir para los inmuebles pertenecientes a cada uno de los tipos de plantas definidas.”

**ARTÍCULO 18°.-** Sustitúyase el Artículo 32° de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 32°.- Apruébanse las tablas de mínimos a que hace referencia el último párrafo del Artículo 271° del Código Fiscal:

Automóviles, familiares, rurales, ambulancias, fúnebres, jeeps y similares:

Hasta 800 Kg	\$ 400
Más de 800 Kg a 1.150 Kg	\$ 400
Más de 1.150 Kg a 1.300 Kg	\$ 400
Más de 1.300 Kg	\$ 420

Camionetas, pickups, jeeps pickups, furgones y similares:

Hasta 1.200 Kg	\$ 400
Más de 1.200 Kg a 2.500 Kg	\$ 400
Más de 2.500 Kg a 4.000 Kg	\$ 400
Más de 4.000 Kg a 7.000 Kg	\$ 420
Más de 7.000 Kg a 10.000 Kg	\$ 480
Más de 10.000 Kg a 13.000 Kg	\$ 540
Más de 13.000 Kg a 16.000 Kg	\$ 600
Más de 16.000 Kg a 20.000 Kg	\$ 660
Más de 20.000 Kg	\$ 720

Camiones y similares - Unidades de tracción de semirremolques:

Hasta 1.200 Kg	\$ 400
Más de 1.200 Kg a 2.500 Kg	\$ 400
Más de 2.500 Kg a 4.000 Kg	\$ 400
Más de 4.000 Kg a 7.000 Kg	\$ 420
Más de 7.000 Kg a 10.000 Kg	\$ 480
Más de 10.000 Kg a 13.000 Kg	\$ 540

**ENTRE RÍOS**

**Reunión Nro. 15**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Septiembre, 13 de 2016**

Más de 13.000 Kg a 16.000 Kg	\$ 600
Más de 16.000 Kg a 20.000 Kg	\$ 660
Más de 20.000 Kg	\$ 720

**Ómnibus, colectivos, micro-ómnibus, sus chásis y similares:**

Modelo año	Hasta 1.000 Kg	Más de 1.000 Kg a 3.000 Kg	Más de 3.000 Kg a 6.000 Kg	Más de 6.000 Kg a 12.000 Kg	Más de 12.000 Kg
Más de 5 años de antigüedad	\$ 620	\$ 806	\$ 1.210	\$ 2.056	\$ 3.494
Más de 6 años de antigüedad	\$ 564	\$ 733	\$ 1.099	\$ 1.868	\$ 3.178
Más de 7 años de antigüedad	\$ 512	\$ 666	\$ 1.000	\$ 1.699	\$ 2.888
Más de 8 años de antigüedad	\$ 466	\$ 606	\$ 908	\$ 1.544	\$ 2.626
Más de 9 años de antigüedad	\$ 389	\$ 505	\$ 757	\$ 1.288	\$ 2.188
Más de 10 años de antigüedad	\$ 324	\$ 421	\$ 631	\$ 1.073	\$ 1.824
Más de 11 años de antigüedad	\$ 270	\$ 350	\$ 526	\$ 894	\$ 1.519
Más de 12 años de antigüedad	\$ 252	\$ 328	\$ 492	\$ 835	\$ 1.420
Más de 13 años de antigüedad	\$ 240	\$ 312	\$ 468	\$ 796	\$ 1.352

**Acoplados, semirremolques, trailers y similares:**

Modelo año	Hasta 3.000 Kg	De 3.001 a 6.000 Kg	De 6.001 a 10.000 Kg	De 10.001 a 15.000 Kg	De 15.001 a 20.000 Kg	De 20.001 a 25.000 Kg	De 25.001 a 30.000 Kg	De 30.001 a 35.000 Kg	Más de 35.000 kg
Más de 5 años de antigüedad	\$ 408	\$ 428	\$ 458	\$ 504	\$ 566	\$ 652	\$ 766	\$ 919	\$ 1.126
Más de 6 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 416	\$ 458	\$ 515	\$ 593	\$ 696	\$ 835	\$ 1.024
Más de 7 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 416	\$ 468	\$ 539	\$ 634	\$ 760	\$ 930
Más de 8 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 426	\$ 490	\$ 576	\$ 690	\$ 846
Más de 9 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 406	\$ 467	\$ 548	\$ 658	\$ 805
Más de 10 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 444	\$ 522	\$ 626	\$ 767

**ENTRE RÍOS**

**Reunión Nro. 15**

**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Septiembre, 13 de 2016**

Más de 11 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 424	\$ 497	\$ 596	\$ 731
Más de 12 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 403	\$ 474	\$ 568	\$ 696
Más de 13 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 451	\$ 541	\$ 662

Motocicletas, motonetas, triciclos con motor y similares:

Modelo año	De 300 CC a menos de 500 CC	De 500 CC a menos de 750 CC	De 750 CC en adelante
Más de 5 años de antigüedad	\$ 559	\$ 587	\$ 646
Más de 6 años de antigüedad	\$ 486	\$ 510	\$ 562
Más de 7 años de antigüedad	\$ 422	\$ 444	\$ 488
Más de 8 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 425
Más de 9 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400
Más de 10 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400
Más de 11 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400
Más de 12 años de antigüedad	\$ 400	\$ 400	\$ 400

**ARTÍCULO 19°.-** De forma.

**21**

**CÓDIGO FISCAL (TO 2014) Y LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622 Y MODIFICATORIAS.  
MODIFICACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 21.460)

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – En la sesión anterior se aprobó el tratamiento preferencial, con dictamen de comisión, del proyecto de ley que modifica el Código Fiscal y la Ley Impositiva 9.622 y modificatorias, en lo referido al Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la comercialización de vehículos (Expte. Nro. 21.460). Informo, señor Presidente, que se ha emitido el dictamen de comisión.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.460, autoría del señor diputado Bahillo y coautoría del señor diputado Báez, por el que se introducen modificaciones en el Código Fiscal (TO 2014) referidas a impuestos sobre los ingresos brutos en las operaciones de comercialización de vehículos y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**



**ARTÍCULO 1º.**- Incorpórese al Artículo 158º de Código Fiscal (TO 2014) el siguiente inciso: “g): Comercialización de vehículos automotores (cero kilómetros) afectada por concesionarios o agencias oficiales de venta. Para el caso puntual de esta actividad, se presume, que la base imponible no es inferior al quince por ciento (15%) del valor de su venta. En ningún caso la venta realizada con quebranto será computada para la determinación del impuesto. El precio de compra a considerar por las concesionarias o agencias oficiales de venta no incluye gastos de flete, seguros y/u otros conceptos que la fábrica y/o concedente le adicione al valor de la unidad.”

**ARTÍCULO 2º.**- Sustitúyase el Art. 165º del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 165º: Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que corresponda transferir a sus comitentes.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compraventa que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior.

Los concesionarios o agente oficiales de venta que realicen comercialización de vehículos automotores (cero kilómetro), podrán optar a fin de realizar la liquidación del impuesto. Por alguno de los mecanismos que a continuación se indican:

a) Mediante el mecanismo dispuesto en inciso g) del Art. 158º aplicando la alícuota especial que específicamente se defina sobre la base imponible resultante de la diferencia entre los precios de compra y venta.

b) Mediante la aplicación de las normas generales establecidas en el Art. 155º, aplicando la alícuota definida en la Ley Impositiva a tal efecto.

La Administradora determinará la forma para ejercer la opción y solo podrá ser modificada mediante autorización expresa por dicho organismo. Se reputará efectuada la opción con el pago de un anticipo mediante alguna de las formas autorizadas por la ley. La falta de opción expresa o tácita autorizará a la Administradora a determinar la deuda aplicando la alícuota especial sobre el total de los ingresos.

La opción solo estará vigente en la medida que no exista pronunciamiento judicial definiendo la forma de determinar la base imponible del impuesto.”

**ARTÍCULO 3º.**- Sustitúyase el Artículo 210º del Código Fiscal (TO 2014), el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 210º: En las transmisiones de dominio de cosas muebles incluidos semoviente, el impuesto deberá liquidarse tomando en cuenta el valor comercial de acuerdo a su estado y condiciones.

En las transmisiones de dominio de automotores usados, el impuesto será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto a los automotores vigente a la fecha de celebración del acto, o el uno coma cinco por ciento (1,5%) del valor de la operación, el que fuere mayor.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resulta aplicable en las subastas judiciales y a las ventas realizadas por entidades oficiales en las cuales se tomará como base imponible el precio de venta, aplicando la alícuota que corresponde a la transferencia de bienes muebles.

En las inscripciones de automotores cero kilómetro (0 km) el impuesto será equivalente al cuatro, cinco (4,5%) por ciento del valor de la compra que surja de la factura o de la valuación fiscal del vehículo para el caso de importación directa.”

**ARTÍCULO 4º.**- Modifícase los incisos ñ), o) y p) del Art. 246º del Código Fiscal (TO 2014), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Inc. ñ) Las inscripciones de vehículos automotores 0 km adquiridos en concesionarias inscriptas como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Entre Ríos, sean éstas contribuyentes directos o del régimen de convenio multilateral con jurisdicción sede en la Provincia o adherida a la jurisdicción Entre Ríos, siempre que la factura de compra sea emitida en la Provincia, en un cincuenta por ciento (50%) del impuesto.”

“Inc. o) Las inscripciones de vehículos automotores 0 km, incluyendo maquinarias agrícolas, viales y de la construcción, cuya facturación de compra sea emitida por terminales o fábrica, siempre que éstas posean adherida la jurisdicción Entre Ríos a los fines de tributar el impuesto a los ingresos brutos; en un cincuenta por ciento (50%) del impuesto.”

“Inc. p) Las inscripciones de automotores 0 km adjudicados por planes de ahorro previo efectuados con intermediación de agencias concesionarias oficiales, designadas por las terminales automotrices o sus sucursales con domicilio en esta provincia y siempre que se

encuentre justificado el ingreso del impuesto de sellos del contrato de adhesión, en un cincuenta por ciento (50%) del impuesto.”

**ARTÍCULO 5º.-** Incorpórese al Art. 246º del Código Fiscal (TO 2014) el siguiente inciso: “Inc. r) Las inscripciones de vehículos automotores usados respaldadas por una factura de venta emitida por agencias y/o concesionarias que sean contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Entre Ríos, sean éstas contribuyentes directos o del régimen de convenio multilateral con jurisdicción sede en la Provincia o adherida a la jurisdicción Entre Ríos, en un setenta por ciento (70%) del impuesto.”

**De la Ley Impositiva**

**ARTÍCULO 6º.-** Incorpórase al concepto “Comerciales y Servicios” del Art. 8º de la Ley Impositiva Nro. 9.622 y modificatorias (TO 2014), los siguientes cuadros:

CONCEPTO	ALÍCUOTA
<b>COMERCIALES Y SERVICIOS</b>	
<b>Comercio por mayor</b>	
Comercialización de vehículos automotores (0 km) efectuada por concesionarios o agencias oficiales de venta cuando la liquidación se realice conforme el mecanismo dispuesto por el Art. 165º inc. a), doce coma cinco por ciento	12,5%
<b>Comercio por menor y expendio al público de combustibles y gas natural comprimido</b>	
Comercialización de vehículos automotores (0 km) efectuada por concesionarios o agencias oficiales de venta cuando la liquidación se realice conforme el mecanismo dispuesto por el Art. 165º inc. a), doce coma cinco por ciento.	12,5%

**ARTÍCULO 7º.-** De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 13 de septiembre de 2016.

BISOGNI – VÁZQUEZ – LARA – BAHILLO – OSUNA – NAVARRO – ROMERO – RUBERTO – PROSS – LAMBERT – ANGUIANO – KNEETEMAN – LA MADRID – TRONCOSO.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración.

**SR. BISOGNI** – Pido la palabra.

Señor Presidente: este proyecto se fundamenta en la necesidad de dar una solución respecto de la controversia judicial planteada por la Asociación Argentina de Concesionarias de Automotores de la República Argentina (ACARA) por el cobro del Impuesto sobre los Ingresos Brutos fundada en el nuevo Código Civil y Comercial, que en su Artículo 1.507 establece: “El concesionario tiene derecho a una retribución, que puede consistir en una comisión o un margen sobre el precio de las unidades vendidas por él a terceros o adquiridas al concedente, o también en cantidades fijas u otras formas convenidas con el concedente”. ACARA promovió una acción meramente declarativa de certeza, por ante la jurisdicción federal sanjuanina, contra las administraciones tributarias de las veintitrés provincias argentinas, con el objeto de que los fiscos provinciales se abstengan de determinar y percibir el Impuesto sobre los Ingresos Brutos calculado por el monto total de ventas efectuadas por los concesionarios que representan.

Por otra parte, ante la presentación del señor Fiscal de Estado de la Provincia de Entre Ríos junto al Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nro. 1 de Paraná, en los autos “Incidente de medida cautelar en autos ACARA (Asociación Argentina de Concesionarios de Automotores de la República Argentina) contra Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y otros sobre acción mera declarativa de derecho”.

Sobre la cuestión de la competencia, se la asigna a la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nro. 1 de Paraná, provincia de Entre Ríos, hacer lugar a la medida solicitada por el Fisco provincial y el Estado de Entre Ríos y ordena no innovar a la ATER en jurisdicción local en cuanto al ejercicio en plenitud de la totalidad de sus competencias tributarias previstas por la

Constitución provincial, el Código Fiscal de Entre Ríos vigente, su Ley Tributaria anual y demás leyes y reglamentos que rigen la materia.

Las modificaciones propuestas al Código Fiscal respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, consisten en agregar a los casos previstos en el código vigente, que determinan la base imponible del impuesto por diferencia entre precio de compra y de venta, a la comercialización de vehículos automotores cero kilómetros efectuada por concesionarios o agencias oficiales de venta, una presunción no inferior al 15 por ciento del valor de venta. Dichas concesionarias podrán optar por realizar la liquidación del impuesto por el mecanismo mencionado anteriormente o aplicando la alícuota definida sobre el total de los ingresos respectivos.

Respecto del Impuesto de Sellos se propone modificar el impuesto en las transmisiones del dominio de automotores usados, el cual será equivalente al 50 por ciento del Impuesto a los Automotores o al 1,5 por ciento del valor de la operación, el que fuera mayor, y en las inscripciones de automotores cero kilómetros, el impuesto será equivalente al 4,5 por ciento del valor de compra que surja de la factura o la valuación fiscal del vehículo para el caso de importación directa.

Se propone eximir parcialmente del impuesto a las inscripciones de vehículos automotores cero kilómetros, incluyendo maquinarias agrícolas, viales y de la construcción, adquiridos en concesionarios inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Entre Ríos o del régimen del Convenio Multilateral con jurisdicción sede en la Provincia o adherida a la jurisdicción de Entre Ríos; y las inscripciones por planes de ahorro previo de dichas agencias, siempre que se encuentre justificado el ingreso de Impuesto de Sellos del contrato de adhesión y las inscripciones de vehículos automotores usados respaldados por una factura de venta emitida por tales concesionarias o agencias.

Otra de las modificaciones propuestas a la Ley Impositiva para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos es aplicar una alícuota del 12,5 por ciento para la comercialización de vehículos automotores cero kilómetros efectuada por concesionarias o agencias oficiales de venta cuando se opte por liquidar el impuesto sobre la base diferencial, es decir, la base imponible resulte de la diferencia de entre el precio de compra y de venta del vehículo.

Por estos fundamentos, pedimos a los legisladores acompañar con su voto afirmativo este proyecto de ley, que es una herramienta que va a servir al Gobierno provincial y a la ATER para mejorar aún más su recaudación.

**SR. KNEETEMAN** – Pido la palabra.

Señor Presidente: en el mismo sentido en que lo hicimos con el proyecto anterior, vamos a aprobar el presente proyecto en general y en el tratamiento en particular vamos a proponer una modificación al Artículo 3º, que va a fundamentar el diputado Anguiano. Con esta salvedad, acompañamos este proyecto en general.

**SR. ZAVALLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: queremos expresar la postura del Bloque UNA-Frente Renovador contraria al proyecto en cuestión, entendiéndolo que el mismo conlleva un aumento en la alícuota, el valor de los sellados en la transferencia de automotores, que obviamente impacta negativamente en el castigado bolsillo del contribuyente, en este panorama que sabemos es de un ciclo recesivo de nuestra economía. Así que, aunque sea de manera breve, queremos dejar sentada nuestra posición.

## 22

### **CÓDIGO FISCAL (TO 2014) Y LEY IMPOSITIVA Nro. 9.622 Y MODIFICATORIAS. MODIFICACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 21.460)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 1º y 2º.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración el Artículo 3°.

**SR. ANGUIANO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: concretamente lo que decimos es que al judicializar el problema, el espíritu era mejorar la posibilidad de que el mercado de automotores cero kilómetros no se viera afectado por un impuesto excesivo para el negocio, para la industria y para el contribuyente. Al poner en el 4,5 la tasa de sellos, el juego numérico hace que prácticamente quedemos en el mismo lugar, porque lo que no cobramos por Ingresos Brutos lo cobramos por Sellos; entonces, lo que proponemos es reducir la tasa de Sellos en el orden del 3 por ciento para ir en sintonía con lo que generó la judicialización del tema.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 3° conforme al dictamen de comisión.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 4° a 6° inclusive.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – El Artículo 7° es de forma. Queda aprobado\*. Pasa en revisión al Senado.

\* Texto aprobado remitirse al punto 21.

## 23

### ORDEN DEL DÍA Nro. 22 INMUEBLE EN VILLAGUAY. CESIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 21.247)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 22 (Expte. Nro. 21.247).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley - Expte. Nro. 21.247, autoría del Poder Ejecutivo, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, a ceder en forma definitiva y gratuita a la empresa "Aceitera Villaguay SA", el dominio del inmueble del parque industrial de Villaguay de su propiedad; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación en los mismos términos presentado.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTÍCULO 1°.**- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, a ceder en forma definitiva y gratuita a la empresa "Aceitera Villaguay SA", el dominio del inmueble del parque industrial de Villaguay de su propiedad, con todo lo clavado, plantado y edificado, ubicado en la provincia de Entre Ríos, dpto. Villaguay, Municipio de Villaguay -ejido de Villaguay-, zona de chacra, fracción Chacra Nro. 262, zona parque industrial Villaguay, Lote Nro. 1 -Sector VI- parte Lotes Nros. 10-11 y 12, con una superficie de una hectárea, veinte áreas, cero centiáreas (1 ha 20 a 00 ca), Plano de Mensura Nro. 29.660 y Partida Provincial Nro. 120.245 dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 amojonada S - 89° 08' - E de 150.00 m lindando en una parte con Intergas SA y en otra con remanente de Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Este: Recta 2-3 alambrada S - 0° 52' - O de 80.00 m lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Sur: Recta 3-8 amojonada N - 89° 08' - O de 150.00 m lindando con calle circulación interna, remanente de Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Oeste: Recta 8-1 amojonada N - 0° 52' - E de 80.00 m lindando con remanente de Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2º.**- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos, a ceder en forma definitiva y gratuita a la empresa "Aceitera Villaguay SA", el dominio del inmueble del parque industrial de Villaguay de su propiedad, con todo lo clavado, plantado y edificado, ubicado en la provincia de Entre Ríos, dpto. Villaguay, Municipio de Villaguay -ejido de Villaguay-, zona de chacra, fracción Chacra Nro. 262, zona parque industrial Villaguay, Lote Nro. 2 -Sector VII- parte Lotes Nros. 4-5, con una superficie de una hectárea, tres áreas, treinta y cinco centiáreas (1 ha 03 a 35 ca), Plano de Mensura Nro. 29.661 y Partida Provincial Nro. 120.246 dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 7-4 amojonada S - 89° 40' - E de 150.00 m lindando con calle circulación interna, remanente Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Este: Recta 4-5 alambrada S - 0° 52' - O de 68.90 m lindando con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Sur: Recta 5-6 amojonada N - 89° 08' - O de 150.00 m lindando con calle pública cerrada.

Oeste: Recta 6-7 amojonada N - 0° 52' - E de 68.90 m lindando con remanente de Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 3º.**- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes para otorgar la escritura traslativa de dominio a favor de la empresa "Aceitera Villaguay SA".

**ARTÍCULO 4º.**- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná 30 de agosto de 2016.

ROMERO – LARA – BAHILLO – NAVARRO – DARRICHÓN – VÁZQUEZ  
– RUBERTO – OSUNA – LENA – SOSA – VITOR – TRONCOSO.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración.

**SRA. ROMERO** – Pido la palabra.

Señor Presidente: este es un proyecto del Poder Ejecutivo y propicia transferir dos inmuebles a la empresa Aceitera Villaguay SA, uno de 12.000 metros cuadrados y otro de 10.300 metros cuadrados. Se han hecho los trámites administrativos correspondientes y previamente por Resolución 661 del Ministerio de Producción del año 2013 se aprobó el convenio suscripto en fecha 19 de septiembre de 2012, para que Aceitera Villaguay tuviera la preadjudicación de estas dos parcelas.

Está en posesión la Aceitera y esta cumplimentó las obligaciones que le establece el marco normativo provincial, que son los Decretos Nros. 6.115/89, 6.130/91 y 3.111/99, que regulan el procedimiento administrativo para la adjudicación de los lotes de terreno en los parques industriales que sean de propiedad de la Provincia de Entre Ríos.

La Provincia viene teniendo una política sostenida de adjudicar a las empresas entrerrianas predios que, en algunos casos, son de la municipalidad, en otros, del Gobierno de la Provincia, para fomentar la radicación de industrias. Tenemos dictámenes favorables de toda la Administración Pública provincial durante los años 2012, 2013 y 2014 y concretar hoy la transferencia definitiva propiciará que, a través de la Escribanía Mayor de Gobierno, se realice la escritura traslativa del Gobierno, transfiriendo el dominio a la empresa Aceitera Villaguay SA, por supuesto, con el cargo de proseguir con su explotación industrial en la fabricación de aceite.

Ese es, señor Presidente, el objeto del presente proyecto de ley.

24

**ORDEN DEL DÍA Nro. 22**  
**INMUEBLE EN VILLAGUAY. CESIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 21.247)

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – En consideración el Artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación del Artículo 3º.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – El Artículo 4º es de forma. Queda aprobado\*. Pasa en revisión al Senado.

\* Texto aprobado remitirse al punto 23.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 21.10.

---

**Norberto Rolando Claucich**  
Director Cuerpo de Taquígrafos

**Claudia del Carmen Ormazábal**  
Directora Diario de Sesiones

**Edith Lucía Kunath**  
Directora de Correctores